

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION



NORMAS URBANISTICAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION URBANA DE

TOLEDO

===

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28/01/1985

EL SECRETARIO GENERAL,



NORMAS URBANISTICAS.

Toledo,

28

1985

EL SECRETARIO GENERAL,



I N D I C E:

Página

TITULO PRELIMINAR: Disposiciones de carácter general.

CAPITULO I: Ambito espacial y temporal.	1
CAPITULO II: Alcance normativo.	1
CAPITULO III: Administración actuante.	3
CAPITULO IV: Edificios e instalaciones anteriores al Plan.	4
CAPITULO V: Modificaciones del Plan General.	5
CAPITULO VI: Licencias:	
S.1: Actos sujetos.	6
S.2: Normas generales.	7
S.3: Tramitación.	10
S.4: Parcelación o segregación.	10
S.5: Obras ordinarias.	12
S.6: Alineaciones y rasantes.	13
S.7: Vaciados, derribos, obra nueva, etc	14
S.8: Información Urbanística.	21
S.9: Licencias y Actividades.	22
CAPITULO VII: Conservación de inmuebles y declaraciones de ruina.	28
CAPITULO VIII: Protección de la legalidad urbanística.	38
CAPITULO IX: Infracciones y sanciones.	38
TITULO I.- Régimen Urbanístico del Suelo.	
CAPITULO I: Clasificación del Suelo.	41
CAPITULO II: Planes Parciales.	42
CAPITULO III: Planes Especiales.	56
CAPITULO IV: Estudios de Detalle.	62

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Dijo: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Página

TITULO III.- Normas generales de uso.

CAPITULO I: Disposiciones generales.	165
CAPITULO II: Vivienda.	166
CAPITULO III: Simultaneidad de uso.	172
CAPITULO IV: Normas Urbanísticas para todo tipo de instalaciones, establecimientos, actividades, comercios e industrias.	173
- Sección 1ª: Disposiciones general.	173
- Sección 2ª: Emplazamiento y distancia.	174
- Sección 3ª: Clasificación de uso.	176
- Sección 4ª: Garaje-aparcamiento y servicios del - automóvil.	176
- Sección 5ª: Artesanía.	192
- Sección 6ª: Industria.	198
- Sección 7ª: Hotelero.	214
- Sección 8ª: Comercial.	216
- Sección 9ª: Oficinas.	222
- Sección 10ª: Espectáculos.	226
- Sección 11ª: Salas de reunión.	227
- Sección 12ª: Religioso.	228
- Sección 13ª: Cultural.	229
- Sección 14ª: Deportivo.	231
- Sección 15ª: Sanitario.	232
- Sección 16ª: Asistencial Social.	233

TITULO IV.- Tipología de edificación.

1.- Edificios singulares.	234
2.- Manzana cerrada.	235
3.- Bloque abierto.	235
4.- Viviendas unifamiliares.	236
5.- Edificios industriales.	238

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, pertineciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Página

TITULO V.- Normas específicas de las zonas de --
suelo urbano. 239

- Ordenanza nº 1: Unidades 1A-1C y 1D.	243
- Ordenanza nº 2: " 1E.	244
- Ordenanza nº 3: " F	245
- Ordenanza nº 4: " 2	246
- Ordenanza nº 5: " 2	247
- Ordenanza nº 6: " 2	248
- Ordenanza nº 7: " 2 y 3	250
- Ordenanza nº 8: " 4	251
- Ordenanza nº 9: " 2 y 5	272
- Ordenanza nº 10: " 8 y 9	273
- Ordenanza nº 11: " 6	274
- Ordenanza nº 12: " 7	275
- Ordenanza nº 13: " 2	276
- Ordenanza nº 14: " 4 Industrias tipo	277
- Ordenanza nº 15: " 4 Industrias nido	290
- Ordenanza nº 16: " 5	296
- Ordenanza nº 17: " Dotaciones	297
- Ordenanza nº 18: " Zonas Especiales y E.	303

TITULO VI.- Suelo Urbanizable Programado.

CAPITULO I.- Disposiciones generales.	308
CAPITULO II.- Sector nº 1.	309
CAPITULO III.- Sector nº 2	311
CAPITULO IV.- Sector nº 3	312
CAPITULO V.- Sector nº 4	313
CAPITULO VI.- Sector nº 5	314
CAPITULO VII.- Exigencias mínimas de infraes-- tructura y servicios.	316
CAPITULO VIII.- Dotaciones.	316
CAPITULO IX.- Sistemas generales.	317

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO NUM. 2.- Aprovechamiento Medio. 318

TITULO VII.- Suelo Urbanizable no Programado.

CAPITULO I.- Disposiciones generales. 327

CAPITULO II.- Características técnicas. 330

CAPITULO III.- Concepto de núcleo de población. 339

CAPITULO IV.- Estaciones de Depuración. 339

TITULO VIII.- Normas específicas para el suelo no urbanizable.

CAPITULO I.- Normas generales para suelo no urbanizable. 341

CAPITULO II.- Areas de especial protección. 343

CAPITULO III.- Suelo no urbanizable sin protección. 343

ANEXO NUM. 3: Normas para la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas 347.

ANEXO NUM. 4: Ordenanza de Protección contra Incendios. 357

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de este Ayuntamiento. Day fe.

28 Nov. 1985

Toledo,

EL SECRETARIO GENERAL,



TITULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I

AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL

Art. 1º.- Las presentes Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, serán de aplicación a la totalidad del término municipal de Toledo.

Art. 2º.- El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Toledo tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de que deba procederse a su revisión una vez cumplidas el conjunto de sus previsiones, o cuando concorra cualquiera de las circunstancias que se especifican en el apartado 1.7 de su Memoria.

CAPITULO II

ALCANCE NORMATIVO

Art. 3º.- Los documentos que con carácter normativo componen el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Toledo, son los siguientes:

- 1.- Memoria.
- 2.- Planos.
- 3.- Normas Urbanísticas.
- 4.- Programa de Actuación.
- 5.- Estudio Económico Financiero.

Art. 4º.- A efectos de aplicación de estas Normas Urbanísticas sólo son válidos los documentos auténticos del Plan General que se custodia en el Organo que otorgue la aprobación definitiva, de -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



los que un ejemplar legalizado se conserva en el Ayuntamiento de Toledo.

Art. 5º.- Estas Normas Urbanísticas tienen el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo para el suelo clasificado/ como urbano, en el presente Plan General.

Art. 6º.- Para el suelo clasificado como urbanizable programado, urbanizable no programado y no urbanizable, las presentes Normas Urbanísticas tendrán carácter de necesarias y por lo tanto de aplicación directa en aquellos extremos establecidos en los arts. 12 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 40 y concordantes del Reglamento de Planeamiento; en el resto de los extremos estas Normas Urbanísticas tendrán el carácter de supletorias para todas las Ordenanzas vigentes o que se aprueben en el término municipal de Toledo.

Art. 7º.- Cuantas veces se hace alusión en las presentes Normas Urbanísticas, en forma abreviada a los textos legales o reglamentarios que se indican a continuación, se hace referencia a las disposiciones que, asimismo, se expresan:

- Ley del Suelo, a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1.976 de 9 de abril.
- Reglamento de Planeamiento, al Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio.
- Reglamento de Gestión, al Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1.978 de 25 de agosto.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



vas de Ordenación las competencias atribuidas al Estado, en relación con el patrimonio Artístico Nacional, con las normas e instalaciones para la defensa nacional y con las carreteras de carácter nacional y comarcal.

CAPITULO IV

EDIFICIOS E INSTALACIONES ANTERIORES AL PLAN

Art. 9º.- Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan General, de los Planes Parciales o Especiales que se dicten en su desarrollo, y que resultaren disconformes con su normativa, se entenderán fuera de ordenación y sujetos al régimen establecido por los arts. 60 y 62 de la Ley/ del Suelo, cuando alteren las condiciones de volumen, estética/ y las alineaciones marcadas.

Igualmente se entenderá, a los efectos previstos en el párrafo/ anterior, que existe disconformidad con la normativa de este -- Plan General cuando las edificaciones e instalaciones existen-- tes con anterioridad a su entrada en vigor no cumplan sus deter-- minaciones sobre uso y aprovechamiento del suelo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV, 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO V.

MODIFICACIONES DEL PRESENTE PLAN GENERAL.

- Art. 10º.- La modificación de cualquiera de los elementos del presente Plan General se sujetará a los mismos trámites seguidos para su formación.
- Art. 11º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no será necesario proceder a la modificación del presente Plan General, cuando se pretenda cumplir los siguientes objetivos:
- a).- Las actuaciones en el Casco Histórico y en Los Cigarrales - que impliquen la revitalización del primero y la conservación de los Cigarrales.
 - b).- Las actuaciones en suelo no urbanizable, siempre que no tenga la calificación de protegido en el presente Plan General y pretendan el establecimiento de edificios exclusivamente/ destinados a servicios de carácter Estatal, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Municipal, servicios singulares y -- únicos destinados a hostelería o deportes. Estas actuaciones conllevarán la afección registral en el Registro de la Propiedad al uso que se pretenda instalar y comprenderán una -- actuación mínima de 10 Has.
- Art. 12º.- En ningún caso podrán realizarse las actuaciones establecidas en la letra b) del artículo anterior, contrarias al presente Plan - General, en las zonas comprendidas por la declaración de Conjunto Histórico Artístico y en la zona de la Vega del Tajo declarada - protegida por el presente Plan General y afecta al Plan Especial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramitos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe,

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO VI.

LICENCIAS

Sección 1ª.- Actos sujetos a licencias.

Art. 132.- Están sujetos a previa licencia, los siguientes actos:

- 1.- Las obras de urbanización y sus modificaciones.
- 2.- Las parcelaciones, segregaciones y reparcelaciones.
- 3.- Alineaciones, rasantes y señalamiento de trazados.
- 4.- Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- 5.- Obras, instalaciones e industrias de nueva planta y ampliación de las existentes.
- 6.- Modificación o reforma que afecte tanto al aspecto exterior, - cubiertas y estructura de los edificios, instalaciones o industrias.
- 7.- Las obras de instalación de los servicios públicos, modificación de los existentes y conexiones, en su caso, con los mismos.
- 8.- Los movimientos de tierras, construcción de pozos y algibes, - salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización aprobado o autorizado.
- 9.- La primera utilización u ocupación de los edificios, industrias, viviendas, locales o partes de edificios e instalaciones en general.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado oficialmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los resultados de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- 10.- La modificación del uso de los edificios, industrias, viviendas, locales o partes de edificios e instalaciones en general.
- 11.- El acristalamiento de balcones, ventanas y terrazas, instalación de acondicionadores de aire y antenas e instalación de grúas.
- 12.- El vallado de solares y fincas o terrenos.
- 13.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- 14.- La utilización de sistemas publicitarios acústicos en la vía pública.
- 15.- En general, toda obra o construcción, ya sea de carácter permanente o provisional.

Sección 2ª.- Normas generales a todas las licencias.

Art. 14º.- Todas las obras que se realicen dentro del perímetro del Conjunto Histórico Artístico, se atenderán a las instrucciones de presentación de Proyecto de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Si las obras a realizar supusiesen modificación de algún elemento de sus fachadas o medianerías, deberán presentarse además, fotografías del estado actual.

En todo caso se presentarán proyecto y dirección facultativa que comprendan la fachada antigua y la proyectada en los edificios comprendidos en el Conjunto Histórico Artístico cuando se pretenda realizar reformas en viviendas y locales aunque no afecten a elementos estructurales o resistentes.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 15º.- El número de ejemplares de proyectos que deben presentarse para solicitar cada tipo de licencia, será el que en cada caso señale el Ayuntamiento de Toledo.

Art. 16º.- La competencia para el otorgamiento de licencias, la tiene atribuida el Alcalde-Presidente, quien podrán efectuar delegaciones.

Art. 17º.- Cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuese procedente.

En tal supuesto, el Alcalde suspenderá el otorgamiento de la licencia en tanto no se acredite la obtención de la licencia de instalación.

Art. 18º.- Las licencias caducarán a los seis meses de la fecha en que se acuerde su concesión, si antes no se han iniciado los trabajos que ampara la misma, o se ha procedido a la apertura del establecimiento o industria. Igualmente caducarán las licencias cuando las obras de hayan paralizado durante más de seis meses o permanezca cerrado el establecimiento o industria durante el mismo plazo de seis meses.

Podrán prorrogarse estos plazos si dentro de los mismos, lo solicitase el interesado y concedida la prórroga no podrá exceder por otro plazo de seis meses.

Art. 19º.- Todos los documentos y planos necesarios para el otorgamiento de las distintas licencias, deberán estar visados por el Colegio Oficial competente, cuando así esté preceptivamente establecido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 17º.- Cuando con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destine específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura, si fuese procedente.

En tal supuesto, el Alcalde suspenderá el otorgamiento de la licencia en tanto no se acredite la obtención de la licencia de instalación.

Art. 18º.- Las licencias caducarán a los seis meses de la fecha en que se acuerde su concesión, si antes no se han iniciado los trabajos que ampara la misma, o se ha procedido a la apertura del establecimiento o industria. Igualmente caducarán las licencias cuando las obras se hayan paralizado durante más de seis meses o permanezca cerrado el establecimiento o industria durante el mismo plazo de seis meses.

Podrán prorrogarse estos plazos si dentro de los mismos, lo solicitase el interesado y concedida la prórroga no podrá exceder por otro plazo de seis meses.

Art. 19º.- Todos los documentos y planos necesarios para el otorgamiento de las distintas licencias, deberán estar visados por el Colegio Oficial competente, cuando así esté preceptivamente establecido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Sección 3ª.- Normas sobre tramitación.

Art. 20º.- Las peticiones que se formulen para el otorgamiento de licencias, deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su representante.

Los escritos se dirigirán al Ilmo.Sr.Alcalde, efectuándose su presentación en el Registro General del Ayuntamiento.

En las solicitudes que requieran ir acompañadas de un proyecto -- técnico deberán consignarse el nombre y dirección del facultativo competente y la documentación habrá de ser visada por el Colegio/ Oficial como requisito previo a su presentación en el citado Registro.

Todos los documentos y planos que se presenten, deberán sujetarse a las Normas UNE y al formato A-4.

Las informaciones por escrito, copias de planos, expedición de licencias y otros documentos, devengarán los derechos y tasas correspondientes.

Sección 4ª.- Licencias de parcelas o segregación.

Art. 21º.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

Se considera ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación que dé como resultado parcelas inferiores a la parcela mínima.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 229.º Serán indivisibles:

- a).- Las parcelas determinadas como mínimas en el presente Plan General o en los Planes Parcial que lo desarrollen, a fin/ de constituir fincas independientes.
- b).- Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a -- las determinadas como mínimas, salvo si los lotes resultan -- tes se adquieren simultáneamente por los propietarios de -- terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar -- una nueva finca.
- c).- Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble -- de la superficie determinada como mínima, salvo que el ex- -- ceso sobre dicho mínimo pueda agregarse con el fin indica- -- do en el apartado anterior. Y
- d).- Las parcelas edificables en una proporción de volumen en -- relación a su área, cuando se construyere el correspondien -- te a toda la superficie, o, en el supuesto de que se edifi -- care en proporción menor, la porción de exceso, con las -- salvedades indicadas en el apartado anterior.

Art. 230.º.- El Proyecto de Parcelación estará integrado por los documentos si-
guientes:

- A).- Plano acotado de la finca o fincas a parcelar a escala ade-
cuada para que puedan considerarse suficientemente aproxima-
das las mediciones (normalmente a escala 1:1000), en su esta-
do actual, con detalles de las edificaciones, cercas, pozos,
etc.

También podrá exigirse la altimetría con curvas de nivel de
metro en metro.

- B).- Plano de parcelación acotando las parcelas y señalando sus ac

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



cesos, linderos y planeamiento aprobado.

C.- Memoria descriptiva de la finca existente y de cada una de las nuevas parcelas en la que justifique que la nueva parcelación/se ajusta a la Ordenanza aplicable.

D.- Cédula Urbanística de la finca existente que irá acompañada de tantas solicitudes de cédulas urbanísticas como parcelas que resulten de la parcelación.

E.- Certificación literal de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art.24º.- Los anteriores preceptos sobre parcelación urbanística serán aplicables a las licencias de segregación que se solicitan.

Sección 5ª.- Licencias para la ejecución de proyectos de obras ordinarias.

Art. 25º.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 67 núm. 3, del Reglamento de Planeamiento, podrán solicitarse licencias para la ejecución de obras ordinarias que tenga por objeto la urbanización de terrenos, siempre que no desarrolle íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.

Los proyectos de obras ordinarias, cuando suponga urbanización de zonas anexas a terrenos donde vayan a edificarse edificios de nueva planta, podrán incluirse junto a la documentación de licencias de obra de nueva planta.

Art.26º.- Los proyectos de obras ordinarias comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva.
- Plano de Información y de situación.
- Planos de Proyecto y de Detalle.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- Pliego de condiciones.
- Mediciones.
- Presupuesto.

Las obras a incluir en el Proyecto, deberán desarrollar los siguientes apartados:

- Pavimentación de calzada, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes -- contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Art. 27º.- En la redacción de los proyectos de obras ordinarias se aplicarán los criterios establecidos para la redacción de proyectos de obras municipales.

Sección 6ª.- Alineaciones y rasantes.

Art. 23º.- La solicitud de licencia de alineaciones y rasantes, expresará si es a efectos de deslinde, de parcelación de reparcelación o de edificación.

Deberá acompañarse plano de situación, con orientación, a escala no menor de 1:1000, en el que se sitúe el solar en la manzana a que pertenece y en el que se acoten exactamente las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquellas a las que den sus fachadas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



En el caso especial que lo requiera, se podrán exigir perfiles acotados del terreno para estudiar los desniveles en relación/ con las calles o servicios urbanos.

Sin perjuicio de ser tenida en cuenta la propuesta formulada - por el interesado, el Ayuntamiento podrán también marcar las - alineaciones y rasantes sobre el propio terreno. En tal caso, - se señalará al efecto día y hora, con notificación al interesado a fin de que, acompañado en técnico competente, se persone/ en el lugar de que se trate para suscribir el plano correspon-- diente.

Sección 7ª.- Licencias de obras.

Art. 29º.- Vaciados.

Solamente podrá concederse licencia de obras de vaciados cuando la parcela tenga la condición de solar.

A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

- a).- Plano de alineación oficial.
- b).- Oficios de Dirección de técnico competente, visados por el Colegio correspondiente.
- c).- Memoria.
- d).- Presupuesto.
- e).- Colección de planos a escala 1:100

Art. 30º.- Derribos.

- 1.- No se concederán licencias de derribo, si la solicitud no es acompañada del proyecto de obra nueva que sustituya a la construcción cuya demolición se pretenda.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del reglamento de planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



2.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Dentro del recinto del Casco Histórico Artístico se estará a lo dispuesto en las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, acompañando además fotografías del estado actual.
- b).- En todos los casos se presentará proyecto y direcciones facultativas debidamente visadas.

Art. 31º.- Apeos y apuntalamientos.

- 1.- A la solicitud se acompañarán direcciones facultativas visadas por el Colegio correspondiente. En el recinto del Casco Histórico Artístico se deberán acompañar fotografías del edificio.
- 2.- Cuando por derribo u obra en una edificación sea necesario/operar la contigua, se solicitará la licencia conjuntamente por todos los propietarios afectados.
- 3.- En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos/u obras convenientes, dando cuenta inmediata a los servicios técnicos municipales correspondientes de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 32º.- Vallados.

Deberá solicitarse licencia para instalar valla de protección del solar donde se pretenda edificar una obra de nueva planta o realizar un derribo y en las de reforma o conservación que afecten a la fachada.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Las vallas de protección tendrán una altura mínima de dos metros, serán de materiales que ofrezcan seguridad y su conservación en forma decorosa. Estarán situadas a distancia máxima de 2 metros de la alineación oficial y en todo caso deberá dejar/ en la acera un paso libre de un metro de ancho para peatones.

Dentro del recinto del Casco Histórico Artístico se estará a lo que disponga las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y el Plan Especial que se redacte al efecto.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

Art. 33º.- Movimiento de tierras.

Los movimientos de tierras, tales como desbroces, desmontes, explanación, excavación, terraplenado y vertederos, estarán sujetos a previa licencia, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado y autorizado.

Dichas licencias se solicitarán acompañando planos a escala mínima de 1:500 con curvas de nivel de metros en metro, indicándose parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así/ como detallando edificación y arbolado. Se acompañarán también/ los perfiles que se consideren necesarios para calcular el vo-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



lumen de las obras. En la memoria se indicará la finalidad perseguida, las características de las obras y el plan de etapas de su realización.

Art. 34º.- Licencias de obras de nueva planta. Ampliación o Reforma.

Solamente podrá concederse licencia para obras de nueva planta, ampliación o reforma, cuando la parcela correspondiente tenga la condición de solar.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a).- Instancia modelo oficial.
- b).- Cuestionarios oficiales.
- c).- Alineaciones oficiales en obras de nueva planta y planos de situación, en relación con las vías circundantes a la manzana en el caso de ampliación o reforma.
- d).- Direcciones facultativas.
- e).- Proyecto completo con suficiente número de ejemplares.

Todos los documentos deberán presentarse firmados y visados por el Colegio correspondiente.

Todo proyecto cualquiera que sea su objeto contendrá como mínimo los siguientes documentos:

- 1.- Una Memoria que considerará las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta. Se sistematizará en la parte siguiente: composición, programa de necesidades, ordenanzas de aplicación y estudio técnico.
- 2.- Anexo de normativa vigente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131,1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

- 3.- Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida y pueda ser ejecutada y/ dirigida por personas distintas a las autoras del proyecto.
- 4.- Pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución.
- 5.- Un presupuesto integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios descompuestos, estados de cubicaciones o mediciones y los detalles precisos para su valoración.

En los casos de viviendas de Protección Oficial, los proyectos deberán atenerse además a las disposiciones específicas dictadas al efecto.

En el caso de obras de ampliación y/o reforma, se presentarán/ debidamente separados los planos correspondientes al estado actual de la edificación y el proyecto de la ampliación y/o reforma que se pretenda introducir en la misma.

También podrá solicitarse licencia de edificación antes de que la parcela adquiera la condición de solar, siempre que concurren los requisitos establecidos en el art. 41 del Reglamento/ de Gestión Urbanística y que se garantice la ejecución de la urbanización mediante hipoteca, aval u otra forma admitida en Derecho, del 100 por 100 del importe y costo de la urbanización.

En el recinto del Casco Histórico Artístico se cumplirán en todo caso las normas reguladoras de la Legislación protectora del Patrimonio Histórico Artístico y la documentación, además/ de atenerse a lo expuesto anteriormente, deberá contener las precisiones establecidas en las instrucciones de presentación/

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleneamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



de proyectos para actuaciones que afecten a Conjuntos Histórico Artísticos, dictadas por las Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incluso en lo relativo a la documentación gráfica.

Art. 35º.- Licencias de obras menores o de tramitación abreviada.

Las licencias de obras menores o de tramitación abreviada, son/ aquellas cuyo otorgamiento corresponde a la Alcaldía-Presidentencia o Concejal Delegado conforme a lo dispuesto en el art. 16 - de las presentes Normas Urbanísticas.

A la instancia se acompañará los documentos siguientes:

- a).- Presupuesto.
- b).- Croquis de la obra, con la expresión exacta de sus dimensiones.

En caso y supuesto de reformas interiores en viviendas y locales comerciales que afecten a edificios del Recinto Histórico Artístico, se presentará proyecto y dirección facultativa de la fachada antigua y nueva, acompañado de fotografías.

En el caso de colocación de andamios y reparación de repisas, balcones y elementos de la fachada, deberán presentarse direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo.

Art. 36º.- Licencia de grúas.

La instalación de grúas de construcción que vuelen fuera del solar donde se va a ejercer el trabajo de las mismas, será objeto de licencia previa a su instalación y funcionamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planteamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Quando las grúas se instalen en la vía pública, deberán obtener previamente licencia de ocupación de la vía pública y haber abonado las tasas correspondientes.

A la solicitud deberán acompañar:

a).- Antes de instalarse la grúa:

- Plano de instalación y barrido del suelo con especificación de la propiedad del mismo y con indicación exacta de las líneas eléctricas que puedan quedar afectadas por el barrido de la grúa.
- Dictamen de la casa instaladora.

b).- Antes de poner en funcionamiento la grúa:

- Informe del Director facultativo responsable de su instalación, conservación y desmontaje.
- Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Art. 37º.- Licencia de primera utilización u ocupación.

La primera utilización u ocupación de los edificios, industrias, viviendas, locales o partes de edificio e instalaciones en general, están sujetos a previa licencia que se solicitará del Ayuntamiento, presentando junto a la solicitud los siguientes documentos:

- Variaciones realizadas respecto al proyecto de ejecución.
- Liquidación final de obra.
- Fotografías de la edificación y/o instalaciones.
- Certificado final de obra.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservarán en el expediente, agrupados por separado.

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



ción fuesen sustanciales, no se otorgará licencia de primera utilización u ocupación en tanto no se legalice, si procede, la obra --- realmente ejecutada. En todo caso necesitarán aprobación previa por/ parte del Ayuntamiento, cuando las modificaciones supongan:

- a).- Variación en el número de viviendas o variación en la superficie destinada a locales comerciales.- b).- Cambio en/ la estructura.- c).- Modificación en cualquiera de sus fachadas.- y d).- Modificación en un 25% del presupuesto de ejecución.

Sección 8ª.- Información Urbanística.

Art. 38.- Examen visual de los planos, trazados o documentos del planeamiento oficial.

Se efectuará en las oficinas del Ayuntamiento en el mismo acto de - petición.

Art. 39.- Obtención de copias.

La solicitud se presentará en el Ayuntamiento y serán facilitadas - en el plazo máximo de diez días.

Art. 40.- Obtención de cédula urbanística.

Cédula urbanística es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca en relación con los - Planes vigentes de Ordenación.

Será obligatoria para hacer segregaciones, parcelaciones o reparce - laciones de fincas, así como para definir las condiciones de las - incluídas en los polígonos en que se aplica cualquiera de los sis - temas de actuación previstos en la Ley del Suelo y en los Planes - Parciales.

Toda consulta relacionada con la edificabilidad de una parcela o - de los servicios urbanos de que esté dotada, exigirá, también, --- la obtención del citado documento.

La solicitud de la cédula urbanística se verificará en los im --- presos destinados al efecto, en los que se dibujará un croquis, -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Firmado por el interesado, de la parcela o finca con indicación de su posición en relación con las calles oficiales inmediatas, con sus dimensiones acotadas, así como de las distancias a las bocacalles próximas, expresándose asimismo la orientación aproximada.

En el acto de presentación de la solicitud, se efectuará el examen de la documentación para aclarar cualquier deficiencia en los datos aportados.

La expedición de este documento, se hará previo pago de los derechos correspondientes de Ordenanzas.

Art. 41º.- Información por escrito sobre cualquier asunto relacionado con los Planes, Actuaciones Urbanísticas y Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación.

La solicitud se presentará en el Ayuntamiento acompañada de la documentación necesaria en cada caso.

Las dudas que surjan en la aplicación de las Ordenanzas, se resolverán por el Ayuntamiento previa la tramitación interna reglamentaria.

Sección 8ª.- Licencias de Actividades.

Art. 42º.- Quien solicite licencia de actividades, instalaciones, establecimientos, industrias, comercios y almacenes, deberá acreditar el cumplimiento de cuantos requisitos son exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias que, afecten a la actividad de que se trate.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los rendidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 43º.- Actividades inócuas.

Son actividades inócuas las definidas por el artículo 269 de las presentes Normas Urbanísticas y las clasificadas como tales por la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

En todo caso, cuando en desarrollo de la actividad de que se trate pudiera concurrir cualquiera de las características señaladas en el art. 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se tramitará la concesión de la pertinente licencia de acuerdo con el procedimiento previsto en dicho Reglamento.

Art. 44º.- Las solicitudes de licencias para actividades inócuas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a).- Impreso de instancia en modelo oficial.
- b).- Croquis de situación del local donde se ejercerá la actividad.
- c).- Recibo acreditativo de Alta de la Licencia Fiscal.
- d).- Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local en que se quiera ejercer la actividad. Supuesto de que/ en función de lazos familiares o de amistad, el peticionario de la licencia poseyere en precario el local, a la escritura de propiedad deberá acompañarse autorización firmada por el propietario.
- e).- Escritura de constitución de la Sociedad cuando el titular/ no fuere persona física.
- f).- Fotocopia de la licencia de construcción del local o de las obras de adaptación del inmueble, y en caso de cambio de nombre de la licencia la del anterior ocupante.

Si por la antigüedad del inmueble no se dispusiese de licencia de construcción, deberá presentarse certificado expedido por técnico competente que acredite la seguridad de la edificación.

- g).- Plano de planta del local y memoria sucinta de las instalaciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia; Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno Ayuntamiento. Day fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 45º.- Para la concesión de la licencia de las actividades inócuas, se requerirá informe favorable del Jefe Local de Sanidad y de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 46º.- Actividades calificadas.

Las solicitudes de licencias para actividades calificadas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- a).- Impreso de instancia, por triplicado, en modelo oficial
- b).- Fotocopia de la licencia de construcción o de obras de adaptación del local. Si por la antigüedad del inmueble no se dispusiera de licencia de construcción, deberá acompañarse certificación expedida por técnico competente que acredite la seguridad de la edificación.
- c).- Fotocopia de la licencia de apertura de la actividad si se hubiere ocupado con anterioridad el local con idéntica actividad.
- d).- Certificado de dirección facultativa.
- e).- Tres ejemplares del proyecto, redactado por técnico competente legalmente autorizado y visado por el Colegio respectivo.
- f).- Recibos acreditativos del Alta de la Licencia Fiscal.
- g).- Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del inmueble en que se haya de ejercer la actividad. Supuesto de que en función de lazos familiares o de amistad el peticionario de la licencia poseyere el local en precario, a la escritura de propiedad deberá acompañarse autorización firmada por el propietario.
- h).- Escritura de constitución de la sociedad cuando el titular no fuere persona física.
- i).- El proyecto constará como mínimo de:

1.- Memoria.

Objeto:

1.1.- Identificación.

- 1.1.1.- Titular.
- 1.1.2.- Emplazamiento.
- 1.1.3.- Actividades.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diliencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, con tenoreciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



1.1.4.- Técnico autor del Proyecto.

1.1.5.- Dirección Facultativa en su caso.

1.2.- Ordenanzas Municipales y Reglamento aplicable.

1.2.1.- Ordenanzas Municipales.

1.2.2.- Reglamentos aplicables.

1.3.- Características de Edificación.

1.3.1.- Descripción del edificio o local.

1.3.2.- Características constructivas: variantes de las mismas.

1.3.3.- Distribución y superficies.

1.3.4.- Accesos.

1.3.5.- Colindantes.

1.4.- Características de la Actividad.

1.4.1.- Dedicación.

1.4.2.- Procesos de fabricación.

1.4.3.- Materias primas.

1.4.4.- Productos acabados.

1.4.5.- Plantilla y régimen laboral.

1.5.- Elementos de trabajo.

1.5.1.- Maquinaria, descripción y tipos.

2.- Locales de trabajo: condiciones que reúnen.

2.1.- Iluminación.

2.2.- Ventilación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



3.- Servicios de higiene.

3.1.- Aseos, vestuarios e inodoro.

4.- Instalaciones Sanitarias.

4.1.- Botiquines.

5.- Prevención y extinción de Incendios.

5.1.- En la construcción.

5.2.- Otras medidas.

6.- Ruidos y vibraciones.

6.1.- Niveles sonoros (medios para conseguirlos).

6.2.- Eliminación de perturbaciones.

7.- Emisiones: vertidos y residuos.

7.1.- Atmósfera interior.

7.2.- Emisiones.

7.3.- Olores, emisiones al exterior.

7.4.- Vertidos.

7.5.- Residuos y desperdicios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Instalaciones.

8.1.- Instalación eléctrica.

- 8.1.1.- Previsión de carga.
- 8.1.2.- Cálculos justificativos.
- 8.1.3.- Acometidas.
- 8.1.4.- Caja General de Protección.
- 8.1.5.- Lima repartidora.
- 8.1.6.- Centralización de contadores.
- 8.1.7.- Derivaciones individuales.
- 8.1.8.- Protecciones: cuadro general; cuadros -
secundarios.
- 8.1.9.- Instalación interior.
- 8.1.10.- Instalación de servicios.
- 8.1.11.- Tomas de tierra.

8.2.- Instalaciones especiales.

9.- Resumen.

B).- Planos.

- Planos de plantas y secciones, acotados a escalas 1:50, 1:100 ó 1:200.
- Plano de situación a escala 1:500, 1:1000 ó 1:2000.
- Croquis de situación cuando fuere preciso para una perfecta localización del emplazamiento de la actividad.

C).- Presupuesto.

En el que se incluirán las instalaciones y maquinaria empleada a -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.

Toledo,

28 Nov. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



precios actuales.

D).- Pliego de condiciones.

Para las grandes instalaciones.

Art. 47º.- Licencias para espectáculos públicos, deportes, juegos, recreos y establecimientos destinados al públicos.

Las licencias para la realización de las actividades y apertura de establecimientos que se relacionan en el anexo del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2.816/1.982 de 27 de agosto deberán someterse a las prescripciones y tramitación establecidas en el mencionado Reglamento.

CAPITULO VII

DEBER DE CONSERVACION DE LOS INMUEBLES Y DECLARACIONES DE RUINA.

Sección 1ª.- Deber de conservación de los inmuebles.

Art. 48º.- Sin perjuicio de las facultades reconocidas a los arrendatarios por el art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato pública.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Liliencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 JUNY 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- Art. 49º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para la conservación de las condiciones a que se alude en el artículo precedente.
- Art. 50º.- El procedimiento para exigir el deber de conservar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.
- Art. 51º.- Formulada la denuncia, los servicios correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe, que constará de las siguientes partes:
- a).- Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran/ apreciarse de la inspección, indicando las causas de los mismos.
 - b).- Relación de las obras necesarias para reparar los daños/ antes mencionados.
 - c).- Determinación de los plazos y comienzo y ejecución de las obras relacionadas y estimación de su carácter urgente, - si existiese.
- Art. 52º.- Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, el Alcalde, si lo considera, ordenará el propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole un/ plazo máximo de diez días para presentar las alegaciones que - estime oportunas, salvo en los casos de urgencia y peligro.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 53º.- A la vista de las alegaciones presentadas, y previo informe si se estimara preciso, se elevará propuesta de resolución a la Comisión Municipal Permanente a fin de que, si lo considera oportuno, ordene al propietario el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico, con apercibimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se ejecutará a su cargo por los Servicios Municipales o Empresa a que se adjudique la obra, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto por el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 54º.- La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndole saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en el citado artículo 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Art. 55º.- Notificada a los interesados la resolución a que se hace referencia en los artículos anteriores, y comprobado su incumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con formulación del presupuesto de las obras ordenadas.

Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

Art. 56º.- A la vista de este informe la Comisión Municipal Permanente adoptará acuerdo, requiriendo al propietario a la ejecución de la orden efectuada, que de no ser cumplida en el perentorio pla

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



zo que se le conceda, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, -- con cargo al obligado. En el caso de urgencia las obras se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones que figure en el oportuno concurso.

Al propio tiempo, y con carácter cautelar, se ordenará el pago/ del importe presupuestado de las obras a realizar, de conformidad con cuanto se dispone por el art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuyo pago se efectuará en calidad de depósito, provisionalmente y a reserva de la liquidación definitiva.

Art. 57º.- Asimismo se procederá a la incoación del expediente sancionador por infracción urbanística, en cumplimiento de lo establecido -- en el art. 10, apartado 3, del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 58º.- Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la Alcaldía-Presidencia, ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias -- para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no cumplierse lo ordenado en el plazo que se -- señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, -- conforme al art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 59º.- En los casos de urgencia debidamente razonada en el informe técnico las obras se comenzarán en el plazo indicado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente licencia en el -- plazo que se indica. Deberán, asimismo, especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras, cuyo control se -- vará en la forma que se especifica en la Sección siguiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 60º.- La Comisión Municipal Permanente también podrá ordenar, por -- motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas y espacios visibles -- desde la vía pública.

Art. 61º.- Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se con tuvieran dentro del deber de conservación que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 181.1 de la Ley/ del Suelo y 48 de estas Normas, o supusieran un aumento del va lor del inmueble y hasta donde este alcance, y con cargo a los fondos municipales cuando se rebasaren estos límites para obte ner mejoras de interés general.

Art. 62º.- Ordenada de oficio la incoación pertinente, se emitirá informe por los Servicios Municipales, en el que conste:

- a).- Descripción de las obras de conservación y, en su caso, -- de reforma que se estiman precisas a los intereses turís- ticos o estéticos.
- b).- Valoración de los mismos, a los efectos previstos en el -- artículo anterior.
- c).- Determinación de los plazos de comienzo y ejecución de -- las obras relacionadas.

Art. 63º.- Emitido el informe a que se refiere el artículo precedente, se continuará el procedimiento según los trámites establecidos en el art. 52º y siguientes.

Sección 2ª.- Ruina.

Art. 64º.- La declaración de ruina de un edificio o cuerpo de edificación corresponde a la Comisión Municipal Permanente, salvo que exis

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



tiene urgencia y peligro en cuyo caso corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 183 - de la vigente Ley del Suelo.

Procederá la declaración de ruina en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).- Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- b).- Coste de reparación superior al 50%, del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- c).- Circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble.

Art. 65º.- Los edificios y construcciones sitos en el recinto del Casco Histórico Artístico, estarán sometidos al régimen previsto por el Plan Especial que les afecte, sin perjuicio de la aplicación, -- cuando proceda, de la presente normativa, pudiendo, en todo caso, acordarse la adopción de las medidas precautorias que en caso se estimaren pertinentes, al objeto de evitar accidentes o daños a/ personas o cosas.

Art. 66º.- La iniciación del procedimiento de declaración de ruina, podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Art. 67º.- El Alcalde-Presidente podrá disponer la incoación de expediente de declaración de ruina, bien de oficio, bien en virtud de denuncia de los particulares o de los propios Servicios Municipales, y en todo caso previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes en que se justifique la necesidad de tal incoación.

Art. 68º.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se harán constar en la petición los datos de identificación relativos a inmuebles, titularidad del mismo y el motivo o motivos - en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL.



cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

Art. 69º.- En el caso de ruinas no inmediatas se requerirá la presentación, junto con la solicitud de licencia de ruina, de la petición de licencia de construcción del nuevo edificio a construir, acompañada de su correspondiente proyecto, o al menos de solicitud de licencia provisional junto al proyecto básico.

Art. 70º.- A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio, y se acredite asimismo si éste, al momento de la solicitud, reúne condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

Art. 71º.- A los efectos definidos por el art. 183. 2.b) de la Ley del Suelo, deberá aportarse en su caso también estudio comparativo entre el coste de reparación y el valor actual del edificio o cuerpo de edificación presuntamente ruinoso.

Asimismo se aportará valoración de los costes de demolición y de la nueva construcción.

Art. 72º.- Desde la iniciación del expediente hasta que conste la total reparación o demolición del edificio o cuerpo de edificación, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

Art. 73º.- Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe, previa visita de inspección, en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria, con citación a los afectados, o bien proceder a ordenar la adopción de medidas precautorias ur-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diferencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



gentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.

La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno/ durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio o cuerpo de edificación.

Art. 74º.- Emitido el informe anterior y ordenadas, en su caso, las medidas urgentes, se continuarán las actuaciones para comprobación/ de la certeza de la relación de ocupantes, dando audiencia a los propietarios, si no fueron los promotores del expediente, y a los moradores para que, en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido - hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho/ a presentar certificación de facultativo que designen acerca -- del estado de la finca, con advertencia de que, transcurridos - los plazos concedidos, continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

Art. 75º.- Transcurrido el plazo concedido, los Servicios Técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble, en el -- plazo de diez días, que constará de las siguientes partes:

- a).- Descripción del edificio.
- b).- Descripción del sistema constructivo y estructural, -- con relación cuantitativa de sus elementos estructurales.
- c).- Descripción de los daños que presente el edificio y -- las posibles causas de los mismos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

- d).- Valoración del edificio.
- e).- Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio.
- f).- Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
- g).- Conclusión y propuesta.

Art. 76º.- Emitido el dictamen pericial se evacuará el trámite de audiencia a que hace referencia el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 77º.- La Comisión Permanente resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a).- Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b).- Declarar en estado de ruina parte del inmueble o cuerpo de edificación que posea independencia constructiva o autonomía estructural, ordenando asimismo su demolición.
- c).- Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que debe realizar el propietario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- Art. 78º.- La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores, aunque no se hubieran personado.
- Art. 79º.- Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.
- Art. 80º.- Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.
- Art. 81º.- Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.
- Art. 82º.- En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artículo 183 de la Ley del Suelo, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente, en la que será necesario el informe del técnico de los Servicios Municipales correspondientes.
- Art. 83º.- La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencias de los deberes de conservación que les corresponden.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO VIII

PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

Art. 84º.- Las medidas de protección de la legalidad urbanística se adoptarán en los supuestos y con el alcance previsto en el régimen establecido por los artículos 184 a 188 de la Ley del Suelo y el Título II del Reglamento de Disciplina, con la modificación introducida por el art. 9 del Real Decreto Ley 16/1.981 de 16 de octubre.

Art. 85º.- A los efectos legales pertinentes se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están totalmente terminadas cuando estén dispuestas para servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

Art. 86º.- Cuando se trate de edificios o construcciones de valor Histórico Artístico o incluidos en el perímetro del Plan Especial, se ordenará la inmediata paralización de toda la actividad y la reconstrucción, en su caso, deberá someterse a las normas establecidas para conservación y restauración que le sean de aplicación. En estos casos se adoptarán las medidas de seguridad que sean necesarias a costa del titular.

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 87º.- La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo, en los Reglamentos dictados en desarrollo de la misma, en

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



el presente Plan General y en las figuras de planeamiento que lo desarrollen, tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, graduadas conforme a la naturaleza y gravedad de la infracción y de acuerdo con cuanto se dispone en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Suelo y en el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios a cargo de aquéllos, todo ello, con independencia de las medidas previstas en los arts. 184 a 187 de la Ley del Suelo y de las responsabilidades de orden penal en que hubieren podido incurrir los infractores.

- Art. 88º.- El procedimiento para la imposición de sanciones que corresponda, será el señalado en los arts. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de aplicar la Legislación de Régimen Local en lo no previsto en dichos artículos.
- Art. 89º.- Podrá ser nombrado Instructor del expediente cualquier miembro de la Corporación o funcionario Técnico Administrativo del Ayuntamiento. Será designado Secretario del expediente un funcionario del Grupo de Administración General del Ayuntamiento.
- Art. 90º.- Será competente para imponer las sanciones el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las facultades que asisten a la Junta de Comunidades de la Región Castellano Manchega, tanto como competencia propia, según el art. 228.6 de la Ley del Suelo y Real Decreto 3.546/81 de 29 de diciembre, sobre transferencias, como competencia derivada en los supuestos en que, tramitado el expediente por el Ayuntamiento, la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que sea competencia de la Alcaldía en cuyo supuesto la propuesta será elevada a la Junta de Comunidades de la Región Castellano Manchega.

Art. 91º.- La cuantía de las multas que podrá imponer la Alcaldía será --
de 1.000.000,- de Ptas.

Art. 92º.- En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. En su caso, se procederá de conformidad con el art. 62 del Reglamento de Disciplina que desarrolla el art. 231 de la Ley del Suelo, teniendo en cuenta, - además, que cuando se trate de parcelaciones ilegales, la cuantía de la sanción no será nunca inferior a la diferencia entre/ el valor inicial y el de venta de la parcela correspondiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de este Ayuntamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



TITULO PRIMERO

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

CAPITULO I

CLASIFICACION DEL SUELO.

Art. 93.- A efectos de aplicación del presente Plan General Municipal - de Ordenación Urbana y de estas Normas Urbanísticas, el territorio del Municipio de Toledo, se clasificará en los siguientes tipos de suelo: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable. Dentro del suelo urbanizable, se establece las siguientes categorías: suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado.

Art. 94º.- Constituyen el suelo urbano aquellos terrenos que el presente Plan incluye en esta clase y que están dentro de los perímetros definidos en los correspondientes planos.

Igualmente constituirán suelo urbano los que en ejecución del Plan General Municipal lleguen a contar con acceso rodado, -- abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de -- energía eléctrica.

Art. 95º.- Constituirán el suelo urbanizable los terrenos incluidos en -- este tipo por el Plan General Municipal y que se declaran --- aptos, en principio, para ser urbanizados.

Dentro del suelo urbanizable el Plan establece las siguientes categorías:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE T. L. D. D. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- a).- Suelo programado, constituido por aquellos terrenos que -- deben ser urbanizados según el programa contenido en este/ Plan.
- b).- Suelo no programado, integrado por los terrenos que pueden ser objeto de urbanización mediante la aprobación de los -- correspondientes Programas de Actuación Urbanística.

Art. 96º.- Constituyen suelo no urbanizable:

- a).- Los terrenos no calificados como urbanos o urbanizables.
- b).- Los establecidos en este Plan General a efectos de otorgar les una especial protección en razón de sus valores paisajísticos, históricos, culturales, agrícolas o ecológicos, - al objeto de preservarles de cualquier acción susceptible/ de destruir o deteriorar las cualidades en función de las cuales son declarados como no urbanizables protegidos.

CAPITULO II

PLANES PARCIALES

Art. 97º.- Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

- a).- En el suelo clasificado como urbanizable programado desarrollar el Plan General Municipal, mediante la ordenación detallada y completa de los terrenos comprendidos dentro/ de cada uno de los sectores definidos en el Plan General, de modo que cada Plan Parcial tenga por objeto un Sector/ determinado completo.
- b).- En el suelo clasificado como urbanizable no programa---

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



do, el desarrollo de los Programas de Actuación Urbanística, incluyendo el territorio completo afecto a cada etapa de ejecución de dicho Programa, o la totalidad del suelo incluido en el Programa si se hubiere previsto una sola etapa.

Art. 98º.- Los Planes Parciales contendrán las determinaciones señaladas en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y se desarrollarán en los documentos previstos en los arts. 57 y siguientes del mismo Reglamento de Planeamiento.

Art. 99º.- Para la tramitación de los Planes Parciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo 3º del Título IV del Reglamento de Planeamiento y en el Real Decreto Ley 16/1.981 de 16 de octubre.

Art. 100º.- Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley del Suelo, en la redacción de los Planes Parciales, deberán tenerse en cuenta las siguientes Normas Urbanísticas:

a).- Medio físico

- Relieve (entorno, altimetría, hipsometría, clinometría, líneas de acceso).
- Agua (red de drenaje natural, régimen de los cursos de agua, zonas inundables, zonas húmedas o mal drenadas, abastecimiento).
- Suelo (naturaleza del subsuelo, firme, potencia, textura humedad, reacción química, contenido y profundidad de humus).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- Clima (temperatura, precipitaciones, dirección y velocidad de vientos, meses infra y sobre calentados, contaminación, laderas y depresiones calientes o frías, áreas expuestas o abrigadas, reflexión de calor, circulación del aire, collados ventosos, obstrucciones -- del soleamiento, nieblas o contaminaciones persistentes.
- Vegetación (carácter del terreno, especies autóctonas, endemismos, ecosistemas, censo de arbolado existente -- según su porte, copa y diámetro de tronco).
- Usos del suelo (tipología y modelos de usos, suelos incultos o en estado de abandono).
- Panorama (fondos visuales, horizontes, siluetas, vistas a conservar y a cerrar hacia y desde el sitio, rasgos y elementos importantes del panorama, áreas de interés paisajístico).

b).- Medio humano:

- Desarrollo histórico (condicionantes para el futuro).
- Población y empleo (características de la población -- esperada).
- Actividades económicas (estructura de actividades, mercado inmobiliario y del suelo, volumen de actividad, -- condiciones locacionales).
- Aspectos sociológicos (problemas, déficits).
- Recursos financieros (inversiones previstas).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



c).- Medio urbano:

- Usos urbanos del suelo (actividades, vivienda, servicios y equipo, relaciones entre usos, tráfico, tamaño y configuración de las parcelas, edificabilidad de techo, estructura de la propiedad, terrenos sin edificar valores del suelo).
- Edificaciones (emplazamiento, uso, volumen, altura, tipología, sistema constructivo, edad, estado, higiene, ocupación, urbanización, valores de los inmuebles).
- Comunicaciones (red viaria, trazas, secciones tipo, cargas de tráfico, generadores de tráfico, relaciones vivienda-trabajo, transporte público y privado, aparcamientos, itinerarios de peatones).
- Equipo y Servicios (administrativo, escolar, sanitario comercial, etc., redes de servicios públicos, standards y niveles de servicio)
- Escena Urbana (elementos naturales, superficies verdes o libres, sistema viario, superficie envolventes de calles y espacios, formas de la edificación, organización de fachadas, elementos y puntos singulares, áreas de interés ambiental).

d).- Afecciones:

- Planes, Normas, proyectos, áreas de servidumbre o protección, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Urgencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



e).- Red viaria:

El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles, se establecerán de acuerdo con la función y la velocidad específica que les corresponda dentro del sistema vial. Las secciones mínimas entre cerramientos, serán las siguientes:

- Sendas o aceras para peatones:	1,20 m.
- Calles de peatones:	4 m.
- Calles de reparto (inclinación 15%):	7,10 m.
- Calles colectoras (inclinación 10%):	12-15 m.
- Arterias principales (inclinación 7%):	24-30 m.
- Calles industriales (inclinación 7%):	18-24 m.

En los Planes Parciales se establecerán las previsiones para estacionamientos públicos contiguos a las edificaciones y en su caso, al margen de las bandas de circulación.

f).- Pavimentación:

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera, y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada, responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad o tonelaje del tránsito previsto.

En las calles del recinto histórico artístico, la pavimentación se someterá a las condiciones que se establezcan en el Plan Especial que se redacte al efecto. En los Cigarrales, San Bernardo y terrenos colindantes, en ningún caso se pavimentará con hormigón ni aglomerado asfáltico.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.4 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Las sendas peatonales, irán ejecutadas con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse las aceras de --- forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de --- todos los servicios urbanos.

g).- Abastecimiento de agua.

En las previsiones de los Planes y proyectos de urbanización, el cálculo del consumo diario medio se realizará a base de --- dos sumandos:

- 1.- Agua potable para usos domésticos, con un mínimo de 1.000 litros/vivienda/día.
- 2.- Agua para riegos, piscinas y otros usos a tenor de las --- características de la Ordenación.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

Será preciso demostrar, por medio de la documentación legal --- requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de una red municipal o particular.

Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo oficial, en el caso de captación no municipal.

h).- Evacuación de Residuales y Pluviales.

Se exigirá, en todos los casos, una red de alcantarilla-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los permisos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



do unitario o separativo, según convenga a las características del terreno y de la ordenación, En desarrollos de densidad bruta inferior a 15 viviendas por hectárea, podrán evacuarse las aguas pluviales por cuneta lateral a la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En los polígonos donde la topografía del terreno no permita esta solución, y el vertido de aguas residuales se realice a alguna vaguada, arroyo, etc., deberá preverse la correspondiente estación depuradora y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma.

En zonas con densidad neta inferior a 1 vivienda/Ha., se admiten sistemas de saneamiento autónomo, siempre que se garantice la no contaminación de la capa freática.

Los proyectos de la red, estarán sujetos a las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena: 0,50 - 3,00 m/s.
- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,30 metros, y de un metro cúbico como mínimo para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores de 50 m.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 0,60 m. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Urgencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planteamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Sección mínima de alcantarilla de 0,30 m.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria ó de los espacios libres de uso público.

i).- Suministro de Energía Eléctrica.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrónicos vigentes previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT 0 10 y el grado de electrificación/deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso los coeficientes siguientes:

Polígono residenciales:

Nº de acometidas conectadas	Coficiente de simultaneidad
1	1
2	0,95
3	0,90
4	0,85
5	0,80
6	0,75
7	0,70

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Polígonos industriales:

Nº de parcelas suministradas desde el mismo c. de transformación

Coefficiente de simultaneidad

1-2	1
3-4	0,95
5-6	0,9
7-8	0,85
9-10	0,8
11-12	0,75
13	0,7

A partir de la aprobación por el Ministerio de la Vivienda de la Norma Tecnológica relativa a las redes de distribución de energía eléctrica en urbanizaciones se aplicarán los coeficientes que en ella se establezcan.

La redes de distribución de energía eléctrica en todo el ámbito del Plan Parcial o Proyecto de Urbanización, serán subterráneas.

En las urbanizaciones que no satisfagan esta obligación se realizarán las obras necesarias para cumplirla en un plazo de dos años o se redactará un programa para el paso de la red aérea a subterránea, el cual debe iniciarse al mes de aprobado y terminarse en el plazo establecido.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, de conformidad a los remitted a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirán en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, - traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los Reglamentos vigentes, así como la normativa de los Ayuntamientos en los que esté enclavada la urbanización y de la Compañía - Suministradora de Energía que no se opongan a lo aquí establecido.

j).- Alumbrado.

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana sin deteriorar la estética urbana e, incluso, potenciándola siempre que sea posible. — Sus componentes visibles armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel técnico de la iluminación satisfará los objetivos visuales, deseados, cuyos parámetros mínimos se indican a continuación:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Nivel técnico (valores mínimos en servicio).

PARAMETROS	TRAFICO RODADO		PARA PEATONES	
	ADECUADO CONDUCTORES	EXIGENCIAS SEGURIDAD	EXIGENCIAS PEATONES	ZONAS EXCLUSIVAS PEATONES.
Iluminaria	Recomendable: 30 lux. Admisible: 20 lux.	12 lux	8 lux	5 lux
Uniformidad: min/med.	1:3	1:3	1:4	1:6
Deslumbra-- miento ()	SCO	SOC	NCO	NCO
Temperaturas de color co-- rrelacionada	4000 K	4000 K	4000 K	4000 K
Rendimiento en color				

() Según: "Normas e instrucciones para alumbrado urbano": M.V. 1965.

Las instalaciones que satisfagan los parámetros establecidos para el tráfico rodado deben realizarse de forma que se logren minimizar sus costes actualizados al momento de su puesta en servicio (inversión más gastos de explotación) y la vida económica prevista debe ser superior a 18 años.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plasmamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia; y -- larga vida media y reducida depreciación, etc.

En los alumbrados que satisfagan los parámetros establecidos para peatones, debido a que la estética de la luminaria y báculo -- tendrá un importante peso en su elección, la instalación se realizará de forma que se consigan minimizar los costos de explotación actualizadas al momento de su puesta en servicio y la vida/económica prevista será superior a 15 años.

En todo caso la situación de los centros de mando será tal que -- ocupen un lugar muy secundario en la escena visual urbana y no -- ocasionen inconvenientes al ciudadano; ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

Las redes de distribución serán subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como "adecuadas para conductores" y en aquellas realizadas en zonas con -- arbolado o aceras de anchura inferior a 2 m., excepto en este -- último caso cuando se utilicen como soportes brazos murales.

En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias -- de los reglamentos electrotécnicos vigentes, así como aquellas -- existentes en los Municipios en que se hallan enclavadas.

En el recinto Histórico-Artístico, el alumbrado se someterá a -- las condiciones que se establezcan en el Plan Especial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno Ayuntamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

k).- Tendido de líneas eléctricas, telegráficas, teleféricas, etc.

Se harán estudios previos de su ubicación con el fin de no alterar el carácter del paisaje.

En todo caso cumplirán las siguientes condiciones:

A).- No podrán instalarse líneas aéreas de alta tensión ni imponerse servidumbres de paso en los siguientes casos de parcela.

USO REGISTRADO	SUPERFICIE DE PARCELA
RESIDENCIAL	Menor o igual de 10.000 M2
HUERTOS	Menor o igual de 5.000 M2
INDUSTRIA COMERCIO EDUCATIVO DEPORTIVO SANITARIO SOCIAL	En toda su extensión

B).- La distancia mínima en proyección horizontal de la línea de alta tensión y cualquier edificación residencial será:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fo.

Toledo, 28 JUN. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



$D = U$ siendo U la tensión de la línea en K.V.

La distancia mínima que deberá existir entre los conductores de la línea y los terrenos que se encuentren bajo ella será:

$D = 3,3 + \frac{U}{100}$ Siendo U la tensión de la línea en K.V.

En los teleféricos se cuidará especialmente, el exterior de las estaciones para armonizarlas con el paisaje donde están instaladas. Reglamento especial de T. Terrestre.

El tendido de líneas eléctricas paralelas a las carreteras se realizará a una distancia mínima de 25 metros desde sus ejes R. de Carreteras.

1).- Plantaciones.

El tratamiento de los espacios libres, dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo en todo caso obligatoria la plantación de arbolado de las especies y el porte adecuado en las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en las calles y plazas de peatones, comprendido dentro de los terrenos objeto de urbanización.

Las especies se elegirán de acuerdo con los criterios definidos en el presente Plan General.

En el recinto Histórico-Artístico y Los Gigarrales, las especies se elegirán de conformidad con las condiciones que se establezcan

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



en el Plan Especial.

m).- Recogida de basuras.

Se preverá un sistema de puntos de recogida de basuras que sirva a la organización existente del Servicio Municipal.

CAPITULO III

PLANES ESPECIALES.

Art.101.- Con objeto de preservar adecuadamente el Conjunto Histórico Artístico, proteger y recuperar el paisaje del Tajo y sus márgenes, así como realizar otras acciones conducentes a una revalorización de la masa forestal del Municipio de Toledo y una Ordenación racional de los viales y espacios libres en parte del suelo urbano/ del ensanche, se establece la necesidad de redactar los siguientes Planes Especiales:

- 1.- Plan Especial de Protección del Recinto y Conjunto Arquitectónico Histórico Artístico.
- 2.- Plan Especial de recuperación y protección de la ecología y paisaje del Tajo y sus márgenes.
- 3.- Plan Especial de conservación y mejora forestal en el Municipio de Toledo.
- 4.- Plan Especial de Ordenación de viales y espacios libres del Ensanche y de Santa Bárbara, que contendrá la desaparición de las barreras arquitectónicas.
- 5.- Plan Especial de Ordenación de viales y espacios libres del Polígono.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art.102.- El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico, queda dividido en seis áreas distintas, como se indica en el plano de Unidades Urbanísticas.

Estas áreas son:

- 1.a).- Conjunto Histórico Artísticos, intramuros, incluido Covachuelas.
- 1.b).- Circo Romano.
- 1.c).- Tavera y Los Bloques.
- 1.d).- Antequeruela.
- 1.e).- Los Cigarrales.
- 1.f).- Mirabel y La Cerca.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico, deberá estudiar y dar soluciones a los siguientes aspectos:

- a).- El espíritu que contenga el Plan Especial, debe ir destinado a la recuperación de la mayor parte posible del Casco Histórico, en su estado actual.
- b).- Estudiará adecuadamente los elementos naturales y urbanos necesarios a proteger, incluyendo los conjuntos plazas y calles de interés histórico-artístico.
- c).- Se realizará un Inventario de Arquitectura Civil, con expresión del grado de conservación de los diferentes edificios.
- d).- Se realizará un estudio para realzar las construcciones significativas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno Ayuntamiento. Day fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- e).- Se definirán los edificios especialmente protegidos, -- distinguiendo los que únicamente es posible su restauración y en los que cabe introducir algunas modificaciones de composición y detalle.
- f).- Se establecerán las medidas tendentes a la recuperación rehabilitación y revalorización del Casco Histórico-Artístico, con el estudio y señalamiento del posible destino y uso de las edificaciones.
- g).- Se estudiará y propondrá la posibilidad de recuperación de espacios públicos que actualmente tienen propiedades privadas infrutilizadas.
- h).- Se realizará el correspondiente estudio económico debidamente detallado, proponiendo las vías posibles de financiación y estableciendo la forma de gestión adecuada para recuperar los espacios de propiedad privada.
- i).- Se señalarán las posibles propuestas a realizar de carácter legal distinguiendo las que deban elevarse para su -- adopción y las que puedan adoptarse directamente.

En todo caso y hasta que se realice el Plan Especial, se recomienda no efectuar derribos de inmuebles, salvo ruinas inminentes, al objeto de posibilitar la recuperación de las casas toledanas.

Por lo que respecta a las áreas que a continuación se señalan, se establecen los criterios que se indican:

- Area 1-b). - Circo Romano:

- 1.- La Ordenación estará subordinada a criterios de conservación y revalorización arqueológica.
- 2.- Siempre que no se interfiera el patrimonio arqueológico, -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia; Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del reglamento de funcionamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



se permitirá la rehabilitación de las construcciones existentes.

- Area 1-c).- Tavera y Los Bloques:

Se procederá a una rehabilitación global según los criterios de Bellas Artes, ordenándose adecuadamente y con prioridad los terrenos de propiedad militar.

- Area 1-d).- Antequeruela.

Además de procederse a un estudio de rehabilitación global, se efectuará un estudio especial de los espacios libres.

- Area 1-e).- Los Cigarrales.

Se aplicará las Normas actualmente vigentes modificadas por las presentes Normas Urbanísticas y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- 1.- Prohibición de pavimentaciones.
- 2.- Control de cerramientos y vallas, imponiendo tipologías tradicionales.
- 3.- Prohibición de movimiento de tierras que puedan afectar a la topografía, condiciones del suelo, vegetación y demás elementos naturales existentes.
- 4.- Catalogación de conjuntos forestales autóctonos.
- 5.- Control de nuevas plantaciones. Coordinando el proyecto de edificación y ajardinamiento, de forma que se tienda a potenciar la flora local y especies asociadas compatibles.
- 6.- Altura máxima de la edificación: dos plantas con seis metros de altura máxima, desde todos los puntos de la cota natural del terreno, hasta la parte inferior de los correspondientes forjados. Altura máxima de cubreras 9 metros. Sobre esta -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



altura se tolerarán torreones de superficie no superior a 10 metros cuadrados, cuya cumbre no rebase 12 metros.

7.- Las líneas naturales de cornisa del terreno estarán ocupadas por vegetación, no pudiendo rebasar las edificaciones, en ningún caso, las mencionadas líneas naturales de cornisa.

- Area 1-f)..-Mirabel y La Cerca.

Toda la actuación en la finca Mirabel, estará condicionada a la conservación y mejora del medio físico, con atención especial al suelo, flora y fauna.

La protección del Conjunto Histórico Artístico que ha quedado dividido en seis áreas distintas, podrá desarrollarse bien a través de un único Plan Especial o a través de la aprobación de sendos Planes Especiales para cada una de las áreas o --- agrupar distintas áreas en un mismo Plan Especial.

Art. 103.- El plan Especial de Recuperación y Protección Ecológica y del Paisaje del Tajo y sus Márgenes, deberá estudiar y dar soluciones a los siguientes aspectos:

- a).- Bellezas naturales a conservar por su consideración de conjunto panorámico, en relación con la Ciudad de Toledo.
- b).- Estudio del aprovechamiento de los predios rústicos situados en las márgenes del Tajo.
- c).- Medidas conducentes a la depuración de las aguas del Tajo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



d).- Propuesta de aprovechamiento de las riberas del Tajo.

e).- Estudio de la posibilidad de ejercicio de deportes en las márgenes del Tajo.

f).- Medida para la protección de toda la Vega.

g).- Estudio de la rentabilidad del aprovechamiento agrícola y propuestas de cultivo.

Art. 104.- Se establecen dos Planes Especiales de Reforma Interior con objeto de desarrollar adecuadamente las edificaciones existentes en las zonas grafiadas en los planos correspondientes, conocidas como San Lázaro y terrenos frente al Barrio de San Antón.

Ambos Planes deberán establecer sus propios sistemas de actuación y señalar sus propias unidades de actuación. Las normas que contengan deberán proteger la estética de las edificaciones dentro del conjunto del Casco Histórico Artístico.

En la zona de San Lázaro no se podrán edificar más de 200 viviendas en tres y cuatro alturas. Preverá 500 m² para equipamiento entre las calles General Villalba y Duque de Lerma y ubicará 300 plazas de aparcamiento junto a la Plaza de Toros.

En los terrenos de San Antón podrá compatibilizarse industrias artesanales con viviendas. Las alturas se establecerán por el PERI atendiendo a la topografía del terreno, sin que en ningún caso excedan de tres alturas en nivel con la carretera de Madrid.

Art. 105.- Todos los Planes Especiales se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Primero del Reglamento de Planeamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO IV

ESTUDIOS DE DETALLE

Art.106.- Los Estudios de Detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a).- Establecer alineaciones y rasantes completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el presente Plan General Municipal, en las condiciones que este Plan fije, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes de acuerdo con las condiciones señaladas.
- b).- Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.
- c).- Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del presente Plan Municipal, o con las propias de los Planes Parciales, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definidas en los mismos, con aquellas vías/interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

Art.107.- La Ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo y de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por el Plan.

Art.108.- En ningún caso podrá el Estudio de Detalle ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Art.109 .- Los Estudios de Detalles contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

a).- Memoria justificativa de la procedencia de su redacción y de las soluciones adoptadas, conteniendo:

- Justificación de su carácter obligatorio u optativo y garantías del cumplimiento de las determinaciones exigidas en cada caso.
- Justificación de que no se reducen los espacios destinados a viales ni se reduce el porcentaje de las superficies correspondientes a espacios libres.
- Cuando se modifiquen la disposición de volúmenes, se efectuará además una justificación comparativa mostrando que no se aumentan los volúmenes edificables autorizados por el Plan.

b).- Planos a escala como mínimo 1/500, incluyendo necesariamente planos de situación, parcelario y de delimitación, de la Ordenación vigente del estado actual de los terrenos y de la edificación, y los que reflejen con detalle la Ordenación proyectada, superponiendola en su caso a la vigente, y finalmente, los croquis o esquemas que permitan una correcta valoración de la racionalidad de los espacios públicos y del conjunto de la solución propuesta en relación estética y tipológica con las edificaciones del entorno urbano.

Art. 110.- Los Estudios de Detalle podrán ser completados con el correspondiente Proyecto de obras ordinarias que permita valorar las obras y costos de urbanización a los efectos de los artículos 41, 48 y siguientes del Reglamento de Gestión; igualmente podrán acom

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



pañar el respectivo proyecto de reparcelación o en su caso los Estatutos y Bases de Actuación si se actuase por el sistema de Compensación.

CAPITULO V

PROYECTO DE URBANIZACION

SECCION 1ª.- GENERALIDADES.-

Art.111.- Los Proyecto de Urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica, en suelo urbano las/determinaciones correspondientes del presente Plan General - y, en suelo urbanizable la realización material de las propias de los Planes Parciales.

También podrán redactarse Proyectos de Urbanización para la ejecución de Planes Especiales.

Art.112.- En ningún caso los Proyectos de Urbanización podrán contener determinaciones sobre Ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Art.113.- Los Proyectos de Urbanización podrán redactarse simultáneamente al tipo de Planeamiento que llevan a la práctica, pero/ su aprobación definitiva, estará condicionada a la aprobación definitiva o a la publicación del Plan o documento que constituye su base.

Art.114.- El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del Plan o documento que lleva a la práctica. No obstante, podrá admitirse la adaptación de aquellas previsiones a las necesidades técnicas de ejecución de las obras de urbanización, -- siempre que se justifique dicha adaptación y no signifique modificación en el aprovechamiento de las superficies zonificadas por los Planes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION 2ª.- CONTENIDOS MINIMOS

Subsección 1ª.- Ambito del Proyecto

Art.115.- El Proyecto de Urbanización tendrá por objeto el estudio completo del establecimiento de servicio para un sector, polígono o unidad de actuación, en cumplimiento de las previsiones de un Plan y en su caso, del Programa de Actuación Urbanística.

Art.116.- El Proyecto de Urbanización deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de agua pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Se considerará también contenido mínimo del Proyecto de Urbanización el estudio de las previsiones necesarias para el enlace/ con el exterior o sector, polígono o unidad de actuación de los servicios que constituyan objeto de proyecto.

Cuando algunos de los servicios a que se refieren los apartados anteriores, ya estuvieran establecidos con anterioridad, su previsión podrá excluirse, siempre que se justifiquen adecuadamente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diliencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Se considerará también contenido mínimo del proyecto de urbanización el estudio de las previsiones necesarias para el enlace con el exterior o la zona o sector urbanizado, de los -- servicios que constituyan objeto del Proyecto.

Art.117.- Deberán también incluirse en el Proyecto de urbanización aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible, -- tales como gas, teléfono, galerías de servicios y cualesquiera otros de carácter similar, cuando su instalación haya de -- llevarse a efecto a los 5 años siguientes a la aprobación del proyecto.

Las previsiones sobre servicios de teléfonos y de gas podrán/ limitarse a la infraestructura que afecte a la red viaria o a los espacios libres de uso público.

Art.118.- Cuando la instalación de los servicios, cuya implantación se/ pretenda, esté condicionada a autorizaciones de entidades u -- organismos distintos de los competentes en la aprobación del/ Proyecto, se exigirá con carácter previo a la aprobación defi -- nitiva la conformidad expresa de la entidad u organismo inte -- resado.

El desarrollo de las previsiones del proyecto de urbanización, en relación a cada uno de los servicios a que se refiere este/ capítulo, se llevará a efecto en la forma y condiciones previs -- tas en las secciones siguientes de estas normas urbanísticas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Subsección 2ª.- Supresión de barreras
Arquitectónicas.

Art. 119.- Los proyectos de urbanización adoptarán las disposiciones necesarias para la fijación de itinerarios libres de barreras urbanísticas que permitan acceder a la mayor superficie posible del ámbito ordenado.

Art. 120.- Como anexo a las presentes Normas Urbanísticas se establecen — las normas para la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Si el Plan, o Proyecto de Urbanización no contuviese la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, justificará la imposibilidad de conseguir la accesibilidad a todo el suelo de nueva urbanización, por exigir soluciones inviables, técnica o económicamente.

Art. 121.- El Proyecto de Urbanización contendrá las disposiciones necesarias para que al menos los equipamientos de nivel ciudad y de carácter público de nueva creación, sean accesibles a los minus válidos.

En estos edificios o equipamientos el acceso se realizará bien/ con ascensores o mediante escalera o rampa que cumplan los requisitos establecidos en las Normas para la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramitados a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION 3ª.- DOCUMENTACION

Art.122.- Los Proyectos de Urbanización se integrarán en los documentos señalados en los arts. 15 de la Ley del Suelo y 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, ajustados a la distribución y especificaciones a que se refiere este Capítulo y a las reglas sobre Normalización de elementos constructivos que dicte el Ayuntamiento de Toledo.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior, se desglosará en los documentos previstos en estas Normas Urbanísticas para cada uno de los Proyectos específicos de cada servicio, cuya implantación se prevea en el Proyecto.

Dichos proyectos específicos irán precedidos de una memoria resumen con el contenido y distribución a que se refiere el artículo siguiente.

Art.123.- La memoria resumen del proyecto deberá contemplar los siguientes aspectos:

Especificación del plan o norma que constituye base del proyecto de la zona o sector afectado, con los planos oficiales correspondientes.

Enumeración de los servicios cuya implantación se prevé y justificación, en su caso, de su exclusión en los supuestos/a que se refiere el artículo 116.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Orden de realización de las obras en función del plan de etapas previsto en el plan o norma, en el que, en su caso, se establezcan en el propio proyecto.

Justificación de la adaptación de las previsiones del plan a las condiciones técnicas de realización de las obras, con planos descriptivos suficientes para tal justificación. También se acreditará en este caso el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo 114.

Plazo de ejecución de las obras.

En los supuestos en que la iniciativa en la tramitación del proyecto tenga carácter particular, deberá contener la memoria los datos suficientes para el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 98.

Justificación de conformidad de las entidades u organismos a la que se refiere el artículo 118.

Resumen del presupuesto, con indicación del importe total de cada uno de los proyectos específicos, y expresiones de la suma resultante.

Procedimiento de revisión de precios que se acomodará a las disposiciones legales sobre la materia y servirá de base, durante la ejecución del proyecto, para la determinación de repercusiones en los titulares de las fincas urbanizadas, de acuerdo con el sistema de actuación señalado para el plan o norma que sirva de base al proyecto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Placamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Indice general de la documentación que integra.

SECCION - 4ª

PROYECTO DE EXPLANACION Y PAVIMENTACION DE CALZADAS, APARCAMIENTOS, ACERAS, RED PEATONAL Y ESPACIOS LIBRES.

Art.124.- Memoria

Se describirá el proyecto contemplando, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a).- Tipos de suelos y su orografía.
- b).- Trazado de la red viaria y conexión con el exterior.
- c).- Clasificación de las distintas vías por categorías y tipos, señalándose las secciones transversales.
- d).- Calidad de firmes y pavimentos en calzadas y aceras.
- e).- Calidad requerida y tipos proyectados en materiales y unidades de obra.

Anejos a la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán los siguientes puntos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los facultades a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- a).- Estudio de tráfico y aparcamientos públicos, de acuerdo con las generaciones internas y su relación con el exterior.
- b).- Cálculo de firmes y pavimentos basados en ensayos del suelo, habiéndose determinado como mínimo:
- Proctor normal o modificado.
 - Límites de Atterberg.
 - Índice del CBR.

En un plano a escala 1:5000 se señalarán los puntos de toma de muestras efectuadas, en número no inferior a una por cada cuatro hectáreas.

Las vías se calcularán para tráfico medio o pesado con carga mínima por eje de 10 Tm., y los firmes y pavimentos se adaptarán a las secciones normalizadas N.A.M.M.

Se justificará la conveniencia o no de la implantación de drenaje en el terreno o en el firme.

- c).- Trazado de vías.

Se calcularán las alineaciones de los ejes de todas las vías, mediante la definición en planta de vértices de alineaciones rectas, acuerdos horizontales e intersecciones de vías.

En alzado se definirán los perfiles longitudinales, seña-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



lándose pendientes y rampas, que oscilarán entre el 0,8% y 15%, acuerdos verticales y cotas rojas de rasantes.

Todos los datos y resultados de cálculos deberán poder materializarse sobre el terreno para poder llevar a cabo la ejecución, con el replanteo previsto.

d).- Obras de fábrica.

Se ofrecerán cuantos cálculos sean necesarios para la definición y construcción de las obras de fábrica proyectada, dándose las características resistentes y constructivas.

Art. 125.- Planos.

Este documento contendrá la siguiente secuencia de planos:

Hoja nº 1.- Plano del estado actual de los terrenos.

Será el plano topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel de 1 metro en 1 metro y cumplirá con los siguientes requisitos: contendrá los límites del polígono objeto del proyecto.- Llevará señalizados los puntos base del levantamiento.

Hoja nº 2.- Planta general del sistema viario.

Se señalarán los siguientes conceptos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado por: visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los facultados a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- a).- Dimensiones de calzadas y aceras.
- b).- Aparcamientos públicos.
- c).- Isletas de encauzamiento del tráfico.

Hoja nº 3.- Plano clave de replanteo.

Se harán constar todos los datos precisos para poder realizar sobre el terreno el replanteo de toda la red viaria. Se definirán por coordenadas, referidas a los puntos base, los siguientes puntos:

- Vértices de alineaciones.
- Intersecciones.
- Puntos de acuerdo entre alineaciones rectas y curvas; ---
cuantos puntos se consideren esenciales al replanteo ven
drán indicados por los ángulos y distancias de las ali---
neaciones que forman el eje de toda la red viaria.

Hoja nº 4.- Plano de movimiento de tierras.

En él se marcarán las líneas de los desmontes y terraplenes, -
especificándose las compensaciones de volumen. En el caso de -
movimiento de tierras en parcelas, se indicarán las curvas de/
nivel definitivas.

Hoja nº 5.- Plano de perfiles longitudinales de las vías.

Se definirán a escala horizontal 1:1000 y vertical, 1:100, re-
flejándose:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- Pendientes y rampas de las vías.
- Acuerdos verticales.
- Alineaciones horizontales.
- Distancias parciales y al origen de los perfiles.
- Cotas del terreno, de la rasante y rojos.
- Situación de las obras de fábrica.

Hoja nº 6.- Plano de perfiles transversales del viario.

Se reflejarán por calles convenientemente numeradas, en el mismo orden que figura en el perfil longitudinal correspondiente.-
Se indicarán:

- Superficies de desmonte y terraplén de cada perfil.
- Distancias entre perfiles.
- Cotas rojas.

Hoja nº 7.- Plano de secciones transversales tipo.

Se indicarán las secciones tipo con expresión de los conceptos siguientes:

- Anchos de calzada y acera.
- Cunetas.
- Situación del drenaje.
- Tipo de firmes en calzada y aceras, con expresión de espesores.
- Situación de canalizaciones de los servicios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los resalidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Hoja nº 8.- Plano de detalles.

Contendrá las plantas de las principales intersecciones a escala suficientemente amplia para definir con claridad los detalles -- precisos para su replanteo sobre el terreno.

Hoja nº 9.- Plano de obras de fábrica.

Comprenderá la representación gráfica de esta clase de obras -- (muros, atarjeas, puentes, etc), con expresión clara de dimensiones y elementos estructurales, fábricas y demás unidades de obra.

Hoja nº 10.- Plano de señalización.

En este plano se reflejará la disposición de señales y pinturas - de tráfico de la red viaria, denominación de calles y datos análogos.

Art. 126.- Presupuesto.

Se compondrá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos de obra quedarán reflejados en -- medición según los artículos siguientes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramilletes a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno del Ayuntamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Desmontes, terraplenes, zanjas, explanaciones, emplazamientos, vaciados, perfilados y operaciones similares.

b).- Artículo 2º.- Pavimentación y firmes.

Todos los pavimentos y firmes previstos en calzadas y aceras.

c).- Artículo 3º.- Obras de fábrica.

Fábricas de hormigón y ladrillo, drenajes, canalizaciones para cruces de calzada de servicios y otras análogas.

d).- Artículo 4º.- Obras accesorias.

Cuantas obras adicionales, de conexión, etc., no específicas de los artículos anteriores, así como demoliciones, saneamientos provisionales, obras auxiliares u otras de tipo similar.

e).- Artículo 5º.- Señalizaciones.

Señales verticales de tráfico, rótulos, señales de pintura, semáforos y otros convenientes, según los casos.

Capítulo 2º.- Cuadros de Precios.

Se reflejarán debidamente ordenados y numerados todos los pre

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



cios de la unidades y elementos que figuran en el capítulo 1º Mediciones.

En el cuadro núm. 1 se expresarán los precios en letra y en cifras.

En el cuadro núm. 2 se descompondrán los precios en los conceptos que intervengan en su formación tales como mano de obra, fabricación, materiales, transporte, y demás que hayan de incluirse.

Capítulo 3º.- Presupuesto general.

Se descompondrán en los mismos artículos expresados en el capítulo de mediciones, a cuyas partidas se aplicarán los precios de los cuadros de precios, obteniéndose las cantidades por artículos y reflejándose un resumen por artículos para obtener el presupuesto de ejecución material.

Podrá añadirse, si se estima conveniente, un artículo de partidas alzadas dependientes de obras no medibles por imprevisibles o pendientes de medición a su ejecución. Se especificarán los porcentajes de aplicación por los conceptos de gastos generales, administración, impuestos, tasas y demás gastos derivados de la contratación, así como imprevistos y beneficios industriales, que aplicados a la cifra de ejecución material arrojará la de ejecución por contrata.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Hoy fe.

Toledo, **28 NOV, 1985**
EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION - 5a

PROYECTO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, DE -
RIEGO Y DE HIDRANTES CONTRA INCENDIOS.

Art.127.- Memoria.

Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

Situación actual de abastecimiento y la solución adoptada.

- a).- Disposiciones constructivas elegidas.
- b).- Tipos y calidades de materiales.
- c).- Tipos y calidades de llaves, piezas especiales o similares.
- d).- Sistema de depuración bacteriológica.
- e).- Tipo de red de distribución elegido.

Anejos a la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

los siguientes puntos:

a).- Abastecimiento.

Procedencia y calidad de las aguas de abastecimiento así como caudal previsto, según las necesidades vigentes.

Cálculos de las instalaciones de impulsión necesarias en caso de pozo de captación o de elevaciones por necesidades topográficas.

Capacidad del depósito regulador del abastecimiento para un volumen de un día de consumo para el total de la urbanización.

Cuantos cálculos resistentes y mecánicos de las estructuras y de las instalaciones que se proyecten.

Presiones y caudales en el punto de toma a la urbanización, en el caso de abastecimiento exterior.

b).- Distribución interior.

Diámetro de la tubería por tramo, caudales circulantes, cotas piezométricas y de rasante en los nudos de la red, y cuantos cálculos de carácter hidráulico o mecánicos sean necesarios para justificar las dimensiones de todos los elementos que incluya la red de distribución.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado pre-
visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos
de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28/NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Art.128.- Planos.

Este documento contendrá la siguiente secuencia de planos:

Hoja nº 1.- Plano general de la red.

Se utiliza el plano topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel de 1 m. en 1 m.

Contendrá los puntos de abastecimiento tanto si es interior como si es procedente de zonas exteriores, así como la red de distribución de agua con indicación de diámetros de las tuberías en cada tramo y - representación de sus elementos constitutivos como válvulas, conos de reducción, ventosas, desagües, arquetas de registro, acometidas a parcelas y a redes de servicio de bocas de riego en su caso.

El plano contendrá los límites del polígono, calles, parcelas o bloques de viviendas y curvas de nivel definitivas.

Hoja nº 2.- Planos de detalles.

Se reflejarán las arquetas de registro, tipos de zanjas, cruces de calzada, anclajes, etc., y cuantos detalles y obras de fábrica se precise para definir la totalidad de la obra.

Las escalas serán lo suficientemente amplias para estudiar con claridad los detalles expuestos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planes Urbanos. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Hoja nº 3.- Plano de conducción del abastecimiento.

En el caso de abastecimiento exterior a la zona delimitada por el polígono se incluirá un plano en el que se pueda seguir la traza de la conducción desde el punto de abastecimiento hasta el de toma al polígono, y donde se reflejarán los datos de tipo hidráulico, así como las obras de fábrica necesarias en todo el recorrido.

Hoja nº 4.- Obras especiales.

Contendrá la representación de las obras tales como depósitos de agua, grupos subpresores, partidores de carga, y cuantas obras que den incluidas en el proyecto.

Art.129.- Presupuesto.

Se compondrá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos de obra quedarán reflejados en medición según los artículos siguientes:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Apertura y relleno de zanjas, explanaciones, emplazamiento, vaciados, perfilados, levantamiento y reposición de pavimen

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

tos, así como cuantas unidades de entibación y agotamiento - se incluyan en el proyecto.

b).- Artículo 2º.- Conducciones.

Tubería de servicio, redes correspondientes a distribución y riego y demás conducciones.

c).- Artículo 3º.- Instalaciones.

Instalación de válvulas, compuertas, ventosas y cuantos elementos mecánicos y accesorios se instalen en las redes.

d).- Artículo 4º.- Obras de fábrica.

Obras correspondientes a arquetas de registro, anclajes, --- cruces de calzada u otras análogas.

e).- Artículo 5º.- Obras accesorias.

Las obras adicionales de conexión, no especificadas en los - artículos anteriores, así como las demoliciones, saneamientos provisionales u obras auxiliares.

Capítulo 2º.- Cuadro de precios.

Figurarán en este capítulo los precios de todas las unidades y ele--

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

2/8 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

mentos incluidos en el Capítulo 1º. Mediciones. Se hará un cuadro nº 1 y cuadro nº 2, según el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto General.

Se atenderá a lo especificado en el artículo 126.

SECCION - 6ª

PROYECTO DE ALCANTARILLADO PARA EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES.

Art.130.- Memoria.

Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

- a).- Situación actual del saneamiento y solución adoptada.
- b).- Disposiciones constructivas elegidas.
- c).- Materiales y unidades de obra proyectados.
- d).- Tipo de red de alcantarillado para aguas residuales y pluviales.
- e).- Depuración de aguas residuales.
- f).- Régimen económico de mantenimiento de la estación depuradora.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28/NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Anejos a la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán - los siguientes puntos:

a).- Red de alcantarillado.

Parámetros necesarios para el cálculo de aguas pluviales a - partir de las cuencas y áreas vertientes en la zona, con indicación de las soluciones adoptadas para su encauzamiento y recogida.

Caudales de agua negra y cálculo completo de la red de alcantarillado, con caudales de aguas pluviales y negras circulantes por tramos, diámetros de tubería por tramo, velocidades/ de circulación máximas y mínimas y pendientes de los tubulares.

Sección hidráulica adoptada, capacidad y velocidad a sección llena del conducto adoptado así como velocidad y calado para el cálculo del tramo.

Cuantos cálculos hidráulicos y mecánicos sean necesarios para justificar todos los elementos que se implanten en la red de alcantarillado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

b).- Depuración.

Cálculos justificativos de la estación depuradora de aguas residuales con definición de cada uno de sus elementos tanto en obras de fábrica como en instalación.

Condiciones técnicas del tratamiento y prescripciones que deberán cumplir las aguas residuales y vertidos a cauces públicos.

Art.131.- Planos.

Este documento contendrá la siguiente secuencia de planos:

Hoja nº 1.- Planta general de la red de alcantarillado.

En este plano se trazará la red de alcantarillado con representación de pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros, secciones de tubería, tramos y datos análogos.

Figurarán los límites del polígono, calles y curvas de nivel definitivas. La disposición de pozos será tal que desde cualquier parcela o propiedad pueda desaguarse a uno de ellos, conservando entre sí la distancia máxima de 50 metros. Se utilizará el plano topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel de 1 m. a 1 m.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Dny fe.



Toledo,

28 NOV 1985
ESCRIBANO GENERAL,

Hoja nº 2.- Plano de perfiles longitudinales.

En él se indicarán cotas de rasante y de solera de cada pozo de registro, pendientes de los conductos, secciones adoptadas, profundidad de los pozos y longitudes entre los mismos.

Hoja nº 3.- Plano de detalle.

Se representarán a escala adecuada las zanjas y canalizaciones, pozos de registro, cámaras de descarga, sumideros, aliviaderos de crecidas, etc.

Hoja nº 4.- Plano de desagüe de la red.

En el caso de desagüe por emisario, exterior a la zona urbanizada, se detallará su planta y perfil longitudinal, con definición de secciones y topográfico de la zona ocupada.

Hoja nº 5.- Estación depuradora.

Contendrá una representación gráfica de todos los elementos interesantes de la estación depuradora con indicación de sus obras de fábrica e instalaciones con detalle y escalas suficientes para su ejecución y especificación de su exacto emplazamiento.

Hoja nº 6.- Obras accesorias.

Comprenderá la representación gráfica de todas las obras que sean -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

precisas, como encauzamientos, protecciones, cruces de calzada u -
otras similares.

Art.132.- Pliego de condiciones.

Se compondrá de los especificados en el artículo 149.

Art.133.- Presupuesto.

Se compondrá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos de obra quedarán reflejados en medición según los artículos siguientes:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Apertura y relleno de zanjas, levantamiento y reposición de pavimento así como cuantas unidades de entibación y agotamiento se incluyan en el proyecto.

b).- Artículo 2º.- Conducciones.

Todas las canalizaciones tanto tubulares como secciones especiales, conexiones y reposiciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

c).- Artículo 3º.- Obras de fábrica.

Obras correspondientes a pozos de registro, cámaras de descarga, absorbaderos y aliviaderos de crecida, anclajes, protecciones de tubulares, etc.

d).- Artículo 4º.- Depuración y vertido de aguas.

Se recogerán todas las unidades necesarias para la depuración de las aguas residuales, incluidas en la solución de estación depuradora, así como las precisas para realizar el vertido de las aguas desde la estación depuradora hasta el punto de vertido en cauce público o red general.

e).- Artículo 5º.- Obras especiales.

Se incluirán obras de defensa, servidumbres, expropiaciones y cuantas obras accesorias sean necesarias para llevar a cabo el vertido previsto.

Capítulo 2º.- Cuadro de Precios.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto general.

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 126.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramilletes a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planchamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION - 7ª

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Art.134 .- Memoria.

Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

- a).- Situación actual y solución adoptada para el suministro de energía eléctrica al polígono.
- b).- Tipo de materiales y obras previstos en el proyecto.
- c).- Indicación de empresa suministradora y tipo de contribución y distribución de cargas y derechos para la instalación y explotación del servicio.

Anejos a la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán los siguientes puntos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado ^{por} ~~por~~ ^{el} ~~el~~ ^{pleno} ~~pleno~~ ^{del} ~~del~~ ^{ayuntamiento} ~~ayuntamiento~~ ^{en} ~~en~~ ^{sesión} ~~sesión~~ ^{plena} ~~plena~~ ^{del} ~~del~~ ²⁸ ~~28~~ ^{de} ~~de~~ ^{noviembre} ~~noviembre~~ ^{de} ~~de~~ ¹⁹⁸⁵ ~~1985~~ ^{de} ~~de~~ ^{los} ~~los~~ ^{informes} ~~informes~~ ^{del} ~~del~~ ^{art.º} ~~art.º~~ ^{131.1} ~~131.1~~ ^{del} ~~del ^{reglamento} ~~reglamento~~ ^{de} ~~de~~ ^{funcionamiento} ~~funcionamiento~~. Doy fe.~~

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



a).- Cálculos de la red de alta tensión.

Cálculo de demanda de potencia global y por sectores con el fin de situar los centros de transformación, cálculo de las líneas, tanto eléctricos como mecánicos, determinando inten sidades admisibles a los conductores, caídas de tensión y pér didas de potencia.

b).- Cálculos de los centros de transformación.

Cálculos resistentes de los principales elementos constructi vos de obra civil, cálculo de la potencia de corto circuito, embarrado de alta y baja tensión y seccionadores e interrup tores de alta tensión. Características de las protecciones, - así como conexión entre transformadores y cuadro de baja ten sión.

c).- Red de baja tensión.

Cálculos eléctricos de las líneas, caídas de potencia y de ten sión en los conductos, resumen de demandas en cables ali- mentadores y cálculo de las demandas en los centros de trans formación.

Art. 135.- Planos.

Este documento contendrá la siguiente secuencia de planos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Urbanismo. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Hoja nº 1.- Planta general de la red de alta tensión.

Se recogerán las líneas de conexión con los sistemas exteriores, -- situación de los centros de transformación y distribución, trazado/ de la red, indicando sección de los cables proyectados. Se utilizará el plano topográfico a escala 1:1000 con curvas de nivel de 1 m. en 1 m. en el que figurarán calles, límites del polígono y principa les puntos de consumo.

Hoja nº 2.- Planta general de la red de baja tensión.

Se representará la situación de los centros de transformación y -- los sectores de acción y el trazado de la red, indicando secciones y naturaleza de los conductos de los distintos circuitos proyectados, así como, la situación de todos los puntos de acometida existentes.

Se utilizará el plano a escala 1:1000, conteniendo viario y límite del polígono.

Hoja nº 3.- Detalles de la red de alta tensión.

Se dibujarán cajas terminales y de empalme, tipos de zanjas de la red subterránea, en su caso, tipos de apoyo y crucetas en los tramos aéreos, cimentaciones, aisladores, herrajes y derivaciones a tierra.

Se completará con cuantos detalles sean precisos para definir perfectamente la red de alta tensión.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Procedimiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Hoja nº 4.- Detalles de la red de baja tensión.

Se representarán los elementos de la red de baja tensión análogos a los indicados en la hoja nº 3 de la red de alta tensión, indicándose los armarios de acometida con el detalle de su instalación interna.

Hoja nº 5.- Detalles de los centros de transformación.

Se representarán con todos sus detalles los centros de transformación, especificando dimensiones, construcción de cimientos, soleras, muros, tabiques, cubiertas y definición de cuantas estructuras sean necesarias para la construcción de los centros.

Se incluirá la solución de impermeabilización de cubiertas, muros y soleras, así como desagües y drenajes.

Se definirán las carpinterías y cerrajerías previstas en los cerramientos.

Se recogerán en esquema para unificar las características de la instalación eléctrica de los centros, características de aparatos/transformadores y embarrados, soluciones de protección y otros datos análogos.

Hoja nº 6.- Sección tipo de canalizaciones de energía eléctrica.

Se representará una sección tipo de colocación en zanja de los cables de energía eléctrica tanto en alta como en baja tensión, señalándose

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



las cotas de situación respecto a los demás servicios o cerramientos con el fin de localizar exactamente su situación y comprobar la compatibilidad de su instalación con los demás servicios.

Art.136.- Pliego de condiciones.

En este documento se estará a lo dispuesto en el artículo 149.

Art.137.- Presupuesto.

El presupuesto se compondrá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos de obra quedarán reflejados en medición según los artículos siguientes:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de Tierras.

Desmontes, zanjas, explanaciones, emplazamientos, vaciados, perfilados, reposición de pavimentos y cuantas unidades de entibación y agotamiento sean precisas para la instalación/ de las redes tanto en alta como en baja tensión.

b).- Artículo 2º.- Conductores.

Conductos de cable y de protección, conexiones y reposiciones, así como todos los elementos eléctricos de las redes,-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



como armarios de acometida y anclaje.

c).- Artículo 3º.- Transformación y derivación.

Elementos de la obra civil de los centros de transformación y derivación, elementos de la instalación eléctrica, embarrados y protecciones.

d).- Artículo 4º.- Obras de fábrica.

Se incluirán las obras correspondientes a arquetas, cimentaciones y cuantas obras sean precisas para protección de canalizaciones.

Capítulo 2º.- Cuadros de precios.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto General.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION - 8ª

PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Art.138- Memoria.

Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

- a).- Solución de alumbrado adoptada, aérea o subterránea.
- b).- Descripción de los tipos de puntos de luz adoptados, materiales y modelos.
- c).- Niveles de alumbrado adoptados.
- d).- Explotación y conservación de las obras.

Anejos a la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán los siguientes puntos:

- a).- Cálculos fotoeléctricos.

Curvas isolux simples iniciales, a partir de las fotométricas, a no ser que se disponga de las curvas isolux de un la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perenneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.f del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

boratorio oficial,

Justificación de los factores de conservación, de posición de lámparas y de reactancia no patrón.

Separaciones entre puntos de luz.

Factores de uniformidad.

b).- Cálculo de los circuitos.

Cálculo de las potencias instaladas en el alumbrado público, por circuitos y centros de mando.

Cálculo de intensidades nominales de los centros de mando.

Cálculo de las secciones de cable de cada circuito.

c).- Explotación y conservación del alumbrado público.

Estudio económico de la explotación y conservación de la -- instalación, manteniendo los niveles técnicos previstos, en el que se demostrará la economía de la misma, justificando debidamente los coeficientes de conservación considerados -- en los cálculos.

Calidades y componentes de los distintos elementos de alumbrado público proyectado.

Art.139.- El documento correspondiente a planos contendrá la siguiente se---
cuencia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1983

EL SECRETARIO GENERAL,

Hoja nº 1.- Plan general de la red de alumbrado público.

Reflejará la situación de los puntos de luz, distinguiendo gráficamente sus tipos. Se grafiarán todos los circuitos desde los centros que los sirven y se definirá el trazado de los cables de alimentación, distinguiendo alumbrado permanente y reducido, en su caso.

Se indicará para cada cable el número y sección de los conductos/ y longitud de los tramos entre puntos de luz.

En el plano quedarán reflejados los centros de mando con su situación exacta.

En el plano se desarrollará a escala 1:1000 sobre el topográfico con curvas de 1 metro en 1 metro en el que quede reflejado todo el viario y límites del polígono.

Hoja nº 2.- Detalles de la red de alumbrado.

Se representarán los báculos con detalle ampliado de las bases y cimentaciones y su situación con respecto al bordillo.

Se detallarán las placas de conexión de la base con los báculos, - indicando dimensiones y conexiones de cables, los tipos de luminaria empleados y los elementos que las constituyen, los armarios de los centros de mando con su cimentación y la disposición de los aparatos en su interior.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Hoja nº 3.- Obras especiales.

Se indicarán las obras de fábrica tales como arquetas, cruces de calzada u otras canalizaciones, protecciones, etc, que sean precisos.

Art.140.- Presupuesto.

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos de obra quedarán reflejados en medición según los artículos siguientes:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Apertura y relleno de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos, emplazamientos, unidades de entibación y agotamiento.

b).- Artículo 2º.- Conductores.

Cables, conexiones, protecciones, reposiciones y todos los elementos eléctricos previstos para la red y centros de mando del alumbrado público.

c).- Artículo 3º.- Puntos de luz.

Se recogerán los distintos tipos de luz previstos, incluyén

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Se procede a la instalación y cimentación en su caso.

d).- Artículo 4º.- Obras accesorias.

Se recogerán cuantas obras de canalizaciones, protección - de conductos, cruces de calzadas, servidumbres, etc., a establecer para la red de alumbrado público.

Capítulo 2º.- Cuadro de Precios.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto General.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

SECCION - 9ª

PROYECTO DE PARQUES, JARDINES Y SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES.

Art.141.- Memoria.

Se describirá el proyecto contemplando, como mínimo, los siguientes conceptos:

a).- Definición de obras de jardinería de la urbanización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plasmamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- b).- Instalaciones y servicios incluidos en parques y jardines.
- c).- Elementos complementarios como bancos, papeleras, pavimentación, juegos infantiles, casetas para personal obrero de conservación, evacuatorios, así como cuantas construcciones sean precisas para el adecuado funcionamiento de los parques y jardines.
- d).- Sistema de conservación y explotación de jardines y parques establecido.

Anejos a la Memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguiente anejos:

Características del proyecto, de orden técnico y económico.

Cálculos justificativos, en los que se plantearán y justificarán los siguientes puntos:

- a).- Movimiento de tierras.

Estudio de compensaciones de tierra para realizar el movimiento de las mismas que precise la formación de los parques y jardines.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleneamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



b).- Estudios del terreno y elección de especies y abonados.

Análisis de tierras y del agua para el riego, estudiándose el abonado tanto orgánico como químico.

Elección de especies arbóreas como arbustivas, subarborescentes, vivaces, anuales e incluso mezcla de tipos de especies empleadas.

c).- Cálculos justificativos.

Justificación de todas las instalaciones y servicios que se incluyan tales como sistema de riego, alumbrado público, drenajes, saneamientos, etc. Cálculos resistentes y mecánicos de cuantas instalaciones sea preciso justificar en las construcciones proyectadas.

d).- Conservación de las obras.

Estudio de la conservación de la jardinería, y de sus instalaciones incluyendo elementos vivos, pavimentos y demás servicios, así como limpieza y guardería correspondiente.

Art.142.- Planos.

Este documento contendrá la siguiente secuencia de planos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado pr^o visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramitados a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Hoja nº 1.- Estado actual del terreno.

Estado del terreno después de haber sido realizadas en él las -- obras de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua de la urbanización.

Figurarán los límites del polígono, calles, zonas urbanas y curvas de nivel definitivas de 1 m. en 1 m. La escala será la 1:1000.

Se señalará la zona destinada a parques y jardines con delimitación precisa sobre el plano.

Hoja nº 2.- Planta general de paseos y construcciones.

Se reflejarán los paseos y construcciones tanto ornamentales como funcionales tales como casetas para guarderías del personal obrero de conservación, juegos infantiles, etc., de forma que se puedan replanear perfectamente sobre el terreno.

Hoja nº 3.- Perfiles longitudinales.

Se reflejarán los perfiles longitudinales de los paseos, así como de aquellas instalaciones como saneamiento y drenajes.

Hoja nº 4.- Planta del estado definitivo del terreno.

Se reflejará en una planta el estado definitivo del terreno después de haber sido realizado el movimiento de tierras. En él, --

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

quedarán perfectamente definidos los paseos, así como las construcciones ornamentales y de servicio de los parques y jardines.

Hoja nº 5.- Plantas de las redes de servicio.

Se reflejarán las redes de riego, de saneamiento y drenajes, alumbrado etc., con indicación de los tipos y características de las instalaciones.

Hoja nº 6.- Plano de plantaciones.

Se reflejarán sobre el plano del estado definitivo del terreno, - las plantaciones proyectadas con representación de todas las especies previstas.

Hoja nº 7.- Detalles de construcciones.

En este plano se reflejarán los detalles de cuantas construcciones hayan sido previstas en el proyecto con los detalles de los elementos constructivos de cada una, con definición suficiente para su medición y ejecución.

Hoja nº 8.- Detalles de los servicios.

En este plano se reflejarán los detalles correspondientes a todos los servicios incluidos, tales como drenajes, distribución de agua para riego, saneamientos, alumbrado, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art.143.- Pliego de condiciones.

En este documento se estará a lo dispuesto en el artículo 149.

Art.144.- Presupuesto.

Se comprenderá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

Todas las unidades y elementos del proyecto quedarán reflejados - en medición según los artículos siguientes:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Explanación del terreno, apertura de hoyos, zanjas para --- plantas, etc.

b).- Artículo 2º.- Pavimentaciones.

Se incluirán todas las obras correspondientes a prepara-- ción del terreno para paseos y calles, así como las pavi- mentaciones que se hayan previsto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

c).- Artículo 3º.- Construcciones.

Se incluyen en este artículo todas las construcciones a -- realizar ya sean de tipo funcional u ornamental tales como fuentes, parterres, obras de fábrica, casetas de guardería y demás servicios.

d).- Artículo 4º.- Red de riego.

Se incluirán todos los elementos constitutivos de la red - de riego, así como los entronques y acometidas necesarios.

e).- Artículo 5º.- Red de alumbrado.

Se recogerán en este artículo los componentes de la red - de alumbrado.

f).- Artículo 6º.- Drenajes y saneamiento.

Se reflejarán todas las obras necesarias de drenaje, en--cauzamiento de aguas, tanto de riego como de lluvia, etc.

g).- Artículo 7º.- Plantaciones.

Se incluirán todas las especies que comprenda la jardine--ría tanto de tipo arbustivo como ornamental.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

h).- Artículo 8º.- Obras complementarias.

Este artículo abarca todas las obras complementarias de - jardinería tales como bancos, papeleras, juegos infantiles, fuentes de beber, etc.

i).- Artículo 9º.- Conservación.

Se incluirán debidamente desglosadas todas las unidades -- que vayan a constituir partidas de conservación de la jardinería y demás elementos previstos en el proyecto.

Capítulo 2º.- Cuadros de precios.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto general.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

SECCION - 10ª

PROYECTO DE GALERIAS DE SERVICIO

Art.145.- Memoria.

Se describirá el proyecto con referencia, como mínimo, a los conceptos siguientes:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, participando a los permitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- a).- Trazado y accesos previstos.
- b).- Estructura urbana existente o prevista.
- c).- Redes de servicio de la urbanización incluidas en las galerías.

Anejos de la memoria.

Como mínimo se desarrollarán los siguientes anejos:

Características del proyecto, tanto de orden técnico como económico.

Cálculos justificativos.

Justificación de la solución adoptada, reflejándose los cálculos mecánicos y resistentes que justifiquen las dimensiones y trazado de las galerías.

Art.146.- Planos.

En este documento se incluirá la siguiente secuencia de planos:

Hoja nº 1.- Planta general.

En el plano a escala 1: 1000 que incluya todo el viario y los límites del polígono se reflejará el trazado de las galerías, se

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Procedimiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

ñalándose cruces en planta y profundidad con otras canalizaciones y servicios.

Hoja nº 2.- Perfil longitudinal.

Se indicarán cotas de rasante de la calzada de la calle, solera de la galería, referida a la representativa del nivel del plano de replanteo.

Contendrá pendientes de los diversos planos, secciones adoptadas, - localización de bajadas de material y personal, así como cuantos datos sean precisos sobre localizaciones y servicios que puedan quedar afectados por la construcción de la galería.

Hoja nº 3.- Secciones tipo de la galería.

Se darán las secciones y detalles constructivos de cada una de las secciones tipo de galería que se proyecten.

Hoja nº 4.- Accesos a la galería.

Se indicarán los detalles necesarios para representar adecuadamente la bajada de materiales, de personal, acometidas de redes y servicios, etc.

Hoja nº 5.- Desagües del drenaje de la galería.

Se darán sobre los perfiles transversales de las vías la localiza--

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



ción de las galerías de servicios, del colector de alcantarillado en el cual desagüen las primeras, así como la conexión entre ambos.

Art.147.- Pliego de condiciones.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 149.

Art.148.- Este documento se compondrá de los siguientes capítulos:

Capítulo 1º.- Mediciones.

En este capítulo se incluirán los siguientes artículos:

a).- Artículo 1º.- Movimiento de tierras.

Comprenderá todas las unidades correspondientes a levantamiento y reposición de pavimentos, apertura y relleno de zanjas y cuantas unidades de entibación y agotamiento se incluyan en el proyecto.

b).- Artículo 2º.- Obras de fábrica.

Se recogerán todas las unidades de fábrica de los diversos materiales, encofrados, enfoscados, enlucidos, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

c).- Artículo 3º.- Instalaciones.

Se incluirán todas las unidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y accesorias para el servicio de las galerías.

Capítulo 2º.- Cuadro de Precios.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126.

Capítulo 3º.- Presupuesto general.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 126

SECCION - 11ª

PLIEGO DE CONDICIONES.

Art.149.- Los Proyectos de Urbanización, contendrán los correspondientes - pliegos de condiciones, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1.- Disposiciones generales.

- 1.1.- Forma de contratación de las obras y régimen jurídico — del contrato.
- 1.2.- Relaciones generales entre la Administración actuante, - el promotor y el contratista o empresa urbanizadora.
- 1.3.- Obligaciones sociales, laborales y económicas.

2.- Ejecución de la obra.

- 2.1.- Comprobación del replanteo y comienzo de las obras.
- 2.2.- Equipo y maquinaria.
- 2.3.- Terrenos que deben ser ocupados y terrenos que deben ser expropiados.
- 2.4.- Materiales.
- 2.5.- Obras defectuosas o mal ejecutadas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

3.- Abono de la obra ejecutada.

- 3.1.- Medición y valoración.
- 3.2.- Abono de las obras.
- 3.3.- Abonos a cuenta.

4.- Modificación del contrato.

- 4.1.- Modificaciones en la obra.
- 4.2.- Suspensión de las obras.

5.- Resolución del contrato.

6.- Conclusión del contrato.

- 6.1.- Recepción provisional.
- 6.2.- Medición general y liquidación.
- 6.3.- Recepción definitiva.

SECCION - 12ª

COMPROMISOS Y GARANTIAS

Art.150.- Cuando la iniciación del expediente para la tramitación de un Proyecto de Urbanización se produzca a instancia de un particular, el proyecto se completará con los siguientes documentos de acuerdo con lo señalado en el art. 53 de la Ley del Suelo:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización.
- 2.- Nombres, apellidos y dirección de los propietarios afectados.
- 3.- Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.
- 4.- Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios/ de solares.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno Pleno. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

5.- Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos.

6.- Medios económicos de toda índole.

La prestación de la garantía podrá consistir en aval bancario, - prenda de acciones o título, hipoteca, o cualquier otra forma de garantía registral que en su caso se establezca.

Art.151.- Al objeto de prever el sistema de conservación de las obras, - tanto hasta el momento en que tenga lugar las cesiones previstas en el Plan como con posterioridad a dichas cesiones, se establecerá la obligación de constituir una Entidad Urbanística de conservación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado por
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos
 de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Hoy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
 EL SECRETARIO GENERAL,



ANEXO - I

CONDICIONES MINIMAS QUE DEBEN DE REUNIR LAS NUEVAS URBANIZACIONES.

I.- PAVIMENTACION.

I.1.- Calzada.

Estará constituida por un firme flexible compuesto al menos por las siguientes capas:

- Sub-base de zahorra natural de un espesor mínimo de 15 cms.
- Base de grava cemento de un espesor mínimo de 15 cms.
- Capa de rodadura de aglomerado en caliente de un espesor mínimo de 5 cms.

Estará limitada por bordillos o muros de cerramiento, cuando vaya a ser continuada, por futuras ampliaciones o accesos a parcelas, se rematará con un bordillo rasante.

Las densidades a obtener en la compactación será la especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes para tráfico medio.

I.2.- Aceras.

Estará constituida al menos por:

- Base de hormigón, con dosificación por m³ no inferior a 200 Kg. de cemento, de espesor mínimo de 10 cms.
- Loseta hidráulica, de calidad no inferior a la denominada "de cuatro pastillas" habitual en la zona, asentada y rejuntada con mortero de cemento de dosificaciones respectivas por m³ no inferiores a 400 y 600 kg. de cemento.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Estará limitada por bordillos, siendo:

- Elevado para la separación de la calzada.
- Rasante para la separación con zonas ajardinadas.
- Por excepción, cuando el límite de la acera sea la valla de cerramiento de una parcela, se admite la no colocación de este bordillo si la valla ya está construida.

I.3.- Bordillos.

Serán de hormigón de resistencia característica no inferior a 200 kg/cm² cortado en piezas no inferior a 40 cms. de longitud.

La colocación se hará sobre solera de hormigón, de dosificación por m³ no inferior a 200 kg. de cemento, de espesor mínimo no inferior a 10 cms. se asentará y rejuntará con mortero de cemento de dosificaciones respectivas por m³ no inferiores a 400 y 600 kg. de cemento, se llagueará el mortero en las juntas.

I.4.- Cruces.

Los cruces de servicios bajo el pavimento se realizarán mediante galerías hechas con solera de hormigón, paredes de ladrillo y tapa de hormigón.

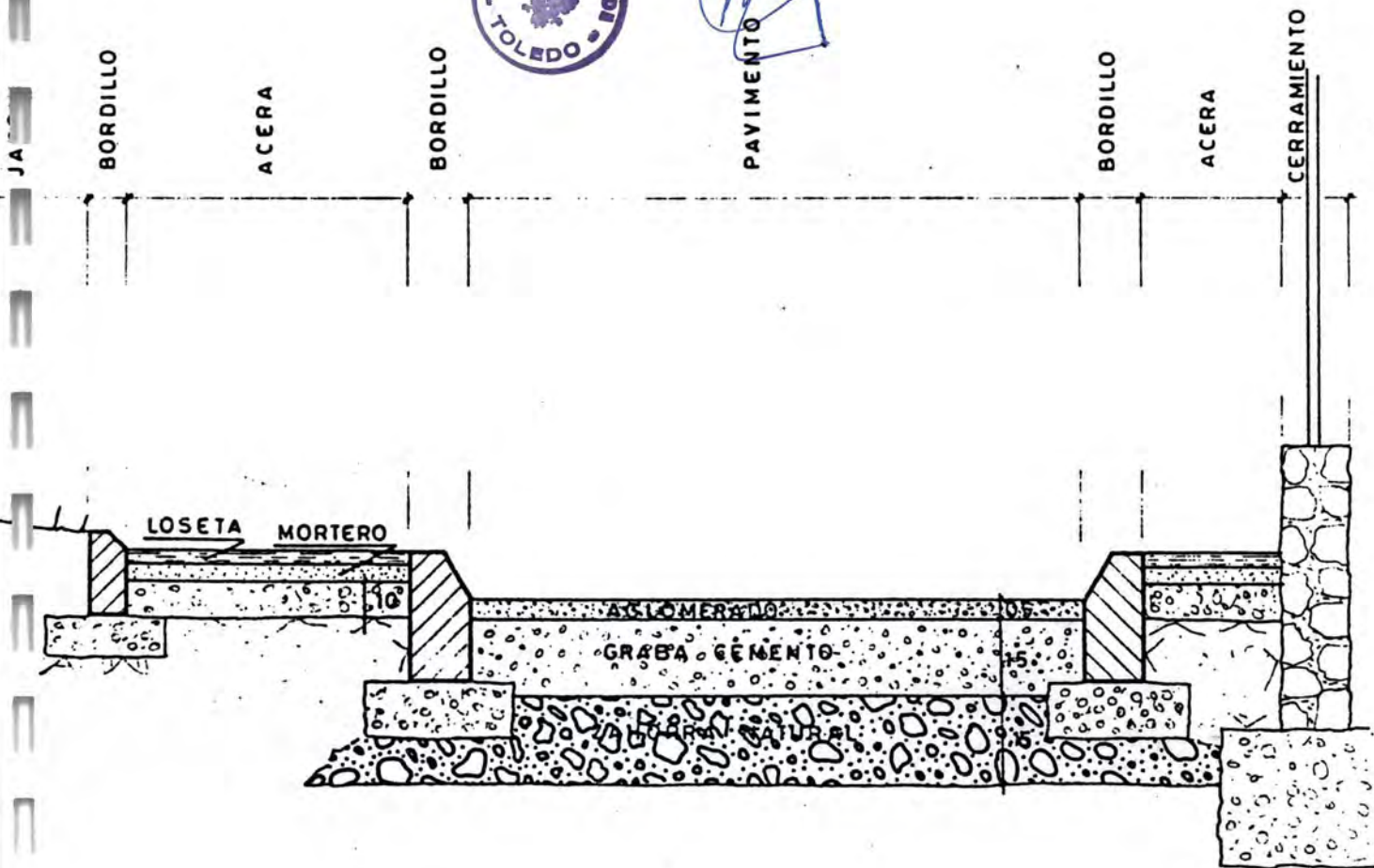
Quando el cruce se realice con posterioridad al pavimento el corte de la zanja en éste será vertical, realizándose la reposición del mismo con los medios necesarios para dejarlo en las condiciones resistentes previas a la apertura de zanja.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



SECCION GUIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



II.- SANEAMIENTO.

II.1.- Tubulares.

Serán de hormigón vibrado e irán sobre solera de hormigón de 10 cms. de espesor. Las uniones serán en enchufe y anilladas mediante corchetes de ladrillos recibidos con mortero de cemento/ y enfoscados.

II.2.- Cámaras de descarga.

Se construirán en cabeza de los ramales, adosadas a un pozo de registro, con las siguientes calidades mínimas:

- Solera de hormigón de 20 cms. de espesor mínimo.
- Muros de ladrillo de 1 pie enlucidos interiormente con mortero de cemento.
- Tapa de hormigón armado.

II.3.- Pozos de registro.

Se construirán a distancias máximas de cincuenta metros y en todos los cambios de pendiente o dirección, así como en los puntos de confluencia de dos o más ramales.

Las calidades mínimas serán:

- Solera de hormigón de 20 cms. de espesor mínimo.
- Muros de ladrillo macizo de 1 pie, enlucidos interiormente con mortero de cemento.
- Tapa de fundición que será del tipo reforzado en calzada y nor

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado prb. visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

- Diámetro inferior: 1,20 m.

II.4.- Sumideros.

Se construirá con las siguientes calidades mínimas:

- Solera de hormigón.
- Muros de ladrillo macizo, enlucido con mortero de cemento.
- Rejilla de fundición.

Se construirá arenero y la comunicación con el tubo que vierte al alcantarillado se hará mediante sifón.

II.5.- Acometidas.

Las acometidas domiciliarias y de los sumideros se harán a pozo de registro, si se realiza en un punto donde no le hay se tendrá que construir.

II.6.- Condiciones generales.

La red cumplirá lo dispuesto en las Normas para la redacción - de proyectos de saneamiento y abastecimiento de agua.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



III.- DISTRIBUCION DE AGUA.

III.1.- Situación.

Se dispondrá siempre bajo la acera, el cruce de la calzada será mediante galería.

III.2.- Tubos.

Serán de fundición.

III.3.- Bocas de riego.

Se dispondrán a distancias máximas de 75 m. y en todas las esquinas y serán capaces de dar un caudal mínimo de 5 l/s para el uso de bomberos.

III.4.- Válvulas.

Se dispondrán en todas las derivaciones secundarias, así como intercaladas en la red principal que será cerrada.

Su ubicación será en arquetas registrables mediante tapas de fundición.

Las válvulas para diámetros de 250 mm. o mayores serán de mariposa, no admitiéndose nunca las de compuerta para estos diámetros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plasmamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

III.5.- Tomas domiciliarias.

Se ubicarán en arquetas registrables mediante tapa de fundición.

III.6.- Condiciones generales.

La red cumplirá lo dispuesto en las Normas para la redacción de proyectos de saneamiento y abastecimiento de agua.

IV.- ALUMBRADO PUBLICO.

IV.1.- Normativa.

Las instalaciones de Alumbrado Público deberán de cumplir la -- normativa legal vigente que incluye:

- Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado 2413/73 de 20 de septiembre.
- Instrucciones complementarias del Reglamento Electrotécnico - para baja tensión aprobado por Orden Ministerial de 31/10 de/ 1.973 y modificaciones posteriores.
- Normas de la Compañía suministradora de Electricidad.
- Norma sobre disminución del Consumo de Energía Eléctrica en - las Instalaciones de Alumbrado Público (Orden circular 248/74 C y E de Noviembre de 1.974).
- Normas UNE del Instituto Nacional de Racionalización del Tra- bajo y con carácter subsidiario las Normas DIN.
- Recomendaciones de la Comisión Internacional de Iluminación - C.I.E.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: Este documento ha sido aprobado por visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Placamientos. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- Norma Tecnológica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo NTE-IEE/1.978 "Instalaciones de Electricidad, Alumbrado Exterior" y Sugerencias del Comité Español de Iluminación a la citada Norma Tecnológica.
- Normas sobre Alumbrado de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas (Orden Circular 9.1.10 de 21 de marzo de 1.964).
- Normas e instrucciones para Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda de 1.965.

IV.2.- Luminarias.

Las luminarias serán con sistema óptico cerrado o sellado, con policarbonato o vidrio prismático; el material de la carcasa será aluminio y reunirá las condiciones de estanqueidad (UNE-20.324) -IPW-54, con equipo eléctrico incorporado y seguridad (UNE-"O.314) -1. El rendimiento será igual o mayor que 0,7 para lámparas de vapor de sodio alta presión o mercurio.

IV.3.- Lámparas.

Siempre se utilizarán lámparas de descarga, vapor de mercurio en zonas de jardín y vapor de sodio alta presión en los viales/ya sean para tráfico rodado o peatonales.

IV.4.- Auxiliares.

Los balastos tendrán la forma y dimensiones adecuadas, y su potencia nominal de vatios será la de la lámpara correspondiente. Cumplirán la Norma UNE-20. 152, su consumo medio por pérdidas será mínimo y llevarán grabados las siguientes indicaciones: Marca y modelo, esquema de conexión tipo de lámpara, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Los condensadores podrán ser independientes o formar unidad con el balasto y estarán capacitados para elevar el factor de potencia hasta 0,9 como mínimo.

IV.5.- Soportes.

Las columnas o báculos que se instalen serán siempre de chapa de acero galvanizada con espesor mínimo de 3 mm. y de 8 en la base. La altura de las columnas en los jardines estará comprendida entre 3-4 m. Los báculos para los viales serán como mínimo de 9 m.

En jardines las columnas siempre irán pintadas de color verde oscuro.

El extremo del báculo presentará una inclinación no superior a 5 grados.

IV.6.- Cimentaciones.

El hormigón a utilizar será de resistencia característica H-200. Las dimensiones A y B del dado de cimentación y la longitud y diámetro de los 4 pernos de anclaje que serán de acero F.III según Norma UNE-36.011-75, doblados en forma de cachava, y las dimensiones de los agujeros rasgados de la placa base de los soportes, se determinan en función de la altura H del soporte, en la siguiente tabla:



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Hen. m	AxBxB en m.	l en mm.	Ø en ""	axb en mm.
4	0,5x0,5x0,8	500	3/4	22x40
5	0,5x0,5x0,8	500	3/4	22x40
6	0,6x0,6x0,9	600	7/8	30x45
8	0,7x0,7x1	700	7/8	30x45
10	0,8x0,8x1,2	850	1	30x45
12	0,9x0,9x1,3	900	1	30x45
14	1x1x1,4	1.000	1 1/4	40x45

IV.7.- Canalizaciones y conductores.

La alimentación a los distintos receptores será siempre con tendido subterráneo.

Las zanjas de canalización cumplirán la normativa vigente. Los conductores siempre irán protegidos bajo tubo de sección suficiente.

Los conductores serán unipolares y estarán constituidos por 3 conductores independientes iguales y uno asimismo independiente y de idéntica serie para el conductor neutro. Serán de cobre recocido del tipo RV-6,6/1 kv. Nunca serán inferior a 6 mm².

En la instalación eléctrica interior de los soportes la sección mínima de los conductores para la alimentación de las luminarias será de 2,5 mm².

La puesta a tierra de los soportes de los puntos de luz a cielo abierto, se realizará conectando individualmente cada soporte, mediante el conductor de cobre con aislamiento reglamentario de 6 mm², de sección sujeto al extremo superior del soporte, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 2 del presente artículo, a una línea de tierra de cobre desnudo de 35 mm² de sección, instalando una o más picas, hincadas cada cuatro soportes metálicos o las necesarias para conseguir la resistencia adecuada en la arquet correspondiente. Se instalará doble circuito de línea de tie-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



rra, es decir uno por circuito de alimentación de los puntos de luz.

Las picas de tierra se hincarán cuidadosamente en el fondo de las arquetas, de manera que la parte superior de la pica sobresalga en 20 cms. la superficie superior del lecho de grava.

La línea de tierra del cable desnudo de 35 mm². de sección, formando un bucle, así como el conductor de tierra del soporte de 6 mm². de sección, se sujetarán al extremo superior de la pica mediante una grapa doble de paso de latón estampado.

Al objeto de garantizar la total continuidad de las dos líneas de toma de tierra de cable desnudo de 35 mm². de sección cuando se acabe la bobina, en la arqueta correspondiente, se ejecutará una soldadura de plata, o sistema adecuado que garantice plenamente la continuidad eléctrica y mecánica de las líneas de tierra, sin que en ningún caso al cable se le someta a tensiones mecánicas, formando un bucle.

La toma de tierra de punto de luz de pasos inferiores se efectuará mediante circuitos de tierra, en cuyos extremos del mismo se colocarán sendas picas.

La toma de tierra de los Centros de Mando, se efectuará mediante pica hincada en la arqueta situada junto a la cimentación del armario.

En cualquier caso la resistencia de paso no será superior a 10 Ω . Las picas de toma de tierra, cumplimentarán lo exigido en el Reglamento Electrotécnico para Baja tensión.

IV.8.- Centros de Mando.

Se preverá el número de Centros de Mando, que se consideren necesarios, de forma que el costo de los mismos y de los circuitos --

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Dilemencia: Este documento ha sido aprobado prò: visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plensamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



eléctricos de alimentación de los puntos de luz, considerando -- las secciones de los conductores, sea mínimo.

El número de salidas por Centro de Mando, será idéntico al de -- circuitos que se alimentan del mismo, previniendo doble circuito de alimentación de los puntos de luz, con el fin de permitir el/ apagado aproximadamente del 50 por ciento de los puntos de luz - de la instalación de alumbrado público a media noche. Los criterios a utilizar en el apagado de los puntos de luz deberán tener en cuenta la conservación del encendido total en los cruces importantes y en las ambocaduras de los viales de acceso, eivtando -- apagar dos puntos de luz consecutivos.

El equipo de medida se instalará en el Centro de Mando siguiendo las directrices de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica. A continuación del equipo de medida se instalará un interruptor/ magnetotérmico tetrapolar.

El accionamiento de los Centros de Mando será automático, incluí do el alumbrado reducido, teniendo asimismo la posibilidad de ser manual. El programa será el encendido total, apagado parcial del 50 por ciento de los puntos de luz a determinada hora de la noche y el apagado total.

A tal efecto el armario irá provisto de célula fotoeléctrica y - reloj de corrección astronómica de doble esfera montados en paralelo, actuando éste retardado respecto a la célula para el caso - de avería, y del siguiente aparellaje:

- Conmutadores.
- Contadores de accionamiento electromagnético.
- Relés auxiliares.
- Interruptor tetrapolar magnetotérmico.
- Interruptores automáticos.
- Termostato.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plasmamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- Punto de luz.
- Resistencia eléctrica o sistema de calefacción.
- Fusibles de protección.

El reloj deberá tener además autonomía de funcionamiento de 24 horas, en previsión de cortes de energía. Se instalará una ficha de conexión para el cambio de los circuitos de media noche y noche entera.

Los armarios serán de tipo intemperie, constituidos por bastidores de perfil metálico, cerrados por paneles de chapa de acero de 2 mm. de espesor mínimo, galvanizados mediante inmersión en baño de cinc fundido, con espesor mínimo de la capa de recubrimiento de 6000 gr/m². Podrán admitirse armarios de poliéster de fibra de vidrio, de doble aislamiento y paredes de 3 mm. de espesor, con puertas con tres puntos de cierre.

Los armarios cumplirán las condiciones de protección P-32 especificadas en las Normas DIN-40.050. Estarán provistos de dos compartimentos independientes para alojar los equipos de mando y los contadores de medida, siendo capaces de albergar todos los elementos necesarios.

La cimentación de los Centros de Mando, será de hormigón de resistencia características H-200, previendo una fijación adecuada de forma que queda garantizada su estabilidad, teniendo en cuenta las canalizaciones y pernos de anclaje, accesorios, así como una arqueta de dimensiones idóneas para hinca las picas de toma de tierra.

IV.9.- Niveles de iluminación.

Para determinar los niveles de iluminación hacemos una clasificación de las vías en 3 categorías:

- Peatonales.
- Tráfico vehículos y peatonal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plasmamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- Vías rápidas.

Para los de tipo 1 la luminancia será como mínimo de 0,5 cd/m² - o equivalente a una iluminancia de 10lux.

Para los de tipo 2 una luminancia de 1cd/m² o 20 lux.

Para los de tipo 3, 2 cd/m² o 30 lux.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, participando a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO VI

DELIMITACION DE POLIGONO Y UNIDADES DE ACTUACION.

- Art. 152.- La ejecución de los Planes se realizará siempre por Polígonos completos o por Unidades de Actuación, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o de algunos de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.
- Art. 153.- En el suelo urbanizable programado o en el incluido en un Programa de Actuación Urbanística, si no se ejecutan por sectores completos o por Unidades Urbanísticas integradas, respectivamente, deberá procederse a la tramitación del correspondiente/ Proyecto de Delimitación de Polígonos o en su caso Unidades de Actuación.
- Art. 154.- El proyecto de delimitación de polígonos deberá contener los documentos necesarios para justificar su adecuación al planeamiento, que son susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan o de los Programas de Actuación Urbanística, que tienen entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación y/ que hacen posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, de tal forma que no exista una diferencia de aprovechamiento con respecto a otros polígonos del mismo sector superior al 15% en relación al aprovechamiento del sector en que se encuentre ubicado.

El suelo urbano, cuando no sea posible la determinación de un polígono con tales requisitos, las operaciones urbanísticas que no sean operaciones aisladas podrán llevarse a cabo mediante la delimitación de unidades de actuación que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios de los beneficios/ y cargas derivados del planeamiento.

Art. 155.- El procedimiento para la determinación y delimitación del Polígono y Unidades de Actuación, será el establecido en el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, por referenciar a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

CAPITULO VII

PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA

Art. 156º.- En el suelo urbanizable no programado se actuará a través de - la ejecución de los programas de actuación urbanística, previstos en el art. 16 de la Ley del Suelo.

Los programas de actuación urbanística se formarán por el propio Ayuntamiento o bien por las Entidades Urbanísticas que sean competentes, y en su caso, por los adjudicatarios correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en el Capítulo VI, del Título III de la Ley del Suelo.

Art. 157º.- Para poder delimitar un Programa de Actuación Urbanística, deberá justificarse suficientemente la adecuada inserción del área delimitada en la estructura general y orgánica prevista en este Plan General.

Deberán estar los terrenos en contacto con alguna de las vías/ de comunicación previstas y existentes, o bien incluir el compromiso de ejecución de aquellos viales que sean necesarios para la debida conexión del área con el resto de la trama vial.

Deberá justificarse la debida conexión de las infraestructuras de abastecimiento de agua y de vertidos con las infraestructuras generales de la ciudad, o bien incluir el compromiso de realización de aquellas obras exteriores que sean necesarias para garantizar el abastecimiento de agua y el vertido de aguas residuales y pluviales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



- Art. 158º.- La superficie de la actuación en los programas de Actuación Urbanística, será como mínimo la marcada para cada unidad en estas Normas Urbanísticas.
- Art. 159º.- Los programas de Actuación Urbanística, deberán garantizar una dotación y servicio de agua con un mínimo de 1.000 litros vivienda/día, si se tratara de usos residenciales, y un mínimo de 1 litro/segundo y Ha. en usos industriales o de almacenes.
- Art. 160º.- Los programas de Actuación Urbanística de uso residencial, efectuarán una reserva de equipamiento no inferior a 5 m² habitante, destinado a espacios libres de uso público para parques y jardines y garantizarán que los Planes Parciales efectúen reservas para equipamiento en consonancia con los usos previstos y con las normas particulares que se establecen.
- Art, 161º.- Las determinaciones y contenido documental de los programas de Actuación Urbanística, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley del Suelo y 72 y 74 del Reglamento de Planeamiento.
- Art. 162º.- Una vez aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanística, el suelo comprendido en el mismo, tendrá a todos los efectos y determinaciones la consideración de suelo urbanizable programado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 181.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO VIII

PARCELACIONES.

- Art. 163.- Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población en la forma que que de definido en el presente Plan General.
- Art. 164.- No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que -- previamente haya sido aprobado el Plan Parcial del Sector correspondiente para el suelo urbanizable.
- Art. 165.- En el suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones - urbanísticas.
- Art. 166.- El Proyecto de Parcelación contendrá como mínimo los siguientes/ documentos:
- 1.- Memoria.
 - 2.- Normas Urbanísticas u Ordenanzas aplicables a cada una de las parcelas.
 - 3.- Planos a escala adecuada en la que se reflejen:
 - a).- Referencia con el Plan General.
 - b).- Concordancia con el Plan Parcial.
 - c).- Delimitación exacta de cada una de las parcelas resul--tantes en el que se reflejen las cotas de las mismas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado pre-
visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos
de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO IX

REPARCELACIONES

- Art. 167.- Se entiende por Reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un Polígono o Unidad de Actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente en la parte que corresponda.
- Art. 168.- El expediente de Reparcelación se atenderá a lo dispuesto en el Título III, del Reglamento de Gestión Urbanística.

CAPITULO X

PROYECTO DE COMPENSACION

- Art. 169.- En el sistema de Compensación la distribución de los derechos - de todos los interesados en el Polígono, Unidad de Actuación o/ propietarios de suelo exterior adscritos al mismo, se efectuará a través del Proyecto de Compensación.
- Art. 170.- El Proyecto de Compensación se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II del Título 5º del - Reglamento de Gestión Urbanística, y contendrá los documentos - exigidos en la mencionada Sección completados con lo dispuesto/ en el mismo Reglamento para los Proyectos de Reparcelación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

CAPITULO XIENTIDADES URBANISTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACION.

Art. 171.- Cuando de la ejecución de una Unidad de Actuación o Polígono resulten elementos comunes a todos los propietarios o partes de --- ellos integrados en la Unidad o Polígono, será necesaria la constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

Igualmente en todas las nuevas Unidades de Actuación o Polígono -- que resulte a partir de la vigencia del presente Plan General, -- será preciso constituir las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación para el mantenimiento de los espacios comunes privados y en su caso públicos, si así lo acordase el Ayuntamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los requisitos e efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



TITULO SEGUNDO

NORMAS GENERALES REGULADORES DE LA EDIFICACION.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 172.- Definiciones.

A los efectos de estas Normas Urbanísticas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrá el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes:

Art. 173.- Solar.

Es la superficie de suelo urbano, tal como éste queda definido en el art. 94, apta para la edificación y urbanizada, por contar con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, pavimentado de calzada y encintado de aceras.

No será preciso contar con encintado de aceras, a fin de que un terreno merezca la calificación de solar, por lo que respecta a las parcelas situadas dentro de la Ordenanza de Los Cigarrales, San Bernardo y terrenos colindantes.

Art. 174.- Alineaciones Oficiales.

Son las líneas que se fijan como tales en el presente Plan Ge-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



neral, en los Planes Parciales y en los correspondientes planos de alineaciones.

Pueden ser: alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

Art.175.- Alineaciones exteriores.

Son las que en los respectivos Planes fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles y plazas.

Art.176.- Alineaciones interiores.

Son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior.

Art.177.- Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas con los espacios libres o viales existentes.

Art.178.- Finca fuera de línea o fuera de alineación.

Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, por sancionando a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 179.- Finca repetida

Es aquella en que la alineación oficial queda fuera de la finca.

Art. 180.- Parcela edificable.

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

Art. 181.- Retranqueo.

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

Art. 182.- Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en los documentos oficiales vigentes.

Art. 183.- Rasantes actuales.

Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

Art. 184.- Línea de edificación

Es la que delimita la superficie ocupada en planta baja.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido en-
visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos
de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Ley 18,



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 185 .- Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art. 186 .- Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Art. 187 .- Altura libre de pisos.

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

Art. 188 .- Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas/externas de toda la construcción, incluso la subterránea y cuerpos volados cerrados.

Art. 189.- Construcciones en espacios libres.

Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinadas exclusivamente a aparcamientos, se conside

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-11-63 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

138

Toledo,

28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,



Se fijarán a efectos de estas Normas Urbanísticas, excluidos de la superficie ocupada.

Cuando los espacios libres sean de uso público y dominio público, se podrán construir aparcamientos subterráneos previa la aprobación del correspondiente proyecto municipal o previa la concesión administrativa tramitada de conformidad con la legislación vigente para los bienes de dominio público.

Art. 190º.- Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

Art. 191º.- Superficie máxima construible.

Se fijarán la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

Art. 192º.- Superficie total edificada.

Es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianerías, en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, formarán parte de la superficie total construida, contabilizándose en su totalidad si se encuentran cerrados y al 50% en el resto de los casos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido legalmente validado oficialmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los rendidos de los informes del art.º 131.1 del reglamento de Bases de Fomento. Doy fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 193.- Espacios libres.

Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

Art. 194.- Patio de Manzana.

Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores.

Art. 195.- Patio de parcela.

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

Art. 196.- Patio Inglés.

Es el patio en fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

Art. 197.- Pieza habitable.

Se entiende por pieza habitable, aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas - las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos y tendaderos.

Art. 198.- Planta baja.

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de esta rasante.

Art. 199.- Sótano y semisótano.

Se entiende por sótano la totalidad o parte de planta cuyo tech

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno, en contacto con la edificación.

Sin embargo, si por la configuración del terreno existen zonas en las que el pavimento de los locales queda por encima de la rasante de la acera o terreno, no se calificará como semisótano o sótano la faja de 10 metros de fondo máximo, contada a partir de las fachadas en que se dé esta circunstancia.

Art. 200.- Edificio exento.

Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

Art. 201.- Usos permitidos.

Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en el presente Plan General, estas Normas Urbanísticas y que concuerden con las previsiones de los Planes Parciales y Especiales.

Art. 202.- Usos prohibidos.

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalen en el presente Plan General, estas Normas Ur-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Fianzamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



banísticas o en los Planes Parciales y Especiales correspondientes.

Art. 203.- Edificio exclusivo.

Es aquél que en todos sus locales se desarrollan actividades -- comprendidas en el mismo uso.

Art. 204.- Edificios e instalaciones fuera de Ordenación.

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la -- aprobación de los correspondientes Plan General Municipal, Planes Parciales o Especiales y que resultaren disconformes con el mismo, o los que adquieran su disconformidad posteriormente.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

Art. 205- Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse todas las dimensiones de cualquier edificación, así como/ la forma de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad, higiénicas y servicios mínimos a las que han de someterse.

Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alienación de fachada con los salientes y vuelos que se determinen en cada Ordenanza.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado pr-
visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los artículos a efectos
de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 206º.- Alturas.

Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de ---
unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuan-
do las Ordenanzas señalen ambos tipos habrán de respetarse --
las dos.

Art. 207º.- Alturas señaladas en los planos correspondientes del presente -
Plan General.

Cuando en el presente Plan General se señale una altura determi-
nada para la edificación, ésta será la que deba cumplirse y ven-
drá reflejada en los correspondientes Planes. La altura deberá/
cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir
de la cota del terreno en dicho punto. Siempre servirá de refe-
rencia para establecer la cota la topografía original del terre-
no.

Art. 208º.- En patios de parcela.

En toda edificación la altura del patio se medirá desde el ni-
vel de piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz/
y ventilación al mismo, hasta la coronación de los muros, in-
cluido el antepecho de fábrica si lo hubiere.

Art. 209º.- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Las edificaciones deberán cubrirse con tejado.

Únicamente se permitirán por encima de la altura, las siguien-
tes instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, acondi-
cionamiento de aire, cajas de escalera, trasteros y chimeneas.
Todas ellas deberán estar tratadas en igualdad de condiciones -
que el resto del tejado y estarán inscritas dentro del plano de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Dirección: Este documento ha sido firmado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitees a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe,

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



45º desde la altura máxima, tanto por la fachada como por los patios, no pudiendo exceder la altura en más de 3 metros sobre la permitida.

Las Ordenanzas de cada zona establecerán cuando se autoriza la construcción de áticos por encima de la altura y siempre que esté de acuerdo con el entorno.

Art.210º - Paramentos al descubierto.

Todos los paramentos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.

Art.211º - Sótanos y semisótanos.

Deberán tener ventilación suficiente.

No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.

La altura libre no podrá ser inferior a dos metros en piezas no habitables.

El plano del pavimento, en cualquier punto del sótano más profundo, no quedará por debajo de la cota de 10 metros bajo la rasante de la acera o terreno. Se permiten 3 plantas cuando dos de ellas, por lo menos, se destinen a aparcamientos y en ningún caso, la de cota más distanciada de la rasante, se utilice para almacenamiento o usos peligrosos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido revisado y aprobado oficialmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,

Toledo,

28/NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 212.- Entrepantas.

Se permite la construcción de entreplantas en las plantas bajas que no estén destinadas a viviendas o portales de éstas. La entreplanta no podrá ocupar más del 50% de la superficie del local al que esté vinculada, y en ningún caso debe manifestarse en la fachada de la edificación.

La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,3 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

La entreplanta tendrá siempre acceso por el local de planta baja donde se desarrollan, a excepción de la que pudiera construirse en los 5 primeros metros, en el acceso al garaje aparcamiento.

Art. 213.- Edificabilidad.

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo.

Puede establecerse por la absoluta, en cifra total de m³ o de m² edificados -suma de todas las plantas-, o por la relativa, en m³ o en m² edificados-suma de todas las plantas- por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable de la manzana o zona de que se trata.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE T. LTO. D. - En sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los permisos a efectos
visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los permisos a efectos
de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



La medición de la edificabilidad se efectuará conforme a lo establecido en el art.º 192 de las presentes Normas Urbanísticas.

La edificabilidad bruta del Plan Parcial, Programa de Actuación Urbanística o Estudio de Detalle, se medirá sobre la totalidad de los terrenos asignados a los mismos o en su caso, a cada Unidad de Actuación.

Cuando el paramento inferior del forjado de techo del semisótano se encuentra a una altura igual o superior a 1.90 metros, en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o de la del terreno en contacto con la edificación, se incluirá también, cualquiera que sea su uso.

En las parcelas se medirá la edificabilidad sobre la parcela edificable, entendiéndose por tal la superficie correspondiente a la parte comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

En la manzana se medirá sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores y se llamará edificabilidad de manzana.

Art. 214º.- Patios de manzana.

En aquellas manzanas de edificación cerrada, que no tuviesen fijadas las alineaciones interiores, habrán de señalarse previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a).- El fondo de la parcela edificable será inferior a 30 m.
- b).- La forma de la planta del patio de manzana será tal que permita trazar en su interior una circunferencia con un diámetro mínimo igual a la altura máxima que, de acuerdo con las presentes Normas Urbanísticas, pueda edificarse en cualquiera de las parcelas recayentes a este patio de manzana.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

146



En cada parcela, cuya manzana no tenga fijada alinación interior, ni pueda señalarse con las condiciones anteriores, dejando fondos edificables superiores a 15 metros, se dejará al fondo un patio que ocupe todo el ancho de la parcela y que cumpla las prescripciones que para patios de parcelas establecen estas Normas Urbanísticas. En parcelas con fachadas opuestas a dos calles se dejará, al menos un patio con una superficie equivalente al ancho de la parcela por seis metros de fondos mínimo. En las parcelas de esquina a dos calles se dejará en fondo y contiguo a las parcelas colindantes un patio que cumpla las prescripciones que para patios de parcela establecen estas Ordenanzas.

En los patios de manzana no se admiten más construcciones que las subterráneas con destino a garaje-aparcamientos.

El Plan Especial del Casco Histórico Artístico, establecerá las condiciones específicas para los terrenos comprendidos en su recinto.

Art. 215.- Patios de parcela.

Clasificación:

Se dividen en dos grupos:

- a).- Patios cerrados.
- b).- Patios abiertos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento no tiene valor provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 216º.- Patios cerrados.

En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sea como mínimo, un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanza esta altura permitida. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda su altura, que siempre será en cualquier caso superior a 3 metros.

Cuando un patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud/ que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos, en la otra dimensión 0,30 metros por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo, con un límite de 1/5 de la altura de la edificación y respetando siempre el límite mínimo de 3 metros.

Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos, tendrán luces rectas con un mínimo de 3 metros.

La forma de la planta del patio será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de 3 metros de diámetro, como mínimo. A estos efectos, se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

Art. 217º.- Patios abiertos.

Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres, tendrán un ancho mínimo de 9 metros y su fondo no será superior a vez y media su ancho. En casas cuyas alturas no excedan de 5 plantas podrá reducirse este ancho a 6 metros.

Los patios que comuniquen la calle con el patio de manzana tendrán un ancho mínimo de 9 m. y un fondo no superior a 3 veces su ancho.

En edificación abierta se permiten con un ancho mínimo igual al cuarto de la altura, no inferior a 3 m. y un fondo no superior/ a vez y media de su ancho.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remittedos a efectos de los Infrmes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe,

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Cuando el fondo no sea superior a su ancho se admiten patios - abiertos a fachada con un ancho mínimo de 3 metros.

Art.218.- Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

1ª.- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

2ª.- No podrá en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más bajo.

En el caso de que la diferencia de rasante, entre los distintos patios, exceda de 3 metros, el muro de separación sólo podrá exceder en 2 metros de la rasante del patio más alto.

Art. 219.- Cubiertas en patios de parcela.

No se consentirá cubrir los patios de parcela cuando, debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131,1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 220.- Accesos a los patios.

Todos los patios deberán tener acceso.

Art. 221.- Chimeneas de ventilación.

Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basuras y de acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes. Tanto las de despensas como la de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

Las chimeneas tendrán una superficie mínimo de un metro cuadrado, siendo su lado mínimo de 0,70 metros. Sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

Las chimeneas con altura superior a 9 metros habrán de tener comunicación interior con el exterior o patios, con una sección mínima de 1/5 de la superficie y ancho no inferior a 0,10 metros.

Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Art. 222.- Condiciones de los locales.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido comprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias - unidas por medio de embocaduras de comunicación superiores a 2/ metros de ancho, siempre que el fondo total, contado a partir - del hueco, no exceda de 10 metros.

Art. 223.- Portales.

El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera - principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 2 -- metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30/ metros de luz. La presente Norma no será de aplicación en el -- Casco Histórico Artístico, salvo que lo disponga el Plan Especial.

Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comer- cio o industria en los portales de las fincas.

En los edificios en los que se prevea la instalación de calefac- ción central podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas sin afectar a los espacios libres de uso público.

Art.224 .- Escaleras.

Salvo las excepciones que se detallan en cada uso, las escaleras de utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

En las edificaciones hasta 5 plantas se admitirá la luz y venti- lación cenital por medio de lucernarios, con superficie en plan-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado por el Pleno Municipalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitiéndose a los artículos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



ta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 metros.

En edificios de más de 5 plantas las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a la calle o patio, con hueco de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

Se admitirán las escaleras sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a).- No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.
- b).- Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea u otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.
- c).- Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.
- d).- El ancho de cada tramo será superior a 1,30 metros, en edificio de más de 5 plantas. En los de menor altura el ancho será como mínimo de un metro.
- e).- La huella y contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 17,50 centímetros ni la huella ser inferior a 28,5 centímetros.
- f).- La escalera tendrá un ojo de anchura mínima de 0,25 metros.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.
Toledo,

152



28 FEB 1986
EL SECRETARIO GENERAL.

g).- Será obligatoria la instalación de, al menos, un aparato elevador, cuando la altura del pavimento del último piso sobre la rasante de la acera en el portal del edificio - sea superior a 8 metros.

h).- El Plan Especial del Casco Histórico Artístico podrá establecer la necesaria instalación de aparatos elevadores siempre que se cumpla las condición anterior y el núcleo de escaleras dé acceso a más de seis viviendas.

Art. 225º.- Protecciones.

Las balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas, con altura mínima de 0,95 m. y sus vanos no tendrán dimensión mayor a 0,12 m.

Art. 226º.- Aislamiento.

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, - se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el - fuego y acústico.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Real Decreto 2.429/79 de 6 de julio y Real Decreto 1.909/81 de 24 de - julio.

Art. 227º.- Normas contra incendios.

Serán de aplicación las condiciones de protección contra incendios, aprobadas por Real Decreto 2.059/1.981 de 10 de abril.

Art. 228º.- Agua.

Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 1.000 litros diarios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los rubros de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Placamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 229.- Energía eléctrica.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

En el caso de existir centros de transformación, no se podrán establecer por debajo del segundo sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, térmicas, vibraciones ventilación y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

Art. 230.- Red de desagües.

Las aguas pluviales y las sucias procedentes de los servicios, serán eliminadas conforme señale los Planes Parciales y si no estuviese permitido el sistema de saneamiento autónomo, deberán desaguar en los colectores generales.

Art. 231.- Cuartos de basura.

Todo edificio dispondrá, con fácil acceso, de un local suficiente para los cubos de basura de los ocupantes, cumpliendo además cuantas condiciones señalen las disposiciones vigentes. Su ventilación no podrá realizarse a través de la chimenea de ventilación de los cuartos de baño y retretes, pero en todo caso estarán dotados de ventilación. La presente Norma no será de aplicación en el Casco Histórico Artístico, salvo que las dimensiones de las edificaciones y vías lo permitiesen.

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28/2/86 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

154



28 FEB 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 232.- Trituradores de basuras.

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

Art. 233.- Aparatos elevadores.

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga alguna planta a 3 metros o más sobre la rasante de la calle, todo ello sin perjuicio con lo dispuesto anteriormente para las escaleras sin luz ni ventilación natural directa, salvo en el Casco Histórico Artístico.

El número de elevadores será al menos de uno por cada 30 viviendas o fracción.

Los desembarcos nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con las únicas comunicaciones a las puertas de los pisos, debiendo tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor.

Art. 234.- Calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de T.V., etc.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos, asimismo se considerará dentro de esta

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 22 de 85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 235.- Servicio de cartería.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 236.- Señalización de fincas.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA

Art. 237.- Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente estético de la zona para que no desentone del conjunto medio en que estuviere situado.

Art. 238 .- Las edificaciones en las zonas de la Ciudad de Toledo, afectas por la declaración del Conjunto Histórico Artístico, se someterán a las condiciones establecidas por las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes aprobadas por Orden de 23 de julio de 1.968.

Art. 239.- En las zonas de vivienda unifamiliar los espacios no edificados - visibles desde la vía pública, deberán destinarse a jardín.

Art. 240.- Aticos, sobre Aticos y Buhardillas.

Las Ordenanzas particulares podrán autorizar cubiertas planas.

No se autorizan en buhardillas viviendas independientes del resto de la edificación, salvo que computen en volumen, edificabilidad y/o altura, no permitiéndose en las mismas aberturas en forma de terrazas o balcones.

Art. 241.- Fachadas y Cubiertas.

En el tratamiento de fachadas y cubiertas se exigirá un respecto absoluto de las tipologías locales.

Se prohíbe de forma específica:

- a).- Las imitaciones y materiales perjudiciales o molestos para los colindantes (materiales brillantes, reflectantes, revestimiento de colores violentos, etc.)
- b).- Los elementos de composición arquitectónica que disientan abiertamente con las tipologías locales.
- c).- Las planchas onduladas de cualquier tipo en cubiertas -- de edificios no industriales.

En toda clase de edificaciones se prohíbe la adición o sustitución parcial de paramentos y cubiertas que desvirtúen la homogeneidad de las construcciones.

- d).- Se prohíben reformas y ampliaciones que rompan el carácter de los edificios existentes. La reposición de cubierta se efectuará de forma homogénea.

28 FEB. 1986



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación Provisional de 1985 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conforman el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 232.- Trituradores de basuras.

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

Art. 233.- Aparatos elevadores.

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga alguna planta a 3 metros o más sobre la rasante de la calle, todo ello sin perjuicio con lo dispuesto anteriormente para las escaleras sin luz ni ventilación natural directa, salvo en el Casco Histórico Artístico.

El número de elevadores será al menos de uno por cada 30 viviendas o fracción.

Los desembarcos nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con las únicas comunicaciones a las puertas de los pisos, debiendo tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor.

Art. 234.- Calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de T.V., etc.

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos,



Toledo,

28 NOV, 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

En toda clase de edificaciones se prohíbe la adición o sustitución parcial de paramentos y cubiertas que desvirtúen la -- homogeneidad de las construcciones.

- d).- Se prohíben reformas y ampliaciones que rompan el carácter - de los edificios existentes. La reposición de cubierta se --- efectuará de forma homogénea.
- e).- No se permiten barracones, casetas, almacenes o edificios si- milares que sean lesivos a las condiciones estéticas del pai- saje.

Con carácter general sólo se autorizan cubiertas inclinadas reves- tidas con tejas curvas.

Art. 242- Cuerpos volados, Miradores, Balcones.

Los cuerpos volados podrán sobresalir 1 metro de la alineación, - pudiendo ocupar toda la línea de fachada, pero sometiéndose a las demás condiciones de carácter estético, salvo que la Ordenanza -- particular de cada zona establezca otra cosa.

La altura mínima de los vuelos sobre la rasante será de 4 metros. En el Recinto del Casco Histórico Artístico se estará a lo que - disponga el Plan Especial.

Salvo que en la Ordenanza particular de la zona no se disponga -- otra normativa, o en el Plan Parcial correspondiente se establezcan otras disposiciones distintas, los balcones, cornisas y aleros, se atenderán a las siguientes Normas:

- En todo tipo de edificaciones el saliente máximo contado a par- tir del paramento de fachada será de un metro.
- Se consienten sólo terrazas entrantes con profundidad no infe-



Toledo, 28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

rior a un metro. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior de la fachada.

Art. 243º.- Terrazas, Lavaderos y Tendederos.

Cuando se proyecten terrazas para el lavado de ropa o tendederos, deberán cubrirse con materiales permanentes, que impidan totalmente la visión desde la vía pública o viviendas próximas.

Art. 244º.- Fachadas.

Los muros de fachada de todas las construcciones serán de mampostería, sillería, hormigón o ladrillo.

Estos muros podrán tratarse parcialmente o totalmente con enfoscado o estucos. En este caso, las fachadas deberán tratarse con tonalidades de tipo tradicional.

En los edificios destinados a uso industrial y situados en zonas calificadas exclusivamente para este uso, se admite la utilización de materiales diferentes, siempre que se justifiquen sus cualidades y se informe favorablemente por los Técnicos Municipales.

Art. 245º.- Medianerías.

Las medianerías se tratarán en todos los casos en idéntica forma que las fachadas, en cuanto a la calidad y textura de los materiales empleados.



Toledo,

28 JULY 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Las construcciones podrán retirarse de las alineaciones oficiales siempre que se resuelvan adecuadamente las zonas de contacto con las fincas colindantes.

Los proyectos de las edificaciones que contengan medianerías, - deberán justificar y diseñar el tratamiento de las mismas.

No podrá concederse licencia de construcción para la edificación que no trate adecuadamente las medianerías que en cualquier momento puedan quedar al descubierto.

Art. 246º.- Movimiento de tierras.

En las zonas de vivienda unifamiliar y dentro de cada parcela, sólo podrán desmontarse tierras cuando lo exijan las obras de construcción de edificios previamente aprobados. En tales casos los taludes deberán ser tratados de forma que no queden al descubierto zonas erosionables, prohibiéndose muros de contención de altura visible superior a un metro.

Se prohíben movimientos de tierra que puedan afectar a las propiedades colindantes y los que de alguna manera puedan influir en la configuración del paisaje.

Art. 247º.- Tapias.

Los cerramientos de fábrica serán de piedra y ladrillo conservando la tipología tradicional. Se prohíben los cerramientos de malla metálica. Sobre la presente Norma Urbanística prevalecerá lo que disponga la Ordenanza particular de cada zona.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia. Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 248.- Depósitos.

No se podrán construir depósitos elevados separados de los edificios. Los depósitos, si existiesen, estarán ocultos e inscritos en el volumen de la edificación de forma que no desfiguren/ el aspecto general de éstas.

Art. 249.- Marquesinas.

Se prohíben en el recinto Histórico Artístico.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 1 metro, respetando en todo caso el arbolado.- Las aguas no podrán verter a la vía pública, El espesor será, como máximo, el 15 por 100 de su menor altura libre sobre la rasante de la acera o terreno.

Art. 250.- Toldos.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, será de 2,25 metros, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 1 metro respetando, en todo caso, el arbolado.

Art. 251.- Muestras.

Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remillos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Su saliente máximo será igual al de las portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

- 1ª.- Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.
- 2ª.- En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 metros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas. Cumplirán las condiciones estéticas que se determina en cada Ordenanza, no permitiendo en la zona del Conjunto Histórico Artístico. (Plan Especial), más que las letras sueltas de tipo clásico, sobrepuestas directamente a la fachada. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas.
- 3ª.- Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 metros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco. En la zona Histórico Artística sólo se permitirá con letras sueltas de tipo clásico, reduciendo su altura a 0,70 metros.

No se permitirá ocupar más del 2% de la fachada.

- 4ª.- En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, por sancionando a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Placamiento. Doy fe.



Toledo, 28/NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- 5ª.- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 3 metros del anuncio o a 10 metros, si estuviera situado enfrente.
- 6ª.- En los muros linderos que queden al descubierto y cumplan en general, las condiciones de las Ordenanzas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse/muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.
- 7ª.- En las zonas especialmente protegidas y vías de Red Arterial, se prohíbe toda clase de anuncios publicitarios.

Art. 252.- Banderines.

Se entiende por tales los anuncios normales al plano de fachada.

En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones. Podrán tener una altura máxima de 0,90 metros. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas. En las plantas de pisos únicamente se podrá situar a la altura de los antepechos.

En las zonas de edificación comercial en edificio exclusivo, se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros. En

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE T. L. D.O. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitiidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 JULY 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

esta zona también los banderines sobre marquesinas tendrán como máximo el mismo saliente de éstas.

Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 metros del anuncio.

Art. 253.- Portadas, escaparates y vitrinas.

Tanto la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, como en la de los huecos de portal, sólo se permitirán sobresalir de la alineación oficial 0,14 metros de las calles de hasta 15 metros de ancho y 0,24 metros en las calles de más de 15 metros; estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes. En las zonas que no se permita la edificación comercial en plantas superiores a la baja, sólo se autoriza ocupar con las portadas la superficie de fachada correspondiente a la planta baja del establecimiento, sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

Los materiales utilizados serán de calidad y características acordes con el edificio y el ambiente urbano inmediato.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los resultados a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 254.- Cerramiento.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento/ de la misma, situándolo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto durante el periodo de vigencia de la licencia de derribo y, en todo caso, en el plazo de un mes una vez finalizado del derribo de la finca.

El Ayuntamiento podrá exigir que se cierre propiedades tenga o no la calificación de solar.

Art. 255.- Otros elementos.

Se admiten por encima de la altura máxima permitida elementos arquitectónicos adicionales (torreones, chapiteles, etc), siempre/ que su superficie en planta no sea superior a 9 m² útiles. La posibilidad de edificación de estos elementos deberá justificarse desde el punto de vista estético, mediante el correspondiente proyecto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencé: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



TITULO III

NORMAS GENERALES DE USO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art.256.- A efectos del presente Plan General Municipal se consideran - los usos siguientes:

- 1.- Vivienda.
- 2.- Instalaciones, establecimientos, actividades, comercios e industrias.

A su vez la vivienda se diversifica en los siguientes usos:

- a).- Vivienda unifamiliar.
- b).- Vivienda colectiva.
- c).- Apartamentos.

Las instalaciones, establecimientos, actividades, comercios e - industrias, se diversifican en los usos que más adelante se cla - sifican y que corresponden:

- a).- Garaje-aparcamiento y servicio de automóvil.
- b).- Artesanía.
- c).- Industria.
- d).- Hotelero.
- e).- Comercial.
- f).- Oficinas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- g).- Espectáculos.
- h).- Salas de reunión.
- i).- Religioso.
- j).- Cultural.
- k).- Deportivo.
- l).- Sanitario.
- m).- Asistencial social.

CAPITULO II

VIVIENDA

Art.257.- Definición.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

Art.258.- Clasificación.

Vivienda unifamiliar. Es la situada en parcela independiente - en edificio aislado o agrupado a otro de vivienda o distinto - uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.

Vivienda Colectiva. Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamentos. Vivienda de superficie reducida, agrupada con --- otras análogas que cumplan las condiciones de vivienda mínima.- Puede admitirse un programa de dormitorio de dos camas, ducha,-



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL

lavabo y retrete, cuando tenga cafetería y servicios domésticos comunes, conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc.

Art.259 .- Grados de vivienda unifamiliar.

La vivienda unifamiliar puede ser aislada, en fila o agrupada dotada de espacios verdes privados.

Las Ordenanzas respectivas de cada zona señalan cada uno de los tipos anteriormente reseñados, así como la admisión de los grados de vivienda unifamiliar permitida.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se fijan los grados siguientes:

Grado 1º.-

Parcela mínima.....	20.000 m2.
Edificabilidad máxima.....	0,1 m2/m2.
Ocupación máxima construible.....	5%

Grado 2º.-

Parcela mínima.....	7.500 m2.
Edificabilidad máxima.....	0,1 m2/m2
Ocupación máxima construible.....	5%

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 2003/85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

168

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Grado 3º.-

Parcela mínima.....	5.000 m2
Edificabilidad máxima.....	0,1 m2/m2
Altura máxima.....	2 plantas
Ocupación máxima sobre solar..	10%

Grado 4º.-

Parcela mínima.....	2.500 m2
Edificabilidad máxima.....	0,2 m2/m2
Ocupación máxima construible..	20%

Grado 5º.-

Parcela mínima.....	2.000 m2
Edificabilidad máxima.....	0,2 m2/m2
Ocupación máxima construible..	20%

Grado 6º.-

Parcela mínima.....	500 m2
Edificabilidad máxima.....	0,5 m2/m2
Ocupación máxima construible..	30%

Grado 7º.-

Parcela mínima.....	250 m2
Edificabilidad máxima.....	1 m2/m2
Ocupación máxima construible..	60% m2

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, con la finalidad a cada documento, roctificado según su acuerdo de aprobación provisional de 1986 y el sistema posterior de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Grado 8º.-

Parcela mínima.....	200 m2
Edificabilidad máxima.....	1 m2/m2
Altura máxima.....	2 plantas
Ocupación máxima sobre solar.	80%

Grado 9º.-

Parcela mínima.....	200 m2
Edificabilidad máxima.....	1 m2/m2
Altura máxima.....	3 plantas
Ocupación máxima sobre solar.	80%.

Art. 261.- Condiciones generales a todas las viviendas.

1ª.- No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

2ª.- Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior. Se entenderá que tal exterioridad se cumple cuando concurra con respecto a la estancia una de las siguientes condiciones:

a).- Que tenga huecos a una calle o plaza.

b).- Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, -- plaza o espacio cerrado, en cuya planta puede incluirse un círculo de 16 m. de diámetro, siempre que la - abertura sea como mínimo de 6 metros de anchura y que su

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



profundidad sea igual o menor a $\frac{2}{3}$ de la altura máxima permitida en el espacio a que dé la abertura.

c).- Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea como mínimo $\frac{2}{3}$ de la altura comprendida entre el nivel del terreno y la línea de altura máxima permitida por estas Normas en el muro opuesto.

La anchura referida habrá de medirse en el plano horizontal del nivel del piso de la vivienda, en el eje de los huecos, normalmente a su paramento y hasta el muro opuesto.

En todos estos casos se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente con una longitud de fachada de 3 metros como mínimo, a la que recaigan/piezas habitables.

Art. 262.- Programa mínimo.

Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, - un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y un/retrete y ducha, con excepción de lo establecido para los apar-tamentos.

Art. 263.- Dimensiones.

Los dormitorios de una cama no tendrán menos de 6 metros cua--drados. Los de dos camas tendrán al menos 10 metros cuadrados.

El comedor o cuarto de estar, tendrá un mínimo de 10 metros --cuadrados.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

La cocina tendrá al menos 5 metros cuadrados.

Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 metros cuadrados.

El retrete con ducha habrá de tener 1,50 metros cuadrados como mínimo. El retrete sin ducha 1 metro cuadrado.

La anchura mínima de pasillo será de 0,90 metros metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo un metro.

Art. 264.- Cocinas.

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquéllas. Dispondrán al menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos o gases, independientes del hueco de luz y ventilación.

Art. 265.- Escalera.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros en casas de hasta cuatro viviendas, de 0,90 metros en casas de hasta diez viviendas; de 1,10 metros en casas de hasta treinta viviendas. En casas de más de treinta viviendas se exigirán dos escaleras con anchura mínima de un metro, o una sola de ancho mínimo de 1,30 metros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

No podrán comunicarse directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio con --- puertas incombustibles.

CAPITULO III

SIMULTANEIDAD DE USO

Art.266 .- Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en las presentes Normas Urbanísticas, y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de los usos deberá cumplir las condiciones que se determinen en la Ordenanza específica de cada zona.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO IV

NORMAS URBANISTICAS PARA TODO TIPO DE
INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS, ACTI-
VIDADES, COMERCIOS E INDUSTRIAS.

SECCION 1ª

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 267.- Es objeto de las normas contenidas en el presente capítulo, — regular las condiciones de las instalaciones, establecimientos, actividades, comercios e industrias del término municipal de Toledo, ya sean oficiales o particulares, públicas o privadas, con el fin de evitar que las mismas produzcan incomodidades, — alteren las condiciones normales de seguridad, salubridad e higiene, ocasionen daños a las riquezas públicas o privadas, o — impliquen riesgos graves para las personas, bienes o propiedades.
- Art. 268.- El ámbito de aplicación se circunscribe a todo el término municipal y afecta a todo tipo de actividades, tanto a las denominadas "inócuas", como a las que pudieran ser clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de acuerdo con el Reglamento de 30 de noviembre de 1.961.
- Art. 269.- Son actividades inócuas las que no producirán molestias ni alterarán el medio ambiente originando perturbaciones de humos, ruidos o vibraciones, ni entrañen riesgos para las personas o bienes.
- Art. 270.- Son actividades molestas, las que constituyen incomodidades por ruidos o vibraciones, así como las que produzcan humos, gases, olores, nieblas o polvos de suspensión.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 271.- Son insalubres las que den lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Art. 272.- Se conceptúan como nocivas a las que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Art. 273.- Se consideran peligrosas, las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptible de originar riesgos graves por explosiones, combustibles, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o bienes.

SECCION 2ª

EMPLAZAMIENTO Y DISTANCIA.

Art.274.- El emplazamiento de las actividades fabriles, se efectuará en los lugares que determina el presente Plan General de Ordenación Urbana y en los que particularmente determinen los respectivos Planes Parciales que desarrollen éste.

En todo caso, serán incompatibles con el uso de viviendas las siguientes actividades:

- a).- Talleres de chapa y pintura.
- b).- Almacenamiento y tratamiento de pieles.
- c).- Almacenamiento, tratamiento y venta al por mayor de productos inflamables o peligrosos.
- d).- Chamarilería, chatarrerías y compraventa de papel, trastos y otros materiales viejos.
- e).- Carpinterías mecánicas y demás elementos cortadores mecáni-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



cos para la madera o el metal.

Serán compatibles con el uso de viviendas las actividades clasificadas en las Secciones: 4ª y 5ª (excepto lo anteriormente/ señalado), 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 15ª, del presente Capítulo, con las limitaciones contenidas en estas Normas Urbanísticas y en las Secciones referidas.

Art.275.- Se prohíbe, de acuerdo con el art. 13 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1.961, el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro/ del núcleo urbano de la Localidad.

Art.276.- Todo tipo de industrias o actividades deberán verter a los cauces públicos o privados las aguas residuales debidamente depuradas, mediante la instalación de los filtros o sistemas adecuados que apruebe el Ayuntamiento previo informe de sus Servicios Técnicos.

A estos efectos se atenderán a lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de Actividades de 30 de Noviembre de 1.961.

Igual normativa servirá para la evacuación de humos, gases o vapores a la atmósfera para lo que se habrán de atener a la reglamentación vigente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado y visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

SECCION - 3ª

CLASIFICACION DE USOS.

Art. 277.-A los efectos de estas Normas Urbanísticas, los usos se clasificarán en los siguientes términos: garaje-aparcamiento y servicios de automóviles, artesanía, industria, hotelero, comercial, oficina, espectáculos, salas de reuniones religioso-culturales, deportivo, sanitario, y asistencial social.

Art. 278.-Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados en el artículo anterior y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de ellos deberán cumplir las condiciones específicas de cada uso.

SECCION 4ª

GARAJE-APARCAMIENTO Y SERVICIO DEL AUTOMOVIL.

Art.279.- Definiciones.

Se denomina "Garaje-Aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos, se entiende por "Estación de Servicio" toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Toledo, en sesión plenaria del día de hoy, por tenerlo a los remitidos a elección de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Se consideran "Talleres del Automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

Art.280.- Clasificación.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1a).- Garaje aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2a).- Garaje aparcamiento individual y de uso propio situado en planta baja o semisótano, con superficie máxima de 60 m2.
- 3a).- Garaje aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacios libres privados.
- 4a).- Garaje aparcamiento en edificio exclusivo.
- 5a).- Garaje aparcamiento en manzana completa.
- 6a).- Garaje aparcamiento promovido por el Ayuntamiento.
- 7a).- Estaciones de servicio.
- 8a).- Talleres del automóvil.
- 9a).- Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).

Art.281.- Los locales comerciales deberán destinarse al fin que señale el planeamiento.

La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para el ser-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos
 de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



vicio del automóvil, deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas Urbanísticas y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas -- que estén situadas en vías cuyo tránsito o características ----- urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada ca so requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparca-- miento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de su plir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los loca les del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 metros de ancho y de 5 metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

Los Garajes-aparcamiento individual y de uso propio, situados en planta baja, semisótano y sótano, menores de 60 m², se tramitarán como actividad INOCUA y previa a su autorización tendrán que soli citar u obtener la oportuna autorización de Paso de Carruajes.

Art. 282.- Garajes-aparcamientos (Categorías 1ª a 6ª y 9ª).-

Los garajes-aparcamientos en estas categorías se sujetarán además a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 283.- Accesos.

a).- Se prohíbe el acceso directo a las vías, cuando se prevea que va a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia; Este documento ha sido aprobado y visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL

supresión de aparcamientos.

b).- Los garajes-aparcamientos individuales y de uso propio de superficie inferior a 60 m² tendrán un acceso directo a calle con una anchura máxima de 3 metros.

Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, tendrán un acceso de tres metros como mínimo de ancho. En los de más de 600 metros cuadrados, el ancho mínimo del acceso será de 3, 4 ó 5 metros, según den a calles de más de 15 metros, comprendidas entre 10 y 15 menores de 10 metros respectivamente.

Los garajes-aparcamientos de menos de 600 metros cuadrados, pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes, de menos de 600 metros cuadrados, podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho de acceso sea superior a 4 metros, y en los de menos de 200 metros cuadrados cuando este acceso sea superior a 3 metros

Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro distanciado de aquél, dotado de vestíbulo-estanco, con dobles puertas, resistentes al fuego, y con resortes de retención, para posibles ataques a fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de 1 metro.

En los garajes-aparcamientos de más de 2.000 a 6.000 metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3 metros, y deberán tener, además, una salida directa de ataques y salvamento. En los superiores a 6.000 metros cuadrados deberá existir accesos a dos ca-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

lles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16 por 100 y - las rampas en curvas del 12 por 100, medida por la línea media. - Su anchura mínima será de 3 metros, con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvaturas, medida también en el eje, será superior a 6 metros.

Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches, Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera horizontal, tendrá un fondo mínimo de 10 metros y su ancho no será inferior a 6 metros.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

Art. 284.- Plaza de aparcamiento.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe. 181

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 285.- Altura.

En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2 metros en cualquier punto.

Art. 286.- Aseos.

Los garajes aparcamientos de 600 a 2.000 metros cuadrados, - dispondrán de un retrete con lavabo.

Los de más de 2.000 a 6.000 metros cuadrados, dispondrá de - dos retretes con lavabo.

Los de más de 6.000 metros cuadrados dispondrán de un retrete con lavabo más por cada 2.000 metros cuadrados de exceso/ o fracción.

Art. 287.- Escalera.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro para garajes-aparcamientos de hasta 6.000 metros cuadrados y superior a 1,30 metros en los de mayor superficie.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 2.274-88 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1988
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 2889. Construcción.

Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera — ascensor, cuarto de calderas, salas de máquina, cuarto trasero u otros servicios autorizados del inmueble, cuando éstos tengan otros accesos y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, con puertas blindadas de cierre automático, — resistentes a la temperatura y estancas al humo. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble y cualquier hueco de éste, deberá estar a una distancia al menos de 4 metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

En los espacios libres que se destinan a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones, que — las de pavimentación y se procurará que este uso no sea incompatible con el arbolado.

Los garajes-aparcamientos en patios de manzana serán necesariamente subterráneos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 181.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

En los espacios libres de la edificación abierta y de la aislada, el garaje-aparcamiento, que deberá cumplir con las condiciones señaladas anteriormente, tendrá el nivel superior de la capa de tierra ajardinada a la misma rasante que la del terreno circundante.

No podrá ocuparse el subsuelo de la zona correspondiente a los retanqueos obligatorios de la alineación de la vía pública.

Art. 289.- Ventilación.

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio, cuando existe ventilación forzada, disponer de un aparato director de CO, por cada 500 metros cuadrados, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, contruidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro la altura máxima permitida por las Ordenanzas Municipales, alejados 15 metros de cualquier hueco o abertura de las construcciones colindantes y si desembocan en lugares de uso o acceso al público, tendrán una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 metros, de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión.

Se entiende por ventilación natural, aquella en que existe un metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada 200 metros cuadrados de superficie del local y por ventilación forzada a aquél conjunto de elementos, que garanticen un barrido comple

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

to de los locales con una capacidad mínima de seis renovaciones/hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan -- cuando menos de bocas de proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadros de quince metros de lado en que idealmente pueda -- ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en lo-- cal de fácil acceso.

Los garajes-aparcamientos subterráneos, ubicados en patios de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condicio-- nes antes señaladas.

En edificios exclusivos para este uso se permitirán huecos de venti-- lación en fachada a la calle, separados, como mínimo, 4 metros de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de manzana.

Art. 290.- Calefacción.

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice -- la combustión de sustancias se dispondrá de forma que en ningún mo-- mento haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debien-- do estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

Art. 291.- Iluminación.

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléc-- tricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. El Ayuntamiento podrá exi-- gir la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los ga-- rajes de más de dos mil metros cuadrados, con un nivel mínimo de 5 lux. En los garajes de más de seis mil metros cuadrados además exis-- tirá una señalización luminosa en el suelo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

Art.292 .- Instalaciones contra incendios.

Se instalarán aparatos de extinciones de incendios de 5 Kg. de nieve carbónica o preferentemente polvo seco, en todo tipo de garaje, aparcamiento, de forma que correspondan cuatro, como mínimo, por cada quinientos metros cuadrados o fracción. Están exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados. En Los garajes de más de 6.000 metros cuadrados se contará con un carro extintor de polvo seco de 50 Kgs. de capacidad y otro más por cada 3.000 metros cuadrados de exceso.

En los garajes superiores a 500 metros cuadrados, se instalará -- una red interior de agua para incendios, conectada en su caso a -- los hidrantes. Esta red mantendrá en todo momento una presión de -- 3,3 atmósferas y estará dotada de los correspondientes equipos de presurización cuando la red general no garantice tal presión. A -- esta red se enganchará un puesto de agua por cada 500 metros de -- agua de planta con mangaje suficiente para alcanzar toda la super -- ficie.

Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirán al menos dos extintores en cada -- una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre los sopor -- tes y muros, en lugares de fácil acceso y provistos de dispositi -- vos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una -- chapa de instrucciones para su uso y señalizados con arreglo a -- las disposiciones de las Normas UNE. Igual señalización se emplea -- rá para los carros extintores.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado y aprobado oficialmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,



Toledo,

28 IVY. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Se instalará en cada 500 metros cuadrados de garaje o fracción un recipiente de material resistente al fuego con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos y algodones que - pudieran estar impregnados de grasa o gasolina.

Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber - (tales como arena, tierra de infusorios, etc). Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para manejo.

Los garajes-aparcamientos de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Servicio contra Incendios.

En los garajes-aparcamientos de más de 6.000 metros cuadrados se exigirá la instalación de una red automática de "dispositivos" para localizar y evitar la propagación de cualquier incendio.

Los garajes-aparcamientos de tres o más plantas contarán con un sistema especial de detectores de incendios, con cuadro centralizado en las proximidades de los accesos principales en su parte más cercana a la vía pública.

En los garajes-aparcamientos de más de 2.000 metros cuadrados se instalará un sistema eficaz de evacuación de humos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

En los garajes aparcamientos de superficie inferior a 60 m², se instalarán como mínimo 2 extintores de 5 Kgs, uno en polvo seco y otro de agua presurizada. Dispondrán además de un depósito de arena de más de 25 litros de capacidad y una para su lanzamiento.

Art. 293 .- Desagües.

Dispondrán para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

Art. 294 .- Establecimientos anexos a los garajes-aparcamientos.

- a).- Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.
- b).- Los garajes - aparcamientos individuales y de uso propio de superficie inferior a 60 m², tendrán un acceso directo a calle con una anchura máxima de 3 metros.

Art. 295.- Instalación de engrase y lavado.

Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales y las Ordenanzas en cada Zona.

Art. 296 .- Talleres.

Como anexos a los garajes-aparcamientos, se autorizarán Talleres

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



de reparación de automóviles con las condiciones que señalen las Normas Generales y Ordenanzas de cada Zona. Deberán estar aislados del garaje por muros resistentes al fuego y con puerta protegida. Tendrán una salida directa de socorro para los operarios.

Art. 297.- Carga de baterías.

Se permiten instalaciones para la carga de baterías siempre que el local donde se efectúen estas operaciones esté aislado del resto del garaje y con ventilación suficiente.

Art. 298.- Estaciones de prueba de motores.

No se autorizan estas instalaciones más que en garajes establecidos en las zonas regidas por Ordenanzas Industriales.

Art. 299.- Surtidores de gasolina.

Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

Art. 300.- Prescripciones de explotación.

Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garaje-aparcamiento, en las estaciones de servicio o en sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán con carácter permanente, letreros en los

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado consensualmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL

diferentes locales con la leyenda "no fumar", "Peligro de incendios".

Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores, siempre que el punto de inflamación de aquellos sea inferior a 55 grados, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 litros.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 litros - de capacidad máxima.

Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos, deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.

Se prohíben las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas, y peligrosas, tales como el trabajo de chapistas, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales y de almacenes.

Queda prohibida también todo el almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Art. 30L.- Estaciones de Servicio (categoría 7ª).-

Además de las condiciones establecidas en las presentes Normas -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a: de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

Urbanísticas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

- a).- Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.
- b).- Los Talleres del automóvil anexos no podrán tener una superficie a 100 metros cuadrados y dispondrán de una plaza/ de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados del Taller. - Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones señaladas en el art. 209;y
- c).- No causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajustarán a lo establecido en las Normas sobre Ruidos.

Art.302.- Talleres del Automóvil (Categoría 8ª).

- a).- No causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajustarán a lo establecido en las Normas sobre ruidos y vibraciones.
- b).- El local tendrá una superficie mínima de 100 metros cuadrados y dispondrá, dentro del mismo, de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados.
- c).- En los locales de servicios de lavado y engrase que forman partes de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En los restantes no excederá de 60 CV; y en edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada. El local dedicado a lavado y engrase tendrá una superficie mínima de 100 m2.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos
 de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,



Toledo,

28 NOV. 1985
 EL SECRETARIO GENERAL,

- d).- Los garajes y talleres de reparaciones de vehículos del -
 transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones),
 sólo se permitirán en zonas de Ordenanzas que autorice la
 categoría 9ª en su grupo correspondiente, y con las condi-
 ciones específicas de éstas.

Art. 303.- Servicio público de transporte (Viajeros y mercancías, categoría 9ª.

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

- 1.- Estaciones para el servicio público de transporte de mercan-
 cías.
- 2.- Estaciones para el servicio público de transporte de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes Normas --
 Urbanísticas y disposiciones legales vigentes que le fuera de apli-
 cación, cumplirán las siguientes:

- a).- No causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajus-
 tarán a lo establecido en las Normas sobre Ruidos.
- b).- En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por
 cada 150 metros cuadrados, en forma que se reserven espa-
 cios expresamente habilitados para las operaciones de car-
 ga y descarga de mercancías en el interior de los locales;
 y;
- c).- En el grupo 2, su emplazamiento vendrá determinado en los
 Planes Parciales correspondientes y se regirán, además, -
 por la reglamentación específica del Ministerio de Obras/
 Públicas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a los de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 304.- Depósitos de vehículos usados.

El almacenamiento de vehículos usados, tanto para su venta como para su desguace, únicamente podrá ser permitido en los emplazamientos que expresamente autorice el Ayuntamiento.

Cumplirán las condiciones de seguridad que señalan las disposiciones vigentes y deberán estar cercados en todo su perímetro - por muros de fábrica de suficiente altura, o por setos vegetales que impidan el paso y a la vista de los vehículos desde el exterior.

SECCION 5ª

ARTESANIA

Art. 305.- Definición.

Comprende las actividades de artes u oficios que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

Art. 306.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª.- Actividades de escasa entidad industrial enclavadas en edificios de otros usos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, partiendo de los fundamentos de los informes del art.º 131,1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



2ª.- Artesanía de servicio, en edificio exclusivo.- Las mismas actividades que el anterior, en edificio exclusivo para este uso.

3ª.- Talleres de artesanía.- Estudios de escultor, pintor o análogos. En edificios de otros usos no podrán ocupar más del 20 por 100 de la superficie total edificada.

Art. 307.- Condiciones.

Los locales destinados a estos usos, además de las establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, en cuanto le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

- 1.- Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.
- 2.- Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para el uso de vivienda que les sean de aplicación, y estarán dotados, al menos, de un retrete con ducha y lavabo.
- 3.- Deberán tener ventilación natural o forzada.
- 4.- El acceso se proyectará de forma que no se causen molestias a los vecinos. En categoría 2, cuando se utilice el portal como acceso, éste deberá tener una latitud mínima de 2,57 metros.
- 5.- En categoría 1ª tendrán una superficie máxima de 50 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 c.V.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

- 6.- En categoría 2ª no podrá situarse más que en una planta baja y semisótano. La superficie total máxima será de 150 metros cuadrados y la potencia no sobrepasará los 6 C.V.
- 7.- Cuando la actividad sea de "Limpieza en Seco" o "Lavanderías" se autorizará una potencia máxima total de 10 C.V. condicionado a que ningún motor exceda de 3 C.V.
- 8.- En categoría 3ª, estos talleres habrán de situarse en edificio exclusivo para este uso, tendrán una superficie máxima de 250 metros cuadrados y la potencia no rebasará los 10 C.V.
- 9.- En categoría 4ª tendrán una superficie máxima de 250 metros/cuadrados y la potencia no sobrepasará los 2 C.V.
- 10.- En categoría 1ª se permitirán las siguientes actividades o análogas:
 - Talleres de confección del vestido y adorno.
 - Talleres de relojería, bisutería, joyería, bisutería y platería sin tratamiento de baños.
 - Talleres de prótesis dental.
 - Laboratorios fotográficos.
 - Peluquerías.
- 11.- En categorías 2ª y 3ª se permitirán las siguientes actividades o análogas.

I.- ALIMENTACION Y TABACO.

- 1.- Elaboración de helados y sorbetes de todas clases y similares.
- 2.- Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 JULY 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- 3.- Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc), y -- freidurías de productos animales y vegetales.
 - 4.- Elaboración de productos derivados del tabaco, cacao, chocolate y confituras.
- II.- TEXTIL Y CALZADO.
- 5.- Talleres de géneros de punto.
 - 6.- Talleres de cordaje, sogas y cordel.
 - 7.- Talleres de calzado, excluido el calzado de goma.
 - 8.- Reparación de calzado.
 - 9.- Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir.
 - 10.- Talleres de prendas de vestir (excepto calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros.
 - 11.- Servicio de lavado, planchado, limpieza y teñido, y peluquerías, salones de belleza y saunas.

III.- MADERA Y CORCHO.

- 12.- Talleres de muebles de madera.
- 13.- Talleres de tapizado y decorado.
- 14.- Talleres de muebles de mimbre y junco.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe,



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

15.- Talleres de accesorios de muebles.

16.- Otros talleres auxiliares del mueble (talla, dorado, marquetería, barnizado, pirograbado, etc).

17.- Juguetería y artículos de deportes e instrumentos de música.

18.- Fabricación de escobas, brochas y pinceles.

IV.- PAPEL Y ARTES GRAFICAS.

19.- Talleres de artículos de pasta de madera, papel, y cartón (incluso cortado, doblado y engomado).

20.- Tipografías.

21.- Talleres de composición mecánica.

22.- Talleres de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones, etc).

23.- Talleres de reproducción impresa: fotograbado, galvanoplastia estenotípica, grabados, serigrafía (sin medios propios de estampaciones).

24.- Talleres de encuadernación.

25.- Estudios y laboratorios fotográficos.

V.- PLASTICOS, CUERO Y CAUCHO.

26.- Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y --

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los ramificados a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

otras prendas de vestir, incluso guarnicionería.

27.- Talleres de calzado y artículos para el mismo.

28.- Talleres de juguetería y artículos de deporte y reparación de artículos de los mismos.

VI.- CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERAMICA.

29.- Talleres de vidrio y productos de vidrio (plano, hueco, -- prensado, fibra, óptica y talleres de corte, biselado y -- grabado).

30.- Talleres de cerámica, loza y alfarería.

VII.- METAL.

31.- Talleres de ferretería, cerrajería, fontanería y hojalatería.

32.- Talleres de armería.

33.- Talleres de construcción de aparatos eléctricos de medida, - regulación y verificación.

34.- Talleres de construcción de material eléctrico, de telecomu- nicación y transmisión y cinematográfica.

35.- Reparación de vehículos, automóviles y bicicletas. La acti- vidad de reparación de vehículos automóviles se regula ex- clusivamente por el uso de "Garaje-aparcamiento y Servicios del automóvil".

36.- Talleres de instrumentos y aparatos profesionales, cienti--

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado por el Pleno Municipalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitees a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno Municipal. Doy fe,



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

ficos, de medida y de control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica.

37.- Talleres de relojería.

38.- Talleres de joyería y platería.

39.- Talleres de instrumentos de música.

40.- Talleres de juguetes y artículos de deporte; artículos de bisutería o adorno; de lápices y objetos de escritorio o clasificación en otras agrupaciones.

SECCION 6ª

INDUSTRIA

Art. 308.- Definición.-

A efectos de estas Normas Urbanísticas, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de Industria los "almacenes", comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, y, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte los productos almacenados. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 309.- Clasificación.

Se establecen dos categorías:

1ª.- Industrial.- Comprende nueve grupos, que se reseñan - más adelante.

2ª.- Almacenes.- Comprende dos grupos:

I.- El correspondiente a la definición del artículo.

II.- El anterior, con las siguientes limitaciones:

La superficie máxima será de 300 metros cuadrados y la potencia será inferior a 6 C.V. Además no se permitirá el almacenamiento de materias de gran combustibilidad. Los productos almacenados estarán sujetos a las restantes condiciones de uso, específicas de cada Ordenanza.

La primera categoría comprende los siguientes grupos, relacionados y numerados de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

GRUPO I.- ALIMENTACION Y TABACO.

1.- Mataderos en general (incluso de aves y similares).

2.- Industrias de enfriamiento, congelación y desecación de -- carnes y despojos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado y visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Teledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- 3.- Fábrica de embutidos y productos conexos (conservas de -- carnes).
- 4.- Fábricas de conservas de aves y caza.
- 5.- Industrias de elaboración de tripas.
- 6.- Instalaciones para la primera fundición de sebos en bruto.
- 7.- Industrias de concentración y pasteurización de la leche -- (Centrales Lecheras).
- 8.- Fabricación de quesos, nata y mantequilla.
- 10.- Fabricación de helados y sorbetes de todas clases y fábricas de hielo.
- 11.- Industrias de conservación y envase de frutas y legumbres.
- 12.- Conservación y envase de pescados y mariscos.
- 13.- Elaboración de productos de molino (granos y legumbres, harinas, purés y pastas alimenticias).
- 14.- Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería.
- 15.- Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc, y freidurías de productos animales).
- 16.- Fábricas de refineries de azúcar (incluso cortados y estuchados).
- 17.- Elaboración de productos derivados del cacao (chocolates y confituras).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, permaneciendo a los remitidos a efectos de los informes del artículo 31.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

- 18.- Fabricación de aceite de oliva, margarinas y grasas concretas; extractos y condimentos.
- 19.- Pastas para sopa, café y sus sucedáneos.
- 20.- Elaboración de piensos compuestos, preparación de huevo - en polvo, levadura prensada y en polvo.
- 21.- Fabricación y rectificación de alcoholes y elaboración de bebidas espirituosas.
- 22.- Industrias vínicas y sidrerías.
- 23.- Fabricación de cerveza y de malta.
- 24.- Fabricación de bebidas analcohólicas y aguas gaseosas.
- 25.- Industrias de tabaco.

GRUPO II.- TEXTIL Y CALZADO.

- 26.- Preparación de hilado, tejido y acabado de textiles, incluso teñido y estampado.
- 27.- Fábricas de géneros de punto.
- 28.- Fábricas de cordaje, sogas y cordel.
- 29.- Fabricación de linóleo, cuero artificial y telas impermeabilizadas, de estereras y alfombras de paja y esparto, de fieltro, de guata, borras, entretelas y demás rellenos para tapicería - y otros usos, industrias de regenerado y desperdicios de materias textiles.
- 30.- Fabricación de calzado, excluido el calzado de goma.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado y provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,



28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

31.- Reparación de calzado.

32.- Fabricación de prendas de vestir (excepto el calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería, y sombreros.

33.- Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir.

34.- Servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido.

35.- Teñido.

GRUPO III.- MADERA Y CORCHO.

36.- Industrias de la primera transformación de la madera.

37.- Industrias de la segunda transformación de la madera y materiales análogos (pastas, productos sintéticos y embalajes).

38.- Industrias de tratamiento de la madera, (secado, estofado, creosotado, coloración, envejecimiento, inyección, impregnación, etc).

39.- Industrias del corcho.

40.- Fabricación de muebles de madera.

41.- Industrias del tapizado y decorado.

42.- Fabricación de muebles de mimbre y junco.

43.- Fabricación de mamparas persianas y cierres.

44.- Fabricación de accesorios de muebles.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado pro-
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitted a efectos
 de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Placamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL.

- 45.- Otras industrias auxiliares del mueble (talla, dorado, mar-
 quetería, barnizado, pirograbado, etc.).
- 46.- Juguetería y artículos de deportes e instrumentos de músi-
 ca.
- 47.- Fabricación de escobas, cepillos, brochas y pinceles.

GRUPO IV.- PAPEL Y ARTES GRAFICAS.

- 48.- Fábricas de pasta, papel y cartón.
- 49.- Fabricación de artículos de pasta de madera, papel y car-
 tón (incluso cortado, doblado y engomado).
- 50.- Tipografías (imprentas).
- 51.- Talleres de composición mecánica.
- 52.- Industrias de planigrafía y litografía (estampaciones de -
 carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones, etc).
- 53.- Industrias de reproducción impresa: fotograbado, galvano-
 plastía, estenotípia, grabados, serigrafía (sin medios --
 propios de estampación).
- 54.- Industrias de la encuadernación.
- 55.- Industrias de la prensa periódica (periódicos, diarios, -
 revistas y anuarios).
- 56.- Rodaje de películas cinematográficas.
- 57.- Laboratorios cinematográficos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 181.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe,



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

58.- Doblaje y sonorización de películas.

59.- Estudio y laboratorios fotográficos.

60.- Estudio de radio y televisión y de reproducción fonográfica.

GRUPO V.- PLASTICOS, CUERO Y CAUCHO.

61.- Tenerías y talleres de acabado.

62.- Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y - otras prendas de vestir, incluso guarnicionería.

63.- Obtención de caucho, regeneración y aglomerados.

64.- Fabricación y reparación de neumáticos y bandajes.

65.- Fabricación de artículos continuos (tuberías, aislamientos, correas, perfiles, hilos, anillos, planchas).

66.- Fabricación de artículos moldeados.

67.- Fabricación de artículos por inmersión.

68.- Fabricación de disoluciones de caucho.

69.- Cauchutados y plastificados de tejidos.

70.- Fabricación de calzado y artículos para el mismo.

71.- Fabricación de juguetería y artículos de deporte, y reparación de artículos de los mismos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

GRUPO VI.- QUIMICAS.

- 72.- Fabricación de ácidos, alcalis y sales.
- 73.- Obtención de metalóides y gases y, electroquímicas.
- 74.- Fabricación de productos químicos para usos agrícolas e insecticidas domésticos.
- 75.- Industrias químicas orgánicas.
- 76.- Fabricación de productos químicos de origen animal y vegetal.
- 77.- Industrias de resinas naturales, sintéticas y de materias plásticas.
- 78.- Fabricación de explosivos y pirotécnia.
- 79.- Industrias de colorantes y pigmentos.
- 80.- Fabricación de agresivos e incendiarios químicos.
- 81.- Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
- 82.- Extracción, por disolventes, de aceites vegetales de orujo, grasos y semillas (pepitas de uva, huesos de frutos).
- 83.- Obtención de aceites y grasas animales, refinerías y desdoblamientos.
- 84.- Fabricación de productos farmacéuticos y reactivos.
- 85.- Fabricación de productos aromáticos (perfumería).
- 86.- Fabricación de detergentes, jabones y lejías.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos e efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plazamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

87.- Fabricación de pinturas, barnices y tintas.

88.- Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

89.- Fabricación de abrasivos y adhesivos.

90.- Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón (productos asfálticos, aglomerados del carbón).

GRUPO VII.- CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERAMICA.

91.- Fabricación de productos de arcilla para la construcción (Tierra cocida, refractarios, gres).

92.- Fabricación de vidrio y productos de vidrio (plano, hueco, prensado, fibra, óptica y talleres de corte, biselado y grabado).

93.- Fabricación de cerámica, loza y alfarería.

94.- Fabricación de cemento hidráulico y productos derivados y plantas de preparación de hormigón.

95.- Industrias de la piedra natural y artificial, productos de hormigón, yesos, cales, fibrocemento y lana mineral.

GRUPO VIII.- METAL.

96.- Industrias básicas de hierro y de acero.

97.- Industrias básicas de metales no férreos.

98.- Fabricación y talleres de ferretería, cerrajería y hojalatería.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia; Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Pleno. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

99.- Fabricación de herramientas.

100.- Construcciones metálicas, caldererías y soldadura.

101.- Fabricación de muebles y utensilios domésticos y de oficina, metálicos.

102.- Fabricación de artículos derivados del alambre, de hierro, - de acero y de metales no férreos.

103.- Industrias de recubrimientos metálicos (incluye el revestimiento metálico de toda clase de objetos y el acabado de superficie metálica).

104.- Fabricación de armas e ingenios de fuego.

105.- Construcción de máquinas generadoras de fuerza motriz (motores, con excepción de los eléctricos).

106.- Construcción de maquinaria en general.

107.- Construcción de maquinaria auxiliar de producción mecánica; - auxiliar para la fabricación de material eléctrico; para la - industria fotográfica; para la fabricación de envases metálicos; para pesar, dosificar y envasar; de clasificación; para la fabricación de moneda; para la industria fosforera.

108.- Construcción de máquina y aparatos para la producción, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

109.- Construcción de material eléctrico, de telecomunicación y -- transmisión cinematográfica.

110.- Construcción de aparatos eléctricos de medida, regulación y verificación.

111.- Fabricación de lámparas de iluminación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los rendidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

112.- Fabricación de lámparas de iluminación.

113.- Construcción de vehículos automóviles.

114.- Reparación de vehículos automóviles y de bicicletas. La actividad de reparación de vehículos automóviles se regula exclusivamente por el uso de garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

115.- Construcción de bicicletas.

116.- Construcción de aeronaves.

117.- Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

118.- Fabricación de instrumentos y aparatos profesionales, --- científicos, de medida y de control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica.

119.- Fabricación y reparación de relojes.

120.- Fabricación de juguetes y artículos de deporte; artículos de bisutería o adornos; de lápices y objetos de escritorio, no clasificados en otras agrupaciones.

GRUPO IX.- AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, LIMPIEZA Y OTROS SERVICIOS.

122.- Servicios de generaciones, transporte, transformación y -- distribución de agua, gas, electricidad, calefacción, agua caliente, teléfono, acondicionamiento de aire, depuración/ de aguas y análogos, con las dimensiones necesarias para -- el servicio de la unidad urbanística. Las instalaciones de gran importancia, al servicio de unidades superiores al ba

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

rio, serán objeto de estudio especial y aprobación por el Ayuntamiento.

123.- Instalaciones para recogida de basuras, sin almacenamiento de residuos.

124.- Recolección, selección, limpieza, desinfección, destrucción o aprovechamiento de productos residuales urbanos.

Art. 310.- Condiciones.

Cumplirán las que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia y las que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 311.- Actividades permitidas.

Deberán estar autorizadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cumplirán las normas de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 312.- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías, cuando se preve que va a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión de aparcamientos.

Art. 313.- Dimensiones y condiciones de los locales.

La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV 1985
SECRETARIO GENERAL,

superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computarán la superficie de las oficinas, zona/ de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde/ el exterior o a través de un vestíbulo de distribución. Cuando en un mismo taller se desarrollen actividades comprendidas en diversos epígrafes del Reglamento, la superficie total no superará a la más alta de las máximas permitidas por aquellos, ni las parciales excederán al específico que le corresponda.

Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo, una superficie por cada uno de ellos de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse, total o parcialmente, el local, si a su terminación no funcionaran correctamente.

Art. 314 .- Aseos.

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 315.- Escaleras.

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las de vivienda, con un ancho mínimo de 1 metro.

Art. 316.- Construcción.

Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que al exterior no permitan llegar ruidos ni vibraciones, cuyos niveles se determinan en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

Art. 317.- Energía eléctrica.

Para el movimiento de las máquinas y aparatos, así como para el alumbrado, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica, no debiendo utilizarse la de origen térmico más que en los casos de emergencia.

La potencia electromecánica está determinada por la suma de los motores que accionan las máquinas y aparatos y se expresará en - caballos de vapor (CV). No se evaluará como potencia la de las - máquinas portátiles con fuerza no superior a 1/3 CV. cuando el - número de éstas no exceda de cuatro; ni de las instalaciones --- de aire acondicionado, aparatos elevadores de cualquier tipo, ventilación forzada, transportes interiores, bombas para elevación de agua, aire comprimido y en zonas industriales la destinada a la conservación de alimentos o géneros. Cuando en un mismo/

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 JUN 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

taller se desarrollen actividades comprendidas en diversos epígrafes del Reglamento, la potencia total no superará a la más alta - de las máximas permitidas por aquellos, ni las parciales excederán al específico que le corresponda.

Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos - industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

Los motores y las máquinas, así como toda la instalación deberán/ montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente.- Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a - fin de no originar molestias.

La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta a las disposiciones vigentes.

No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

Art 318.- Evacuación.

Si las aguas residuales no reunieran, a juicio de los Servicios - Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones -- para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que se -- cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, participando a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planchamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza, domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero/por cuenta del titular de la actividad.

La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de -- combustiones o de actividades, se realizará a través de adecuada chimenea cuya desembocadura sobrepasará un metro de la altura del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 15 metros -- y específicamente para los correspondientes a generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal; estará asimismo -- a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto, visible desde dicha desembocadura, de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros. Las condiciones de emisión cumplirán, en todo momento, las establecidas en la Ordenanza de Contaminación y cuando la emisión de polvos o pavesas produzcan molestias podrá exigirse la colocación de adecuados sistemas de depuración.

La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros -- de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical, pero si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³ por segundo, distará como mínimo 3 metros de cualquier ventana en el plano vertical de 2 metros de las situadas en un plano horizontal, si, además se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estarán provistos de un rejilla de 45º de inclinación que oriente el aire hacia arriba en el caso de que su distancia a la acera sea inferior a cuatro metros. Para aire superior a 1 metro cúbico por segundo la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 10 metros. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesi--

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diferencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

riamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. La evacuación de gases en el punto de salida al exterior tendrá una concentración de CO inferior a 50 partes por millón. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores ni constituir un elemento discordante en la composición.

Art. 319.- Instalaciones contra incendios.

Para la prevención y extinción de incendios se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determine el Servicio Municipal contra incendios.

SECCION - 7ª

HOTELERO

Art. 320.- Definición.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán -- incluidas en este uso las Residencias, Colegios Mayores y edificios análogos, así como las actividades complementarias, como --- restaurantes, tiendas, peluquerías, piscinas, almacenes, garajes, etc.

Art. 321.- Clasificación:

Se consideran los siguientes grupos:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



- 1º.- Establecimientos con más de 100 dormitorios o más de 4.000 metros cuadrados de superficie total edificada.
- 2º.- Establecimientos de 51 a 100 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 1.501 y 4.000 metros cuadrados.
- 3º.- Establecimientos de 26 a 50 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.
- 4º.- Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.
- 5º.- Establecimientos hasta 10 dormitorios o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.

Quando el establecimiento sobrepase cualquiera de los límites especificados, el establecimiento se clasificará en el grupo anterior.

Art. 322.- Condiciones.

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que le fueren de aplicación de las fijadas para el uso de vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Art. 323.- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías cuando se prevea que va

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión de plazas de aparcamientos.

SECCION 8ª

COMERCIAL.

Art. 324.- Definición.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- Alimentación.
- Vestido, calzado y tocado.
- Mobiliario, artículos de viajes y guarnicionería.
- Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos y combustibles.
- Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento.
- Papel y artes gráficas, material de oficinas, loterías.
- Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música.
- Varios (de regalo, efectos navales, etc).

También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria calificada como no peligrosa, incómoda o insalubre, en la que predomine la parte comercial, con las limitaciones del comercio, la industria o artesanía que rijan en la Zona de Ordenanza correspondiente.

Art. 325.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento ha sido aprobado y legalmente en sesión plenaria del día de hoy, partiendo de los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

1a.- Mercado de Abastos.

2a.- Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, destinada a usos comerciales, con posibilidad de otros usos, excepto el de vivienda.

3a.- Edificios exclusivos con altura máxima de dos plantas.

4a.- Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja y primera.

5a.- Locales comerciales, sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótano.

6a.- Locales comerciales en pasajes.

Art. 326.- Distancias.

Respecto de las distancias se tendrán en cuenta las disposiciones legales específicas sobre determinados establecimientos.

Art. 327.- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías, cuando se prevea que va a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión de plazas de aparcamiento.

Art. 328.- Condiciones de los locales.

Los locales de uso comercial, además de las condiciones estable-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diliencia: Este documento ha sido aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a los de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Fiancamento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



cidas en la legislación vigente, en cuanto le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y en cada caso las de carácter específico que les corresponda, que, a continuación de las generales, se establecen por categorías.

Son condiciones de carácter general:

- 1ª.- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6 metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
- 2ª.- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, - deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores - independientes.
- 3ª.- Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego
- 4ª.- La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona, a excepción del semisótano/ y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de - 2,70 metros y 3 metros respectivamente.
Los locales destinados a espectáculos públicos tendrán - la altura mínima libre establecida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, art.10.
- 5ª.- Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1 metro, a excepción de/ los de 2ª categoría cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 metros.
- 6ª.- Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 metros cuadrados, un retrete y - un lavabo; por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señó-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL

ras y para caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

7ª.- En los locales comerciales que forman un conjunto como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

8ª.- La luz y ventilación de los locales comerciales, podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes trasteros y pasillos.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

9ª.- Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Ayuntamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

10ª.- Las estructuras de la edificación serán resistentes a un fuego tipo de tres horas de duración y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones cuyos niveles se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

11ª.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

12ª.- En categoría 1ª, 2ª, 3ª, y 6ª, en todos los casos, y los de las restantes 4ª y 5ª, cuando la superficie total de los locales, incluidas sus dependencias, sobrepasen los 1.000 metros cuadrados, dispondrán, dentro de su establecimiento, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas del 10 por 100 de los aparcamientos obligatorios.

Son condiciones de carácter específico:

1ª.- Los de 1ª categoría, Mercados de Abastos, serán objeto de construcción o concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con su propio Reglamento y, en cualquier caso, constituirán edificios exentos y exclusivos en los que se podrán admitir el uso de estacionamiento público de automóviles.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a virtud
 de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV 1985
 EL SECRETARIO GENERAL,

- 2ª.- Los de 2ª, 3ª, y 4ª categorías que se establezcan en primer sótano, no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. A los efectos de esta condición, se denominará zona de contacto la superficie de la planta superior cuya proyección vertical coincida con la superficie de la planta inferior. Por lo menos el 15 por 100 de la zona de contacto deberá disponerse como abertura entre ambas plantas. Este 15 por 100 podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a 15 metros cuadrados, siempre que esta dimensión no exceda del 15 por 100 obligatorio. En los locales que dispongan de luz y ventilación artificial, de acuerdo con las prescripciones que se determinan en la --- condición 8ª del núm. 2, no son obligatorias las aberturas de contacto.
- 3ª.- Los de 2ª, 3ª y 4ª categorías que se establezcan en primer sótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. En el piso del local superior deberá dejarse una abertura de comunicación con el sótano con una superficie superior al 15 por 100 de la zona destinada a público en este sótano. Este 15 por 100 podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a 15 metros por 100 obligatorio. En los locales que se establezcan en condiciones satisfactorias la ventilación y el fácil desalojo del sótano y planta baja, no son obligatorias estas aberturas.
- 4ª.- Los locales comerciales de la categoría 6ª, en pasaje sólo pueden establecerse en planta baja. El pasaje tendrá acceso para el público por ambos extremos y un ancho superior al 7 por 100 de su longitud. En todo caso, el ancho mínimo será de 4 metros. Cuando el pasaje haya de servir de acceso a las escaleras y ascensores del resto del inmueble, se aumentará su ancho en 1 metros sobre la cifra fijada en el párra

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento fué aprobado visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a las competencias de los Informes del art.º 131,1 del reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

fo anterior.

5ª.- Las Galerías de Alimentación que puedan establecerse dentro de las categorías 2ª, 3ª, 4ª ó 5ª, deberán además, adaptarse a las definiciones y cumplir las condiciones que señale el - Reglamento aprobado por el Ayuntamiento para dichas Galerías.

Dada su peculiar naturaleza, los locales comerciales del ramo de la alimentación podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica que en cualquier caso observará, como mínimo, las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

SECCION 9ª

OFICINAS

Art. 329.- Definición.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen - las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los de Banca y Bolsa; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar -- despachos profesionales de cualquier clase.

Art. 330.- Clasificación.

Se consideran las siguientes categorías:

1ª.- Edificios en los que la parte destinada al uso de oficinas ocupa una superficie superior a 2.000 metros cuadrados. El resto podrá destinarse a otros usos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: Este documento es válido legalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Urbanismo.



Toledo.

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL.

2a.- Edificios en los que la parte destinada al uso de oficinas ocupa una superficie igual o inferior a 2.000 metros cuadrados. El resto podrá destinarse a otros usos.

3a.- Locales de oficinas en primer sótano, semisótano, planta baja y primera.

4a.- Oficinas profesionales anexas a la vivienda del titular.

Art. 331.- Dimensiones y condiciones de los locales.

En los locales de oficinas que se establezcan en semisótano y - tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una mesa de 1 metro de fondo, como mínimo, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho superior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 metros y la del local no será inferior a 2,70 metros.

Las oficinas que se establezcan en primer sótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, estando unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de 1 metro, cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local será superior a 3 metros.

En los restantes pisos, la altura de los locales de oficina será la que se fije en la Ordenanza específica de cada zona.

Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:

a).- Hasta 100 metros cuadrados, un retrete y un lavabo. Por

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento fue aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a la categoría de los informes del art.º 131.1 del reglamento de planeamiento. Ely 15.

Toledo,

28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



cada 200 metros cuadrados más o fracción se aumentará - un retrete y un lavabo.

- b).- A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con - entera independencia para señoras y caballeros.
- c).- Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener - una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la -- planta del local.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento - de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando - estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del - local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Plaqueamiento. Doy fe.



28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL;

Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y la estructura resistente a un fuego tipo de tres horas de duración y con características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones, cuyos niveles se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

En edificios de oficinas de categoría 1ª y 2ª cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros.

En las oficinas de categoría 3ª, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1 metro.

En las oficinas profesionales de categoría 4ª se cumplirán además/ las condiciones del uso de vivienda que le fueren de aplicación.

Los ordenadores electrónicos destinados para el Tratamiento, Proceso o Centralización de Datos sólo se permitirán en los edificios en los que no exista el uso de vivienda. En las plantas bajas de los edificios en los que no exista el uso de vivienda. En las plantas bajas de los edificios en donde exista este último uso, se podrán instalar ordenadores electrónicos destinados exclusivamente para Centros de Cálculo de Proyectos o análogos, en los que no sea necesaria la instalación específica de aire acondicionado ni un gran almacenamiento de papel, siempre que su horario de funcionamiento esté comprendido entre las nueve y las veintiuna horas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV 1985
SECRETARIO GENERAL,



SECCION 10ª

ESPECTACULOS.

Art. 332.- Definición.

Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Espectáculos con más de 5.000 espectadores.
- 2ª.- Espectáculos de 1.501 a 5.000 espectadores.
- 3ª.- Espectáculos de 501 a 1.500 espectadores.
- 4ª.- Espectáculos de 251 a 500 espectadores.
- 5ª.- Espectáculos hasta 250 espectadores.
- 6ª.- Parque de atracciones, teatros y cinematógrafos al aire libre, verbenas, parques zoológicos y pabellones de exposición.

Art.333 .- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías, cuando se prevea que vá a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión - de plazas de aparcamiento.

Art. 334.- Condiciones.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los facultados a efectos de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,



28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

SECCION 114

SALAS DE REUNIONES

Art. 335.- Definición.

Comprende este uso los locales destinados al público para el desarrollo de la vida de relación.

Art. 336.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Casinos, salas de fiestas, academias de baile, bailes, cafés, bares, tabernas y restaurantes, con más de 500 metros cuadrados de superficie total, e instituciones cívicas, benéficas y asistenciales.
- 2ª.- Todos los usos anteriores hasta 500 metros cuadrados de superficie total.
- 3ª.- Todos los usos anteriores hasta 250 metros cuadrados de superficie total.
- 4ª.- Bares, restaurantes, terrazas y bailes al aire libre.

Art. 337.- Accesos.

Los locales de Salas de Reunión con superficie total superior a 250 metros cuadrados no podrá tener acceso directo desde las vías rápidas de la Red Arterial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



28 NOV 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 338.- Condiciones.

Cumplirán las establecidas para el uso comercial y sus instalaciones las aplicables al Uso Industrial.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en casos de emergencia.

Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros para los locales de categoría 1ª, y de un metro para los restantes.

Se sujetarán a las disposiciones vigentes. Como mínimo existirán con absoluta independencia aseos para señoras caballeros y, en cualquier caso, estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

SECCION 12ª

RELIGIOSO

Art. 339.- Definición.

Se incluyen como tales los edificios y locales destinados al -- culto público o privado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.— Diligencia: Este documento ha sido acordado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento del Ayuntamiento. Doy fe.



Teledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

Art.340.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Conventos.
- 2ª.- Centros Parroquiales.
- 3ª.- Templos.
- 4ª.- Capillas y Oratorios.

Art. 341.- Accesos.

Los locales de uso religioso, con superficie total superior a - 250 metros cuadrados, no podrán tener acceso directo desde las/ vías rápidas de la Red Arterial.

Art. 342.- Condiciones.

Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

SECCION 13ª

CULTURAL.

Art.343.- Definición.

Corresponde a los edificios o locales que se destinan principal-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia. Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Day fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

mente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

Art. 344 .- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Centros de estudio especiales de carácter oficial, museos y bibliotecas.
- 2ª.- Academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza centros de primera y segunda enseñanza oficial, centros de estudio con carácter privado (colegios y academias con más de cincuenta alumnos).
- 3ª.- Centros de estudios con carácter privado (colegios y academias con menos de cincuenta alumnos).

Art. 345 .- Accesos.

No podrán tener acceso directo desde las vías rápidas en la Red Arterial.

Art. 346.- Condiciones.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las oficinas, que le fueren de aplicación.

En los edificios en los que exista el Uso de Vivienda sólo po-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido comprobado y
 visionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remilcos a efectos
 de los Informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985
 EL SECRETARIO GENERAL,

drá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

SECCION 14ª

DEPORTIVO

Art.347.- Definición.

Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

Art.348.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Deportes en general, con más de 25.000 espectadores.
- 2ª.- Deportes en general de 10.001 a 25.000 espectadores.
- 3ª.- Deportes en general de 501 a 10.000 espectadores.
- 4ª.- Deportes hasta 500 espectadores.
- 5ª.- Deportes sin espectadores.

Art. 349 .- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías cuando se prevea que vá a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión de plazas de aparcamiento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a las facultades de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.

Toledo,

28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 350.- Condiciones.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

SECCION 15ª

SANITARIO.

Art. 351.- Definición.

Corresponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

Art. 352.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª Establecimientos para enfermedades infecciosas en edificio exclusivo y exento.
- 2ª.- Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 100 camas, en edificio exclusivo.
- 3ª.- Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad comprendidas entre 20 y 100 camas y ambulatorio en edificio exclusivo.
- 4ª.- Dispensarios, clínicas, o sanatorios para enfermedades no infecciosas con menos de 20 camas, en edificio exclusivo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remilidos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Planeamiento. Doy fe.



Toledo, 28 NOV. 1985
EL SECRETARIO GENERAL,

5ª.- Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 2.000 metros cuadrados.

6ª.- Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

Art. 353.- Accesos.

Se prohíbe el acceso directo a las vías cuando se prevea que vá a suponer interrupción continua del tráfico o suponga la supresión de plazas de aparcamiento.

Art. 354.- Condiciones.

En los edificios en los que exista el uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia. Se exceptuarán — los consultorios profesionales, con superficie inferior a 250 metros cuadrados.

SECCION 16ª

ASISTENCIAL - SOCIAL.

Art. 355.- Definición.

Edificaciones destinadas exclusivamente a satisfacer la demanda relacionada con grupo sociales específicos (infancia, juventud, 3ª edad, minusválidos, drogadictos, etc) o funciones de exigencia local.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. — Diligencia: Este documento ha sido aprobado provisionalmente en sesión plenaria del día de hoy, perteneciendo a los remitidos a efectos de los informes del art.º 131.1 del Reglamento de Urbanismo. Doy fe.



Toledo,

28 NOV. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,

TITULO IV

TIPOLOGIAS DE EDIFICACION

Art. 356.- A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas y de su ámbito de aplicación, se establecen las siguientes tipologías de edificación:

TIPOLOGIA NUM. 1: EDIFICIOS SINGULARES

TIPOLOGIA NUM. 2: MANZANA CERRADA.

TIPOLOGIA NUM. 3: BLOQUE ABIERTO.

TIPOLOGIA NUM. 4: VIVIENDA UNIFAMILIAR.

TIPOLOGIA NUM. 5: EDIFICIOS INDUSTRIALES.

Art. 357.- Edificios singulares.

Comprende aquellas construcciones existentes de carácter específico. Su localización se indica en los planos correspondientes del presente Plan General.

Los usos permitidos se establecerán en la Ordenanza correspondiente de cada zona.

Condiciones estéticas: Cualquier actuación de conservación, restauración o ampliación, tanto en el propio edificio como en su entorno, deberá realizarse de acuerdo con los criterios

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación Provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL.

que para cada uno de ellos dicte el Ayuntamiento conjuntamente con los Organismos competentes interesados, en razón del destino y su protección.

Art. 358.- Manzana cerrada.

Se corresponden con las edificaciones del Casco Histórico o antiguos ensanches y las nuevas edificaciones con patio de parcela.

Su edificabilidad y altura se definen por las alineaciones y alturas señaladas en los planos correspondientes.

Las distancias tanto a linderos como a viales, se marcan en los planos correspondientes.

Se establece una parcela mínima de 1.600 m², salvo para el Casco Histórico Artístico que será la que señale el Plan Especial.

Art. 359.- Bloque abierto.

Se corresponde con aquellas edificaciones de bloques aislados - sin patios cerrados; aislados pareados, sin patios cerrados, - bloques en H; y aislados con patios cerrados.

Los usos permitidos se establecerán en la Ordenanza correspondiente de cada zona.

Condiciones estéticas: El cerramiento de los espacios libres sólo podrá hacerse con elementos de 0,50 metros de altura máxima, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o con protecciones diáfanas estéticamente admisibles. Espacios libres: Deberán arbolarse y ajardinarse al menos en un 80% de su superficie, no permitiéndose ninguna clase de construcción más que los aparcamientos subterráneos.

Art. 360.- Viviendas unifamiliares.

Se establecen los siguientes grados en razón a sus condiciones

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional n.º 204/1986 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

236

Toledo,

20 FEB. 1986 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



de volumen y posibilidades de edificación:

Grado 1º

- Edificabilidad: 0,1 m²/m²
- Alturas: 6 metros.
- Ocupación máxima: 5%
- Distancias mínimas a linderos: 12 metros.
- Parcela mínima: 20.000 m².
- Edificación: aislada.

Grado 2º

- Edificabilidad: 0,1 m²/m²
- Alturas: 6,5 metros, dos plantas.
- Ocupación máxima: 10%
- Distancias mínimas a linderos: 12 metros.
- Parcela mínima/ 7.500 m².
- Edificación: aislada.

Grado 3º

- Edificabilidad: 0,1 m²/m²
- Alturas: 2 plantas, 6,50 metros.
- Ocupación máxima: 10%
- Distancias mínimas: 8 metros.
- Parcela mínima: 5.000 m².

Grado 4º

- Edificabilidad: 0,2 m²:m²
- Alturas: 6,50 metros, dos plantas.
- Ocupación máxima: 20%
- Distancias mínimas a linderos: 4 metros.
- Parcela mínima: 2.500 m²
- Edificación: aislada y apareada.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. -Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

237

Toledo,

Grado 5º

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- Edificabilidad: 0,2 m²/m²
- Alturas: 6,50 metros, dos plantas
- Ocupación máxima: 20
- Distancias mínimas a linderos: 4 metros.
- Parcela mínima: 2.000 m².
- Edificación: aislada y apareada.

Grado 6º

- Edificabilidad: 0,5 m²/m²
- Alturas: 6,50, dos plantas.
- Ocupación máxima: 5%
- Distancias mínimas: en edificaciones separadas, la distancia mínima entre ellas será de 6 m.
- Parcela mínima: 500 metros cuadrados.
- Edificación: aislada, apareada, agrupada y en hilera con un máximo de 12 viviendas.

Grado 7º

- Edificabilidad: 1 m²/m²
- Alturas: 6,50 metros, dos plantas.
- Ocupación máxima: 60%.
- Distancias mínimas: en edificaciones separadas, la distancia mínima entre ellas será de 6 metros.
- Parcela mínima: 250 metros cuadrados.
- Edificación: en hileras con un máximo de 12 viviendas y --- agrupadas.

Grado 8º

- Edificabilidad: 1 m²/m²
- Alturas: 7 metros, dos plantas.
- Ocupación máxima: 80%

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

238

Toledo,

28 de Feb. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- Distancias mínimas: en edificaciones separadas, la distancia mínima entre ellas será de 6 m.
- Parcela mínima: 200 metros cuadrados.
- Edificación: en hileras con un máximo de 12 viviendas y - agrupadas.

Grado 9º

- Edificabilidad: 1 m²/2
- Alturas: dos ó tres plantas.
- Ocupación máxima: 80%
- Distancias mínimas: en edificaciones separadas, la distancia mínima será de 6 metros.
- Parcela mínima: 200 metros.
- Edificación: en hileras con un máximo de 12 viviendas y - agrupadas.

Art. 361.- Edificios industriales.

Edificios de uso exclusivamente industrial y cuyo diseño responde esencialmente a la explotación a la que se destina.

La volumetría se computará en m²/m² y m³/m².

La ordenanza particular de cada zona marcará las condiciones de volumen, ocupación, distancias, parcela mínima y condiciones estéticas.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se encuentran en el expediente, agrupados por separado.
Toledo, 28 FEB. 1986

239



EL SECRETARIO GENERAL,

TITULO V

NORMAS ESPECIFICAS DE LAS ZONAS DE SUELO URBANO

ORDENANZAS

Art. 362.- Para el suelo urbano las presentes Normas Urbanísticas contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, - por exclusión, las condiciones de volumen, características - estéticas de la edificación y tipología de la edificación;- y tendrán el carácter de Ordenanzas de la Edificación y Uso del Suelo.

Art. 363.- El ámbito de aplicación de cada Ordenanza, queda reflejado en el correspondiente plano del presente Plan General de - Ordenación y que se corresponde con las siguientes Unidades Urbanísticas:

Ordenanza núm. 1.

Se aplicará en las Unidades 1-A, 1-C, y 1-D.

La vigencia de la Ordenanza queda limitada hasta la redacción del Plan Especial.

Ordenanza núm. 2.

Se aplicará en la Unidad 1-E.

La vigencia de la Ordenanza queda limitada hasta la redacción del Plan Especial.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

240

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Ordenanza núm. 3.

Se aplicará en las Unidades l-F: Unidades consolidadas.

Ordenanza núm. 4.

Se aplicará en la Unidad Urbanística núm. 2, en la zona La Vega-Santa Teresa, en la zona Estudio de Detalle, zona residencial de la Escuela de Educación Física y en la rotonda de Buenavista.

Ordenanza núm. 5.

Se aplicará en la Unidad núm. 2, Los Bloques y Santa Teresa y coincide con la delimitación de suelo urbano aprobada con anterioridad por el Ayuntamiento.

Ordenanza núm. 6.

Se aplicará en la Unidad núm. 2, primer ensanche, dentro del ámbito del Plan Parcial de Buenavista.

Ordenanza núm. 7.

Se aplicará en la Unidad núm. 2, primer ensanche, Palomarejos, - San Antón y zona específica de Coronel Baeza, así como la Unidad núm. 3, Santa Bárbara.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según el acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Ordenanza núm. 8.

Se aplicará en la Unidad 4, Polígono Industrial en su zona residencial.

Ordenanza núm. 9.

Se aplicará en la Unidad núm. 2, dentro de las zonas de Coronel Baeza y Fábrica de Armas y en la Unidad núm. 5, en la zona de San Pedro el Verde, conforme a las delimitaciones de zonas contenidas en el correspondiente plano.

Ordenanza núm. 10.

Se aplicará en la Unidad núm. 8, El Sapo, y en la Unidad nº 9, Los Pozos.

Ordenanza núm. 11.

Se aplicará en la Unidad 6, Azucaica, dentro de la Delimitación de suelo urbano.

Ordenanza núm. 12.

Se aplicará en la Unidad núm. 7, Cigarrales de Vista hermosa.

Ordenanza núm. 13.

Se aplicará en la Unidad núm. 2, Primer Ensanche, en las zonas marcadas en el plano correspondiente como industria com-

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de modificación provisional de 28-1-65 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



patible con vivienda.

Ordenanza núm. 14.

Se aplicará en la Unidad 4, en la zona industrial definida en el plano correspondiente.

Ordenanza núm. 15.

Se aplicará en la Unidad núm. 4, Polígono Industrial, dentro de la zona de Industrias Nido, marcada en el plano correspondiente del presente Plan General.

Ordenanza núm. 16.

Se aplicará en la Unidad núm. 5, Fábrica de Armas, dentro de la zona específica industrial.

Ordenanza núm. 17.

Dotaciones: se aplicará en todas las zonas calificadas conforme al Reglamento de Planeamiento como sistema de espacio/ libre de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicio de interés público y social, aparcamientos y red de itinerarios peatonales.

Ordenanza núm. 18.

Se aplicará en aquellas zonas especiales definidas en la propia Ordenanza y en el plano correspondiente y Unidad 1-B.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN:**

"Hasta la aprobación definitiva del Plan Especial se aplicarán como Ordenanzas -- en la zona la Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes en cuanto -- a condiciones de volumen, edificabilidad, alturas y ocupación máximas y distancias mínimas. No se establece parcela mínima".

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Edificios singulares, manzana cerrada y vivienda unifamiliar.

*** USOS PROHIBIDOS**

Los que produzcan incomodidades o molestias a las viviendas colindantes.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de sesión provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

Las marcadas en las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyecto de obras a realizar en las zonas de la Ciudad de Toledo por Orden de 5 de mayo de 1.965 (B.O.E. de 18 de marzo de 1.968).

*** UNIDADES DE APLICACION**

1-A, 1-C y 1-D.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN:** Hasta la redacción del Plan Especial.**- EDIFICABILIDAD** 0,1 m²/m²

- **ALTURAS MAXIMAS:** 6,5 m, 2 plantas. Se permitirá la ejecución de un torreón por encima de esa altura, siempre que no exceda de 25 m². En tal caso computarán.

- **OCUPACION MAXIMA:** 5%; en parcelas inferiores a 20.000 m² existentes con anterioridad a la entrada en vigor del P.G. 10% con límite máximo de 1.000 m².

- **DISTANCIAS MINIMAS** 3 H.

- **PARCELA MINIMA** En las zonas apartadas y ocultas a la panorámica de Toledo, se establece la parcela mínima de 7.500 m². La Corporación mediante acuerdo plenario tendrá potestad para autorizar o determinar la superficie de dicha parcela mínima dentro de un módulo de 7.500 y 20.000 m².

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Vivienda unifamiliar y edificios singulares.

*** USOS PROHIBIDOS**

- Vivienda colectiva.
- Todo tipo de industrias, garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de sesión provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

- 1.- Se prohíbe las urbanizaciones de tipo convencional.
- 2.- Los viales se construirán sin aceras ni bordillos. Caminos serán sin hormigonado ni asfaltado.
- 3.- Se permite la depuración individual.
- 4.- Se permite conducción eléctrica y de teléfonos aéreas. El alumbrado se establecerá en los cerramientos de las viviendas, prohibiéndose báculos de altura superior a 4 metros.

*** UNIDADES DE APLICACION**

* CONDICIONES DE VOLUMEN

- EDIFICABILIDAD: En parcelas actualmente constreídas la edificabilidad existente por solar. En solares vacantes 1,5 m²/m².
- ALTURAS MAXIMAS : Dos plantas, 6,50 metros.
- OCUPACION MAXIMA : 80% sobre solar.
- DISTANCIAS MINIMAS :
- PARCELA MINIMA : La existente. Se prohíben segregaciones.

* TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION

Manzana cerrada y viviendas unifamiliar.

* USOS PROHIBIDOS

Garaje categorías 4ª, y 9ª

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Hoteleros en sus grupos 1ª.

Comercios en categorías 1ª,

Oficinas categoría 1ª

Espectáculos categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

Salas de Reuniones, categoría 1ª.

Sanitario categoría 1ª, y 2ª.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Teleda

28 FEB 1986

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



* CONDICIONES ESTETICAS

Construcción tradicional. Cubierta de teja curva.

Se entiende por construcción tradicional la ajustada a la normativa de las Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes.

* UNIDADES DE APLICACION

1-F marcadas en los planos.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD : En las parcelas ya construidas será la resultante de la superficie por el número de alturas. En el resto 2 m²/m².
- ALTURAS MAXIMAS :
5 ó marcadas en el plano.
- OCUPACION MAXIMA :
100%
- DISTANCIAS MINIMAS : 9 metros o marcados en plano.
- PARCELA MINIMA : 100 metros.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Edificios singulares. Manzana cerrada y bloque abierto.

*** USOS PROHIBIDOS**

Garaje categorías 4ª y 9ª

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Comercio en categoría 1ª

Espectáculos categoría 1ª y 2ª

Sanitario categorías 1ª, 2ª, y 3ª

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

Será preceptiva la tramitación de Estudio de Detalle para establecer alineaciones.

*** UNIDADES DE APLICACION** : Núm. 2 de la Vega-Santa Teresa, zona de Estudio de Detalle y rotonda de Buenavista.

* CONDICIONES DE VOLUMEN

Será la equivalente de la superficie de parcela multiplicada por -
 número de alturas, que deberá en todo caso coincidir con el cuadro
 de aprovechamiento volumétrico del Proyecto de delimitación de suelo urbano "Los/
 Bloques-Santa Teresa"

- ALTURAS MÁXIMAS
 Las marcadas en los planos.

- OCUPACION MAXIMA

100%

- DISTANCIAS MINIMAS

Las marcadas en los planos.

- PARCELA MINIMA

250 m2.

* TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION

Manzana cerrada y bloque abierto.

* USOS PROHIBIDOS

Garaje categorías 7ª, y 9ª.

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Comercio en categoría 1ª.

Espectáculos categorías 1ª y 2ª.

Sanitario categorías 1ª, 2ª y 3ª.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del
 día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aproba-
 ción provisional de 23/11/85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo.
 Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



* CONDICIONES ESTETICAS

Podrán permitirse áticos bajo cubierta siempre que estén de acuerdo con el en-
 torno, podrán autorizarse cubiertas plantas.

* UNIDADES DE APLICACION

Nº 2 (Bloques y Santa Teresa) coincide con delimitación de suelo urbano.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD: 1,6 m²/2, si no está señalada en hoja adjunta.
- ALTURAS MAXIMAS : en parcelas ya construidas la actual. En parcelas sin edificar, seis plantas.
- OCUPACION MAXIMA : 40%
- DISTANCIAS MINIMAS 1/2 H a linderos.
- PARCELA MINIMA : serán las determinadas en el Plan de Extensión de Buenavista. No se autorizan segregaciones.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Edificios singulares y bloque abierto.

*** USOS PROHIBIDOS**

- Garaje categoría 4^a, 7^a, 8^a y 9^a.
- Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.
- Comercio en categorías 1^a y 2^a.
- Oficinas categoría 1^a.
- Espectáculos categorías 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a.
- Salas de Reuniones, categoría 1^a.
- Sanitario categorías 1^a, 2^a y 3^a.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

*** UNIDADES DE APLICACION : N° 2, ámbito del Plan Parcial de Buenavista.**

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD: alineaciones marcadas en el documento gráfico.
- ALTURAS MAXIMAS : las marcadas en documentación gráfica.
- OCUPACION MAXIMA : la marcada en documentación gráfica.
- DISTANCIAS MINIMAS : la marcada en documentación gráfica.
- PARCELA MINIMA : no se establece.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Manzana cerrada, bloque abierto y vivienda unifamiliar.

*** USOS PROHIBIDOS**

Garaje categorías 4ª y 9ª.

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Hotelero en sus grupos 1ª y 2ª.

Comercio en categoría 1ª.

Espectáculos categorías 1ª y 2ª.

Sanitario categorías 1ª, 2ª y 3ª

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

Construcción tradicional. Cubierta de teja curva. En zona de Santa Bárbara y solares colindantes con canteras o terraplenes pronunciados, las edificaciones tendrán como fondo edificable desde la alineación de la calle hasta el frente de la cantera a la que deberán adosarse, y se construirá un paso peatonal libre con una anchura mínima de 3 m. excluidos taludes, en la parte posterior de la edificación. En estos casos podrán edificarse cuatro plantas. Se necesitará, siempre aprobación concreta del Ayuntamiento para la ordenación urbanística y la solución constructiva, pudiendo exigirse la tramitación previa de Estudio de Detalle.

*** UNIDADES DE APLICACION:** N' 2 en Palomarejos, San Antón y zona específica de Coronel Baeza y nº 3 Santa Bárbara.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD : La señalada en hojas adjuntas.
- ALTURAS MAXIMAS : La señalada en hojas adjuntas.
- OCUPACION MAXIMA : Según alineación
- DISTANCIAS MINIMAS : Según alineaciones.
- PARCELA MINIMA : 200 m2.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Edificio singular, manzana cerrada, bloque abierto y vivienda unifamiliar.

*** USOS PROHIBIDOS**

Garajes categorías 4ª, 7ª, 8ª y 9ª

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Hotelero en sus grupos 1º y 2º

Comercio en categorías 1ª y 2ª

Oficinas categoría 1ª

Sanitarios categoría 1ª

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-2-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



*** CONDICIONES ESTETICAS :** El cerramiento de los espacios libres sólo podrá hacerse con elementos de 0,50 metros de altura máxima, autorizándose rebasar ésta/ con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles. Espacios libres. Deberán arbolarse y ajardinarse al menos de un 80% de su superficie, no permitiéndose ninguna clase de construcciones más que los aparcamientos subterráneos. Podrán autorizarse cubiertas planas. La vigente Ordenanza municipal de aparcamientos cubiertos, se considerarán sólo con carácter orientativo.

*** UNIDADES DE APLICACION**

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
102-103-11.750		RC	15.120	176	IV	-	-	15.120
104	4.680	RC	4.800	64	IV	-	-	4.800
105	11.925	RC	13.500	180	IV	-	-	13.500
106								
107								
108	3.635	RC	3.900	52	IV	-	-	3.900
201	6.075	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
202	6.200	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
203	6.500	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
204	5.820	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
205	6.000	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
206	5.910	RC	6.600	88	IV	-	-	6.600
301	5.785	RC	6.000	80	IV	-	-	6.000
302	6.000	RC	6.000	80	IV	-	-	6.000
303	5.400	RC	6.000	80	IV	-	-	6.000
304	2.640	RC	3.000	40	IV	-	-	3.000
42	4.340	RC	4.752	48	IV	-	-	4.752
43	4.359	RC	5.984	64	IV	-	-	5.984
50	8.730	RC	14.740	134	IV	-	-	14.740
51	3.774	RC C	5.984 -	64 -	IV -	- 784	- I	6.768
53	4.150	RC	4.080	48	IV	-	-	4.080
58	8.690	RC RC C	17.500 1.000 -	140 8 -	V I -	- - 1.000	- - I	19.500
59	1.274	RC	3.366	36	III	-	-	3.366
63	2.138	RC	4.488	48	III	-	-	4.488
64	2.240	RC	4.488	48	III	-	-	4.488
66	2.160	RC	2.040	24	IV	-	-	2.040
67	1.490	RC RC	1.360 510	16 6	IV III	- -	- -	1.870

FASE 1ª y 2ª

hoja

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, **28 FEB. 1986**

EL SECRETARIO GENERAL,



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the typed name of the General Secretary.

FASE 1ª y 2ª

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M ²	USO	RESIDENCIA			EQUIVO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M ²
			SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº MAX. DE PLANTAS	
76	1.840	RC	3.468	48	XII	-	-	3.468
73	2.730	RC-C	3.520	32	VIII	400	I	3.920
75	2.025	RC-C	2.147	30	III	1.073	I	3.219
72	4.590	RC-C	7.040	64	IV	700	I	7.740
74	3.080	RC-C	5.280	48	IV	600	I	5.880
78	1.848	RC	3.468	48	XII	-	-	3.468
77	2.301	RC-C	5.280	48	V	700	I	5.980
85	2.000	RC	3.468	48	XII	-	-	3.468
82	1.196	RC-C	3.520	32	V	400	I	3.920
86	2.415	RC	3.468	48	XII	-	-	3.468
89	2.810	RC-C	3.840	32	III	560	I	4.400
94	2.205	RC-C	8.400	70	V	1.120	I	9.520
92	1.570	RC-C	5.750	70	V	1.150	I	6.900
96	3.230	RC-C	8.400	70	V	1.120	I	9.520
97	1.330	RC-C	5.775	70	VIII	825	I	9.856
98	2.200	RC-C	8.624	112	IX	1.232	I	9.856
90	2.790	RC-C	10.800	126	VIII	1.350	I	12.150
100	1.700	RC-C	4.335	60	XVII	1.720	II	6.055
101	1.700	RC-C	4.335	60	XVII	1.720	II	6.055
103	1.700	RC	4.335	60	XV	-	-	4.335
104	4.860	RC-C	4.335	60	XV	1.285	I	5.620
105	726	RC	4.335	60	XV	-	-	4.335
107-Bis	2.088	RC-C	4.046	56	X	2.049	I y II	6.095
107	2.615	RC-C C	4.235 -	44 -	VIII -	605 1.595	I Garaje	6.435
108	2.666	RC-C RE	3.927 -	42 -	VII -	561 2.250	I II	6.738
108-Bis	2.170	RC-C	4.851	56	VII	693	I	5.544
109	2.904	RC	7.040	80	IX	-	-	7.040

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos en comparendo en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIFO		254 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
110	1.900	RC	4.564	48	VIII	-	-	4.564
110-Bis	1.300	RC	4.064	48	VIII	-	-	4.064
112	2.337	RC-C	3.434	24	V	400	I	3.834
113	5.616	RC-C	7.958	79	IX	3.104	II	11.062
TOTAL	206.107		327.570	3.755				

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificándolo según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



FASE 3ª

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		255 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
1	7.236	RC	18.090	164	VI	--	-	19.640
		RM	550	5	B	--	-	
		C	--	-	-	1.000	1	
4	7.930	RC	19.825	180	VI	--	-	21.475
		RM	550	5	B	--	-	
		C	--	-	-	1.100	1	
8	9.920	RC	24.800	226	VI	--	-	26.835
		RM	660	6	B	--	-	
		C	--	-	-	1.375	1	
12	5.980	RC	14.484	132	VI	--	-	14.484
11	7.560	RC	18.900	172	VI	--	-	20.500
		RM	550	5	B	--	-	
		C	--	-	-	1.050	-	
13	11.600	RC	29.000	264	VI	--	-	31.490
		RM	800	8	B	--	-	
		C	--	-	-	1.610	1	
15	9.800	RC	24.500	222	VI	--	-	26.520
		RM	660	6	B	--	-	
		C	--	-	-	1.360	1	
16	19.600	RC	33.400	279	VI	--	-	35.660
		RM	960	8	B	--	-	
		C	--	-	-	1.300	1	
18	8.640	RC	13.884	116	V	--	-	15.104
		RM	360	3	B	--	-	
		C	--	-	-	920	1	
21	11.400	RC	18.240	152	V	--	-	19.936
		RM	480	4	B	--	-	
		C	--	-	-	1.216	1	
26	5.730	RC	9.168	76	V	--	-	10.018
		RM	240	2	B	--	-	
		C	--	-	-	610	1	
34	5.270	RU	1.820	13	II	--	-	1.820

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, **28 FEB. 1986**

EL SECRETARIO GENERAL,



hoja - 2

FASE - 3a

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
36	7.000	RU	5.180	37	II	--	-	5.180
37	10.500	RU	7.420	53	II	--	-	7.420
38	17.000	RU	12.320	88	II	--	-	12.320
39	24.200	RU	20.300	145	II	--	-	20.300
40	22.000	RU	15.120	108	II	--	-	15.120
41	16.000	RU	10.640	76	II	--	-	10.640
42	21.000	RU	11.480	82	II	--	-	11.480
23	12.000	RU	6.720	48	II	--	-	6.720
24	7.760	RU	5.600	40	II	--	-	5.600
31	10.800	RU	7.000	50	II	--	-	7.000
TOTAL	258.926		333.701	2.775				

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



256

SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M ²	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M ²
			SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº MAX. DE PLANTAS	
1	7.100	R.C. R.M. C	12.780 330 -----	116 3 ---	IV B -	1.065	I	14.175
5	8.700	R.C. R.M. C	13.850 345 -----	121 3 ----	IV B -	330	I	14.525
6	6.380	R.C. R.M. C	13.398 3.300 -----	122 3 ---	V B -	893	I	14.621
10	6.624	R.C. R.M. C	13.542 334 -----	162 4 ----	VI B -	202	I	14.078
12	6.800	R.C. R.M. C	13.542 334 -----	162 4 ---	VI B -	202	I	14.078
14	6.440	R.C. R.M. C	13.542 334 -----	162 4 ---	VI B -	202	I	14.078
18	8.150	R.C. R.M. C	16.700 440 -----	152 4 ---	VII B -	1.350	I	18.490
19	6.880	R.C. R.M. C	14.448 330 -----	132 3 ---	V B -	963	I	15.741
21	6.320	R.C. R.M. C	13.272 330 -----	120 3 ---	V B -	385	I	14.487

FASE 4ª



EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL.

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M ²	USO	RESIDENCIA			EQUIFO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M ²
			SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº MAX. DE PLANTAS	
22	5.600	R.C.	13.587	160	VI	202	I	14.123
		R.M.	334	4	B			
		C	-----	---	-			
25	6.417	R.C.	13.587	160	VI	202	I	14.123
		R.M.	334	4	B			
		C	-----	---	-			
26	6.600	R.C.	13.860	126	V	924	I	15.114
		R.M.	330	3	B			
		C	-----	---	-			
28	7.390	R.C.	14.400	133	V	1.500	I	16.340
		R.M.	440	4	B			
		C	-----	---	-			
29	4.500	R.C.	9.450	86	V	630	I	10.300
		R.M.	220	2	B			
		C	-----	---	-			
31	4.500	R.C.	9.450	86	V	630	I	10.300
		R.M.	220	2	B			
		C	-----	---	-			
32	5.600	R.C.	9.520	86	V	634	I	10.374
		R.M.	220	2	B			
		C	-----	---	-			
35	6.400	R.C.	6.000	60	V	600	I	6.700
		R.M.	100	1	B			
		C	-----	---	-			
37	5.150	R.C.	10.815	98	V	720	I	11.865
		R.M.	330	3	B			
		C	-----	---	-			

FASE 4ª



EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-86 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M ²	USO	RESIDENCIA			EQUIFO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M ²
			SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº MAX. DE PLANTAS	
39	7.050	R.C.	14.805	134	V	470	I	15.715
		R.M.	440	4	B			
		C	-----	---	-			
40	4.760	R.C.	7.140	64	V	476	I	7.836
		R.M.	220	2	B			
		C	-----	---	-			
45	3.388	R.C.	4.640	50	III	1.831	I	6.471
		C	-----	---	--			
46	3.388	R.C.	4.640	50	III	1.831	I	6.471
		C	-----	---	--			
47	5.025	R.C.	12.060	100	VI	670	I	13.090
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	-			
50	5.300	R.C.	12.720	106	VI	706	-	13.786
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	-			
58	5.400	R.C.	12.960	108	VI	720	I	14.040
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	-			
60	6.860	R.C.	16.464	136	VI	915	I	17.859
		R.M.	480	4	B			
		C	-----	---	-			
62-Bis	1.176	R.C.	4.704	40	VI	400	I	5.344
		R.M.	240	2	B			
		C	-----	---	-			
52 s	1.764	R.C.	4.704	40	VI	400	I	5.344
		R.M.	240	2	B			
		C	-----	---	-			

FASE 4a

Boje 3

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



FASE 4B

N° DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° DE VIVIENDAS	N° MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° MAX. DE PLANTAS	
55	5.160	R.C.	14.000	112	VI			260
		C.	-----	---	--	750	I	SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL
								14.750
57	5.390	R.C.	14.000	112	VII			
		C.	-----	---	--	750	I	
								14.750
64	5.600	R.C.	13.440	112	VI			
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	--	750	I	
								14.550
66	5.100	R.C.	12.240	102	VI			
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	--	580	I	
								13.280
67	7.270	R.C.	11.632	96	IV			
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	--	970	I	
								12.962
68	5.570	R.C.	8.912	74	IV			
		R.M.	240	2	B			
		C	-----	---	--	742	I	
								9.894
72	10.000	R.C.	16.480	134	IV			
		R.M.	480	4	B			
		C	-----	---	--	1.334	I	
								17.814
73	8.820	R.C.	14.112	116	IV			
		R.M.	360	3	B			
		C	-----	---	--	1.176	I	
								15.648
75	16.810	R.U.	9.380	67	II	-----	-	9.380
76	10.360	R.U.	5.740	41	II	-----	-	5.740
77	17.250	R.U.	9.660	69	II	-----	-	9.660
78	18.900	R.U.	10.640	76	II	-----	-	10.640
79	17.300	R.U.	9.660	69	II	-----	-	9.660
TOTAL	294.192		483.881	4.248				508.196

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



N° DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		261 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° DE VIVIENDAS	N° MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° MAX. DE PLANTAS	
M-1	4.900	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-2	6.000	RC	11.200	112	IV	----	--	11.200
M-3	5.420	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
M-4	5.428	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
M-5	5.428	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
P-12	708	RC	2.832	32	IV	----	--	2.832
M-6	5.600	RC	9.600	96	IV	----	--	
		C				1.800	I	11.400
M-7	4.391	RC	9.600	96	IV			
		C		--	--	1.800	I	11.400
M-8	4.914	RC	8.800	88	IV			
		C	---	--	--	1.650	I	10.450
M-10	6.340	RC	10.400	104	IV	----	--	10.400
M-11	5.060	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-12	5.060	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-13	5.673	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
M-14	4.029	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
M-15	5.244	RC	11.200	112	IV	----	--	11.200
M-16	3.147	RC	6.400	64	IV	----	--	
		C	---	--	-	1.200	I	7.600
M-17	2.220	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	----	--	1.920	I	6.720
M-18	2.220	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.920	I	6.720

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 26-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL

ASL 31

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M.2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M.2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M.2	Nº MAX. DE PLANTAS	
M-19	3.300	RC	6.400	64	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.200	I	7.600
M-21	3.830	RC	9.600	96	IV	---	--	----
		C	----	---	--	1.800	I	11.400
M-21	3.830	RC	9.600	96	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.800	I	11.400
M-24	4.840	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-25	4.700	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-26	4.700	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-27	4.700	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-28	5.829	RC	9.600	96	IV	----	--	9.600
M-30	1.980	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-31	4.600	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-33	1.404	RC	4.000	40	IV	----	--	
		C	-----	--	--	750	I	5.150
M-34	2.240	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.940	I	6.740
M-35	2.240	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.940	I	6.740
M-36	2.944	RC	6.400	64	IV	-----	--	
		C	-----	--	--	1.200	I	7.600
M-38	2.845,	RC	4.000	40	IV	----	--	
		C	----	--	--	750	I	4.750
M-39	2.240	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	--	--	900	I	5.700
M-40	2.240	RC	4.800	48	IV	----	--	
		C	----	----	--	900	I	5.700

FASE 5ª

NOJA - 2

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the text "EL SECRETARIO GENERAL,".

FASE 5a

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
M-41	2.944	RC	6.400	64	IV	----	--	
		C	----	--	--	1.200	I	7.600
M-42	4.540	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-43	4.588	RC	8.000	88		----	--	8.000
M-44	4.440	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-45	4.588	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-46	4.070	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-47	4.070	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-48	4.588	RC	8.800	88	IV	----	--	8.800
M-49	3.900	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-50	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-51	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-52	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-53	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-54	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-55	3.800	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-56	3.790	RC	8.000	80	IV	----	--	8.000
M-58	25.200	RU	9.000	60	II	----	--	9.000
M-59	9.750	RU	3.450	23	II	----	--	3.450
M-60	20.200	RU	7.200	48	II	----	--	7.200
M-61	44.000	RU	15.750	114	II	----	--	15.750
TOTAL	303.512		436.632	4.293				

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

FASE 6a

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIFO		264 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
M-10	7.056	RC-C	13.896	138	IV	1.656	I	15.552
M-11								
M-12	7.056	RC-C	13.896	138	IV	1.656	I	15.552
M-13								
M-14	5.184	RC-C	11.592	115	IV	1.152	I	12.744
M-15								
M-16	3.744	RC-C	6.948	69	IV	720	I	7.668
M-17	4.314	RC-C	16.020	201	VI	2.268	II	.
	---	RE	---	--	-	1.490	I	19.778
M-18	1.008	RC-C	3.456	50	IV	504	I	3.960
M-19	1.008	RC-C	3.456	50	IV	504	I	3.960
M-20	4.032	RC-C	7.524	75	IV	792	I	8.316
M-2	9.500	RU	4.160	26	II	---	-	4.160
M-3	9.545	RU	4.160	26	II	---	-	4.160
M-4	11.670	RU	4.800	30	II	---	-	4.800
M-5	10.405	RU	4.320	27	II	---	-	4.320
M-6	4.032	RC	7.524	75	IV	---	-	
	---	RM	200	2	I	---	-	
	---	C	---	--	-	592	I	8.316
M-7	4.032	RC	7.524	75	IV	---	-	
	---	RM	200	2	I	---	-	
	---	C	--	-	-	592	I	8.316
M-8	5.184	RC	11.592	115	IV	---	-	
	---	RM	200	2	I	---	-	
	---	C	---	--	-	952	I	12.744
M-9	5.184	RC	11.592	115	IV	---	-	
	---	RM	200	2	I	---	-	
	---	C	---	--	-	952	I	12.744
TOTAL	98.138		144.652	1.448				

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL



Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		265 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M 2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
1.01	6.000	R						
3.11								
A y B	8.350.-	F					2.100.-	
3.12	3.770.-	R					4.880.-	
3.13	1.540.-	R					350.-	
3.17	1.584.-	C					1.000.-	
40	15.500.-	D						
45	12.050.-	E					5.000.-	
57	2.059.-	R					1.300.-	
65	1.400.-	R					1.000.-	
79	1.100.-	R			II		2.000.-	
80	2.000.-	R			IV		4.000.-	
87	6.800.-	E					2.000.-	
89 Bis	930.-	R					1.500.-	
91	1.517.-	R					4.000.-	
88	5.900.-	E						
93	1.936.-	R			II		2.500.-	II
102	5.065.-	E					1.350.-	
106	2.299.-	C			I		1.840.-	
111	1.786.-	R					1.000.-	
TOTAL.	81.636,-							

- E - EQUIPO DOCENTE.
- R - EQUIPO CIVICO, ASISTENCIAL, CULTURAL, SOCIAL, RELIGIOSO.
- C - EQUIPO COMERCIAL Y OFICINAS.
- D - EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO.
- H - EQUIPO HOTELERO.
- A - EQUIPO ADMINISTRATIVO.
- S - EQUIPO SANITARIO.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

28 FEB. 1986



EL SECRETARIO GENERAL,

266

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M ²	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M ²
			SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M ²	MAX. DE PLANTAS	
2	1.850.-	R				1.610.-		
3	1.710.-	R				427.-		
5	12.240.-	E				3.672.-		
6	4.250.-	C				4.250.-		
7	10.780.-	E				3.234.-		
8 Bis	13.500.-	E				4.050.-		
9	1.850.-	R				462.-		
10	3.782.-	C				3.782.-		
14	5.394.-	C				5.394.-		
17	10.940.-	E				4.376.-		
19	23.200.-	D						
20	1.860.-	A				2.800.-		
22	15.840.-	E				6.336.-		
25	2.920.-	S				2.600.-		
27	2.000.-	R				500.-		
28	2.100.-	R				1.800.-		
29	2.475.-	D				4.000.-	III	
30	6.200.-	C				6.200.-		
32	2.000.-	R				2.000.-		
33	9.400.-	D						
35	12.300.-	D						
43	1.400.-	R				2.800.-	IV	
44	3.600.-	H				7.200.-	V	
TOTAL..	151.591.-							

R - EQUIPO CIVICO ASISTENCIAL, CULTURAL, SOCIAL, RELIGIOSO.
 E - EQUIPO DOCENTE.
 C - EQUIPO COMERCIAL Y OFICINAS.
 D - EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO.
 A - EQUIPO ADMINISTRATIVO.
 S - EQUIPO SANITARIO.
 H - EQUIPO HOTELERO.



28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación, en sesión de fecha 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos constituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

FASE 4a

Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA		EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	
2	11.450.-	E				3.435.-	
3	19.765.-	D					
4	11.700.-	E				3.510.-	
7	10.040.-	E				3.012.-	
8	1.089.-	R				273.-	
9	2.790.-	R				2.000.-	
11	1.089.-	R				1.633.-	II
13	1.089.-	R				1.633.-	II
15	2.940.-	R				2.000.-	
16	1.089.-	R				273.-	
17	9.560.-	E				3.824.-	
20	1.089.-	R				2.178.-	
23	1.089.-	R				273.-	
24	1.089.-	R				273.-	
27	1.089.-	R				2.178.-	
30	1.232.-	C				1.232.-	
38	1.584.-	C				1.584.-	
33	2.360.-	C				2.360.-	
34	2.124.-	C				2.124.-	
36	18.570.-	A				8.500.-	III y II.
41	4.800.-	C				4.800.-	
42	400.-	H				800.-	II
43	3.840.-	R				5.760.-	II
44	2.508.-	R				627.-	
48	900.-	R				1.350.-	II
48 Bis	8.250.-	D					
49	900.-	R				225.-	

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-85 y decretados posteriormente de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado. Toledo,

28 FEB 1986
EL SECRETARIO GENERAL



268

SUPERFICIE
EDIFICADA
TOTAL
M2

N° DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICABLE TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M2	N° DE VIVIENDAS	N° MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M2	N° MAX. DE PLANTAS	
59	2.464.-	H				7.516.-	V	
53	2.640.-	C				2.640.-	I	
62	1.980.-	C				1.980.-	I	
56	900.-	R				225.-		
65	1.584.-	R				3.168.-	II	
69	9.900.-	E				2.970.-		
70	10.080.-	E				4.032.-		
71	9.800.-	E				2.940.-		
74	13.800.-	D						
TOTAL.	172.330.-							

- E - EQUIPO DOCENTE.
H - EQUIPO HOTELERO.
R - EQUIPO CIVICO, ASISTENCIAL, CULTURAL, SOCIAL, RELIGIOSO.
C - EQUIPO COMERCIAL Y OFICINAS.
S - EQUIPO SANITARIO.
D - EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO.
A - EQUIPO ADMINISTRATIVO.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28 XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
P-2	16.200.-	E				5.400.-		269 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M2
P-3	17.982.-	C					II	
P-4	15.894.-	E				5.298.-		
P-5	1.155.-	R				500.-	I	
P-7	3.597.-	R				2.000.-		
P-8	1.155.-	C				250.-		
P-10	4.424.-	R				2.212.-		
P-11	1.156.-	S				500.-		
P-13	1.020.-	R				500.-	I	
P-14	1.156.-	R				500.-	I	
P-15	1.156.-	R				500.-	I	
P-20	1.020.-	S				500.-		
P-21	1.156.-	R				500.-	I	
P-22	1.020.-	R				500.-	I	
P-24	1.020.-	S				500.-		
M-20	2.958.-	C				2.218.-	I	
M-9	3.078.-	C				2.308.-	I	
M-23	3.000.-	C				2.250.-	I	
M-32	2.184.-	C				1.638.-		
M-37	2.450.-	C				1.838.-		
P-26	1.020.-	R				500.-	I	
P-28	1.020.-	C				250.-	I	
P-29	1.020.-	R				500.-	I	
P-40	10.000.-	E				3.333.-		
P-30	10.000.-	E				3.333.-		
P-33	1.156.-	S				500.-		

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, verificando según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

28 FEB. 1986



Nº DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		270 SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M 2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº DE VIVIENDAS	Nº MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	Nº MAX. DE PLANTAS	
P-37	1.156.-	R				500.-		
P-38	1.156.-	C				250.-	I	
P-35	1.156.-	S				250.-	I	
P-43	18.300.-	E				6.039.-		
P-42	6.680.-	D				1.000.-		
P-39	8.400.-	D				1.200.-		
P-41	6.000.-	D				1.000.-		
M-37	5.109.-	C				5.109.-		
TOTAL..	154.954.-							
<p>E - EQUIPO DOCENTE. H - EQUIPO HOTELERO. R - EQUIPO CIVICO, ASISTENCIAL, CULTURAL, SOCIAL, RELIGIOSO. C - EQUIPO COMERCIAL Y OFICINAS. S - EQUIPO SANITARIO. D - EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO. A - EQUIPO ADMINISTRATIVO.</p>								

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de sesión provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



N° DE MANZANA	SUPERFICIE DE MANZANA M 2	USO	RESIDENCIA			EQUIPO		SUPERFICIE EDIFICADA TOTAL M 2
			SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° DE VIVIENDAS	N° MAX. DE PLANTAS	SUPERFICIE EDIFICABLE M 2	N° MAX. DE PLANTAS	
P-10	16.128.-	C				16.128.-	II	
P-12	1.240.-	R				1.240.-	I	
P-14	2.304.-	R				4.608.-		
P-3	13.115.-	E				4.189.-		
P-5	10.070.-	D				1.439.-		
P-6	2.350.-	S				8.000.-		
P-8	2.304.-	R				1.000.-		
M'-1	11.000.-	E				3.636.-		
M-1	8.810.-	D						
TOTAL..	67.321.-							

- E - EQUIPO DOCENTE.
- H - EQUIPO HOTELERO.
- R - EQUIPO CIVICO, ASISTENCIAL, CULTURAL, SOCIAL, RELIGIOSO.
- C - EQUIPO COMERCIAL Y OFICINAS.
- S - EQUIPO SANITARIO.
- D - EQUIPO DEPORTIVO RECREATIVO.
- A - EQUIPO ADMINISTRATIVO.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



FASE 6ª

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD: La marcada en la documentación gráfica.
- ALTURAS MAXIMAS: 2 plantas.
- OCUPACION MAXIMA : 60%
- DISTANCIAS MINIMAS : Las marcadas en documentación gráfica.
- PARCELA MINIMA : 250 m2.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Vivienda unifamiliar. Grado 7º

*** USOS PROHIBIDOS**

Garaje categorías 4ª, 7ª, 8ª y 9ª

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Hoteleros en sus grupos 1º y 2º

Comercios en categorías 1ª y 2ª

Oficinas categoría 1ª

Espectáculos categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª

Salas de Reuniones, categoría 1ª

Sanitario categoría 1ª, 2ª y 3ª

*** CONDICIONES ESTETICAS**

Construcción tradicional. Cubierta de teja curva.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- * UNIDADES DE APLICACION** Nº 2 zona de Coronel Baeza y Fábrica de Armas.-
Nº 5, zona de San Pedro el Verde., se exceptúa la zona ya existentes de industrias en San Pedro el Verde que registrá la Ordenanza nº 13.

* CONDICIONES DE VOLUMEN	<u>SAPO</u>	<u>POZOS</u>
- EFICACIDAD :	0,1 m2/m2	0,2 m2/m2
- ALTURAS MAXIMAS :	6,50 m. 2 plantas	6,50 m. 2 plantas.
- OCUPACION MAXIMA :	10%	20%
- DISTANCIAS MINIMAS :	8 metros	4 metros.
- PARCELA MINIMA :	5.000 m2	2.500 m2

* TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION

Vivienda Unifamiliar. Grado 3º (EL SAPO) Grado 4º (LOS POZOS)

* USOS PROHIBIDOS

Vivienda colectiva

Garaje aparcamiento en sus categorías 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.

Industrias en todos sus grupos y almacenes en el Grupo I.

Artesanía en su categoría 1ª.

Hotelero en los grupos 1º y 4º

Comercial en las categorías 1ª, 2ª, 4ª y 6ª

Oficinas en las categorías 1ª y 3ª

Deportivo en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª

Sanitario en sus categorías 1ª y 2ª

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL

- * CONDICIONES ESTETICAS: construcción tradicional. Cubierta de teja curva. Los propietarios asumirán la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y de todas las dotaciones, servicios e infraestructuras, incluidas las redes de saneamiento y depuración de aguas residuales. No se otorgarán licencias de segregación ni edificación en tanto las parcelas no tengan la condición de solares, que se adquirirá una vez finalicen las obras de urbanización conforme a lo determinado en el Plan General.

* UNIDADES DE APLICACION : N° 8 El Sapo y N° 9 Los Pozos.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD: Será la resultante de la superficie de parcela por el número de alturas.
- ALTURAS MAXIMAS Dos o tres plantas.
- OCUPACION MAXIMA : 100%
- DISTANCIAS MINIMAS No se establecen.
- PARCELA MINIMA 200 metros cuadrados.

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Vivienda unifamiliar y manzana cerrada.

*** USOS PROHIBIDOS**

Garaje aparcamiento en sus categorías : 4ª, 5ª, 7ª y 9ª.

Industrias y Almacenes en el Grupo I.

Hotelero en el grupo 1º.

Comercial en las categorías 1ª, y 6ª

Oficinas en las categorías 1ª y 2ª.

Deportivo en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª.

Sanitario en sus categorías 1ª y 2ª.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según su autorización provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

*** CONDICIONES ESTETICAS**

Construcción tradicional. Cubierta teja curva.

*** UNIDADES DE APLICACION**

Poligono 6 Azucaica.

*** CONDICIONES DE VOLUMEN**

- EDIFICABILIDAD: 0,2 m²/m²
- ALTURAS MAXIMAS: 6,50 metros, dos plantas.
- OCUPACION MAXIMA : 20%
- DISTANCIAS MINIMAS : 4 metros a colindantes.
- PARCELA MINIMA : 2.000 m²

*** TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION**

Vivienda unifamiliar. Grado 5º.

*** USOS PROHIBIDOS**

Vivienda colectiva.

Garaje aparcamiento en sus categorías 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.

Hotelero en los grupos 1º y 4º

Comercial en las categorías 1ª, 2ª, 4ª y 6ª

Oficinas en las categorías 1ª y 3ª

Deportivo en sus categorías 1ª, 2ª y 3ª

Sanitario en sus categorías 1ª y 2ª

Industrias en todos sus grupos y almacenes.

*** CONDICIONES ESTETICAS**

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



*** UNIDADES DE APLICACION : Nº 7 Cigarrales de Vistahermosa.**

* CONDICIONES DE VOLUMEN

- EDIFICABILIDAD : Será la resultante de la superficie de parcela por el número de alturas.
- ALTURAS MAXIMAS : Tres plantas.
- OCUPACION MAXIMA : 10%
- DISTANCIAS MINIMAS : Edificios: a viales y testero H (alt. edificación).
- PARCELA MINIMA : 300 m2.

* TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION

Manzana cerrada y bloque abierto.

* USOS PROHIBIDOS

Se prohíben las industrias calificadas como insalubres, nocivas y peligrosas.

Las actividades existentes a la aprobación del Plan General, quedan dentro de la Ordenación.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, Dilegencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



* CONDICIONES ESTETICAS

Características similares a los edificios colindantes.

- * UNIDADES DE APLICACION : Nº 2 en zonas específicas de industrias compatibles con viviendas, industrias de San Pedro el Verde y edificio calle Duque de Ahumada y Baleares. La compatibilidad se establece tanto por la zona como para la -- edificación concreta.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

305



Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

6.- Militares.

Las condiciones generales de volumen e higiénicas, serán -- las mismas establecidas en las ordenanzas núms. 14, 16 y 17 dependiendo del tipo de edificación que vaya a realizar.

La altura de pisos será libre pero condicionada a acuerdo -- con el Ayuntamiento.

Unicamente se permite el uso militar y los vinculados al -- mismo.

7.- Ferrovias.

Se aplicará la Ordenanza núm. 14, con la única excepción de que la altura de pisos será libre.

Usos permitidos: uso exclusivo ferroviario, almacenes ane-- xos y vinculados al ferrocarril y uso complementarios.

8.- Cementerio.

Se regulará por las normas vigentes sobre la materia.

9.- Camping.

Se aplicará en las zonas destinadas a este tipo de activi-- dad.

Deberán prever la unión con la red viaria general.

Estarán dotados de los siguientes servicios:

- Información.
- Botiquin.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a éste documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



ORDENANZA NUM. 14

INDUSTRIAS TIPO.- POLIGONO INDUSTRIAL.- NORMAS GENERALES.

1.- Categoría de Industria.

- I.- Industria grande con superficie de parcela superior a -- 7000 m2. Posibilidad de varios accesos y aparcamiento en el interior de las parcelas.
- II.- Industrias media con superficie de parcela comprendida -- entre 3.000 y 7.000 m2. Posibilidad de dos accesos y -- aparcamiento en el interior de la parcela.
- III.- Industrias ligeras con superficies de parcelas comprendi-- das entre 500 y 3.000 m2. Un único acceso y sin aparca-- miento en el interior. Cuando no sean colindantes en sus/ límites traseros a otras parcelas, pueden tener un acce-- so de servicio además del principal.

2.- Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 250 m2.

Se permite la división material de una parcela, siempre que la -- promoción a construir sobre la superficie original forme un con-- junto coherente, a juicio de la Corporación Municipal.

3.- Agrupación de parcelas.

Se permite la agrupación de parcelas para formar una de mayores -- dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripcio-- nes establecidas en las presentes Ordenanzas.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

278

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

4.- Composición de las parcelas.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

- a).- Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- b).- Bloques representativos.
- c).- Espacios libres para aparcamientos.
- d).- Construcciones accesorias.

a).- Edificios para naves de fabricación o almacenajes.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el número seis y siguientes de la presente Ordenanza.

b).- Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,- metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y de 15 metros en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

c).- Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje, incluidas en el apartado a).

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-01-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservan en el expediente, agrupados por separado, Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL.



Quedan excluidas estas normas de las industrias pequeñas pertenecientes a III categoría, en las cuales se considerará suficiente, a fines de aparcamientos, la zona de -- retranqueos dispuesta en el punto nº 7 de esta Ordenanza.

d).- Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres/ de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño -- acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo $H=1,5 h$, siendo h . la altura del edificio vecino más alto.

5.- Espacios comunes.

Corresponden a:

- a).- Espacios libres.
- b).- Centros comunales.
- c).- Red viaria.

a).- Espacios libres.

A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público.

Queda prohibida la edificación sobre los mismos.

Se permite el paso de tendido aéreos de conducción eléctrica.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL.



Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la administración del polígono.

b).- Centros comunales.

Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia, cafetería y cualquier otro uso que estime conveniente la oficina técnica municipal.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.

c).- Red viaria.

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del polígono se establezcan a este fin.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Billaencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, por su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provincial de 20 de mayo y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Edificación parcial de las parcelas.

Quando con arreglo a los programas de desarrollo, no sea necesario para ésta edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta, de los metros cuadrados de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados del punto nº 4 de esta Ordenanza y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

7.- Composición de los frentes de fachada.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a).- Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir del límite/ de la parcela, en la industria de I) categoría, y 5 metros en las restantes.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, -- las edificaciones se retranquearán en la no representativa, 5 metros, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que retranquearán un mínimo de tres metros.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completa

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de sesión provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



lo, a base de ellos, el frente principal de las mismas, -- considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

- b).- Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a los 5 metros y la edificación será continúa.

- c).- En aquellas partes en las que el frente de fachada no se encuentre cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16 metros y máximo de 35 metros contados desde el límite de la parcela, en las de I categoría. En las de II y III no será preciso este nuevo retranqueo.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará en el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

- d).- Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa/beneficiaria y la Administración del Polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

8.- Soluciones de esquina.

Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones --

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de sesión provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos autotitulados se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



que constituyan la esquina estarán obligadas a dejar libre, como -- mínimo al menos en planta baja el segmento formado por la cuerda -- que une los dos puntos de tangencia de la zona curva de los tramos/ rectos.

9.- Edificaciones de las parcelas.

a).- Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas -- estarán obligadas a un retranqueo lateral de 3 metros. Queda -- prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o ver- tido de desperdicios.

Igualmente las edificaciones deberán retranquearse posteriormen- te 5 metros como mínimo, en el caso de parcelas colindantes en -- sus límites traseros.

Las industrias pertenecientes a III categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes pero en caso de realizar -- alguno, la dimensión mínima será 5 metros.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de par- celas que se establezcan. Queda prohibido usar estos espacios co- mo depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas mediane- ras laterales, objeto de retranqueos se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que ha- brán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de -- 2 metros.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo -- de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,30 m. de altura. La altura media total de la cerca deberán ser de 2 metros de altura conta- dos desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente -- principal o linde que se determine.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de resolución provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Quando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a un metro entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonar la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas en los puntos medios del frente de fachadas, se construirán muros para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes deberá justificar en el proyecto las diferencias de nivel con aquéllos y colocará una cerca provisional de tela metálica en el límite con los que las diferencias de cota sea mayor de un metro.

- b).- En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí, como mínimo 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.
- c).- La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

En las parcelas superiores a los 15.000 m², la altura y composición de los bloques representativos será libre siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 metros y a 25 metros, el retranqueo de las naves que constituyen el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



La altura mínima libre de cada una de las plantas será - de 2,50 metros.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 metros sobre la cota del terreno, medida en el punto medio del frente/ de fachada.

d).- En el interior de las parcelas, la altura de las edificaciones no tiene limitación, salvo criterios estéticos o - de perjuicio del entorno, a estimación de la oficina técnica municipal.

e).- Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en - la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a/ habitaciones vivideras o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La - dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros de diámetro.

f).- Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos - de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.

g).- Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Que da prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

286

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



10.- Estética de los edificios industriales.

- a).- Se prohíben los elementos estilísticos.
- b).- Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.
- c).- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.
- d).- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
- e).- Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.
- f).- Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables/ a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

11.- Condiciones de seguridad.

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante cada 1000 m2 edificados, teniendo cada parcela dos como mínimo.

12.- Usos.

- a).- Uso de Industria. Únicamente quedan excluidas las -- definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de --

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, **28 FEB. 1986**

EL SECRETARIO GENERAL,



30 de noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961).

b).- Uso de viviendas.- Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleran 300 m² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150 m². En las industrias del grupo I, las viviendas se considerarán dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

En las industrias de los grupos II y III se podrán construir un máximo de 2 viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entrada independiente de la general de oficinas.

c).- Uso de garajes.- Se permite el uso de garajes.

d).- Uso de comercios.- Se permite el uso comercial con las restricciones impuestas en el punto 5.b) de esta Ordenanza en los centros comunales. En las parcelas se admite el uso comercial de almacenaje y venta al por mayor.

e).- Uso de oficinas.- Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en los puntos 4º y 5º de esta Ordenanza.

f).- Uso público y cultural.- Se permite la enseñanza obrera -- dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida.

Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

288

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



g).- uso deportivo.

13.- a).- Residuos gaseosos.- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias, no excederá/ a 1,50 gramos por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 50 Kgs. por hora.

Quedan totalmente prohibidos las emanaciones de polvo o gases nocivos.

b).- Aguas residuales.- Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

El nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 y 15/ miligramos por litros respectivamente.

El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces, aguas abajo del punto vertido.

En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red del polígono -sin estación de depuración- el efluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como las materias flotantes, sedimentales o precipitables que al mezclarse con otros efluentes, pueden atentar, directa o indirectamente, al funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-21-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



El efluente deberá tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. --
Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El efluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior/ a 30º, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos, ciclitos hidróxilos y sus derivados halógenos.

Queda prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua cuando ésta pueda ser/ utilizada con vistas a la alimentación humana.

c).- Ruidos.- Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios medidos éstos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se consideren.

14.- Además de lo preceptuado en las presente Ordenanza Reguladora, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1.940) y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (Decreto 2.114/1.961) y Reglamento de Policía de aguas y sus cauces y de más disposiciones complementarias.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservarán en el expediente agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



ORDENANZA NUM. 15

INDUSTRIAS NIDO

1.- DEFINICION.

El tipo de ordenanza corresponde a manzanas integradas por edificios industriales concebidos para albergar cualquier tipo de industria pequeña, con aprovechamiento total de solar, disponiendo de viales de acceso a todas las parcelas, vías interiores para reparto de tráfico general y tráfico de seguridad y una zona de aparcamiento no inferior al 10% de la superficie en planta destinada a naves, pudiendo disponer de servicios comunes de todo tipo, que funcionarán en régimen de comunidad a nivel de parcela o agrupación de varias parcelas.

Las unidades con destino industrial no podrán ser inferiores a ochenta (80) metros cuadrados construidos, cada una de ellas, y siempre con el carácter antedicho agrupado.

Cabe la agrupación de superficie, en base al carácter modular de las promociones a efectuar, teniendo como límite máximo mil doscientos metros cuadrados de desarrollo en planta por titular, del conjunto de propietarios que integren cada unidad edificada independiente.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, cedió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

291

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



2. ALINEACIONES EXTERIORES.

Las alineaciones exteriores a que han de sujetarse las edificaciones son las definidas en las Ordenanzas generales -- del Polígono, teniendo en cuenta que los módulos que formarán las manzanas nido podrán agruparse, si se estima conveniente, por todos sus lados, excepto fachadas.

3.- ALTURA DE LA EDIFICACION.

La altura máxima permitida será de nueve metros medida sobre la vertical desde el punto rasante de la acera situado en la mitad de las alineaciones de fachadas anterior y posterior, hasta el plano inferior de forjado del techo o cielo raso de la última planta, situado en primera crujía.

Una vez señalada dicha altura máxima se deja en libertad -- al proyectista para resolver a la altura que convenga, -- siempre que no exceda en ningún punto de un máximo de diez metros, cincuenta centímetros.

En casos especiales que se justifiquen, podrá permitirse -- mayores alturas que las establecidas siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a).- Que las obras afecten a manzanas completas.
- b).- Que se presente estudio comparativo entre la solución -- propuesta y la permitida por las Ordenanza demostrando/

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

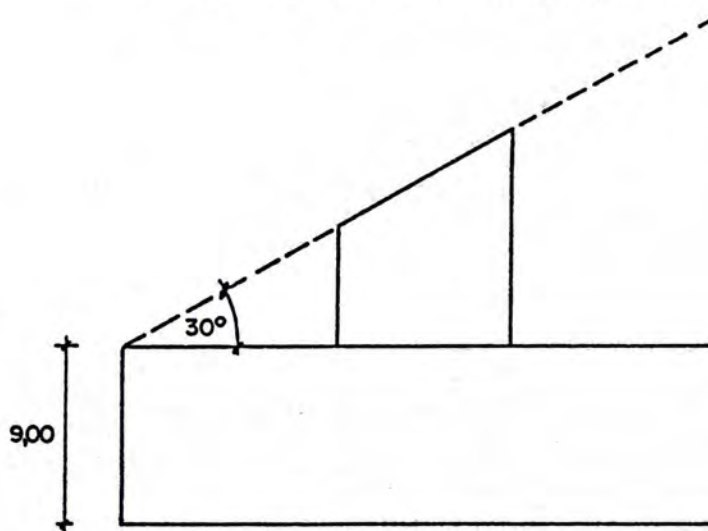
28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



que el volumen total no es superior al normalmente consentido.

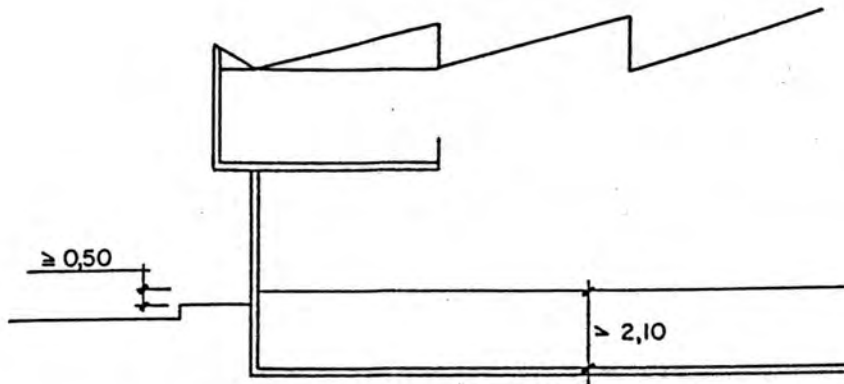
- c).- Que las partes en que sobrepase la altura reglamentaria, quedan dentro de la superficie incluida a 30° trazado desde la altura máxima permitida normalmente.



Siempre que estén debidamente justificadas y respondan a un diseño acertado, se autorizan las construcciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la industria, tales como chimeneas, depósitos elevados, etc....

4.- SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos no habitables, para almacenamiento, con altura libre mínima de 2,10 metros y una cota de planta baja no superior a 50 cms. sobre el nivel de la acera.



5.- SALIENTES Y VUELO A FACHADA

No se consiente salir de las alineaciones oficiales de Plan Parcial con ningún cuerpo avanzado en las plantas de la edificación salvo los casos siguientes:

- a).- La decoración de jambas como saliente máximo 0,10 m.
- b).- Se permiten rejas con saliente máximo de 0,20 m.
- c).- Se autorizan cuerpos volados de fábrica con un ancho máximo de 2,00 metros sobre la alienación de fachada siempre que salven la altura mínima de 3,00 metros - medida sobre la cota superior de la acera. La longitud en planta de los cuerpos volados podrá alcanzar/ la totalidad de la línea de fachada.
- d).- Podrán construirse marquesinas con una altura mínima de 2,25 m. sobre la rasante de la acera y un saliente máximo de 2,00 metros sobre la alienación de fachada.

6.- CONDICIONES DE USO.

- a).- No se permite el uso de vivienda. No obstante, se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación. En este ca

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-86 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28/11/1986

EL SECRETARIO GENERAL



EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de febrero de 1986, dio su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-7-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



so, la superficie destinada a vivienda no podrá exceder - del 30% de la superficie total construida y no podrá ser/ inferior a 45 m² ni superior a 150 m² de la misma forma - a la definida en la Ordenanza núm. 14, apartado 12.b) --- aplicable al resto del Polígono Industrial.

- b).- Se permite el uso comercial de almacenaje y venta al por mayor sin limitación de superficie; el uso comercial de/ venta al por menor sólo podrá llevarse a cabo en aquellas naves acondicionadas a tal fin.
- c).- Se prohíbe el uso público de oficinas. Se consienten solamente las oficinas propias de cada industria.
- d).- Se prohíbe el uso de espectáculos, salas de reunión y uso público religioso.
- e).- Se autoriza la instalación de pequeña industria y los almacenes industriales.

Se excluyen los usos siguientes:

- Tratamiento de basuras.
- Tratamiento o depósito de residuos de matadero y en general todos los desperdicios de animales o vegetales que puedan - sufrir procesos de fermentación o descomposición.
- Extracción y tratamiento de grasas animales.
- Aprovechamiento de residuos de pescado.
- Depósito o secado de pieles frescas y cueros.
- Industrias de gases nocivos.
- Explosivos.
- Cualquier otro uso que por los Organismos competentes se -- considere nocivo o peligroso.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



7.- CONDICIONES DE ESTETICA.

La construcción se realiza con estructura y materiales de reconocida permanencia y nobleza, debiendo alcanzar el proyecto cualidades estéticas que merezcan su aprobación.

Para la orientación de las manzanas o conjuntos de naves-nido dentro de las parcelas o agrupación de éstas, deberán tenerse en cuenta las exigencias que, respecto a Seguridad/ e Higiene en el trabajo, tenga vigente en cada momento la autoridad laboral.

8.- UBICACION DENTRO DEL POLIGONO INDUSTRIAL.

Las parcelas susceptibles de poder ser dedicadas a la promoción de naves-nido, unitaria o agrupadamente, son las señaladas en el plano parcelario del Polígono con los números 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de la Segunda Fase A del Polígono Industrial de Toledo.

Hasta tanto no sean dedicadas, mediante el proyecto correspondiente, a la posible promoción que aquí se contempla, las parcelas señaladas tendrán la singularidad con que están contempladas en la parcelación actualmente vigente.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



APLICACION EN ZONA INDUSTRIAL DE SANTA BARBARA.

En la zona industrial de Santa Bárbara será de aplicación la Ordenanza núm. 14 para aquellas industrias que este Plan admite su instalación, quedando fuera de ordenación las que así se señalan:

ORDENANZA NUM. 16

INDUSTRIA ESPECIAL: FABRICA DE ARMAS.

En la zona en que se encuentra instalada la Fábrica de Armas, se aplicará la Ordenanza núm. 14, completada con lo dispuesto para la zona especial militar.

Serán de aplicación en esta zona lo dispuesto en la Ley 8/1.975 de 12 de marzo sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y en el Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero por el que se aprueba su Reglamento.

ADMISION DE CUBIERTAS PLANAS.

En las zonas de aplicación de las Ordenanzas 14, 15 y 16, se admite la posibilidad de cubiertas planas.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-65 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo, **28 FEB. 1986**

EL SECRETARIO GENERAL,

ORDENANZA NUM. 17



DOTACIONES

1.- GENERALIDADES

Definición.

Se consideran Ordenanzas de dotaciones las que tienen por objeto la reglamentación del equipamiento comunitario que deben establecerse en función de los distintos usos del suelo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

Clasificación

Se distinguen las siguientes:

- A - SISTEMAS DE ESPACIO LIBRE DE DOMINIO Y USO PUBLICO.
- B - CENTROS CULTURALES Y DOCENTES.
- C - SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL.

Actuaciones.

La actuación se deberá efectuar por unidades completas -- destinadas a un mismo uso. Podrán autorizarse cubiertas -- planas.

297

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



A).- SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO.

Son los así definidos en el presente Plan General y en los Planes Parciales o Especiales que les sirva de desarrollo, conforme a las prescripciones de la Ley del Suelo y/ Reglamento de Planeamiento.

Condiciones de volumen e higiénicas.

Unicamente se autorizan las instalaciones destinadas a la protección de las mismas y aseos públicos, quioscos e instalaciones temporales desmontables, con fines recreativos.

La parcela mínima será la que establezca en cada caso el/ Plan que lo clasifique o califique. En el uso deportivo - el diseño y volumen están en función de la finalidad, no/ pudiendo sobrepasar la altura máxima de 12 metros.

Usos permitidos.

Vivienda: Cuando sea absolutamente necesario y exclusivamente para el uso del guarda.

Comercial: Unicamente se autoriza pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores, plantas y tabacos, con un volumen máximo de 25/ metros cúbicos y puestos de bebidas fijas o de temporada, con el mismo volumen máximo.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Deportivo: Se autoriza sin modificar su característica de espacio libre.

Cultural: Se autoriza quiosco biblioteca.

Sanitario: Únicamente puestos de socorro.

Asistencial: Únicamente puestos de socorro.

B).- CENTROS CULTURALES Y DOCENTES.

Son los que tienen tal carácter conforme a la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

Condiciones de volumen e higiénicas.

Su diseño será en función de la finalidad a que van destinados.

La altura máxima no sobrepasará la media de edificios dominantes y en ningún caso cuatro plantas, 12 metros.

Usos permitidos.

Vivienda: Se admitirán las viviendas necesarias para cumplir el fin a que van destinados los centros.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

300



Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Garaje aparcamiento: Preverán una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción, con un mínimo - del 20% dentro de la parcela.

Comercial: Se podrán establecer los servicios que se consideren complementarios a los mencionados centros.

Hotelero: Se autoriza en todas sus categorías.

Oficinas: Se autorizan como complementarias a los servicios -- de los mencionados centros.

Espectáculos: Se autoriza en todas sus categorías.

Salas de reunión: Se autoriza en todas sus categorías.

Religioso: Se autoriza y pueden ser complementarias.

Deportivo: Se autoriza en todas sus categorías.

Cultural: Se autoriza en todas sus categorías.

Sanitario: Se autoriza en todas sus categorías.

Asistencial: Se autoriza en todas sus categorías.

C).- SERVICIO DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL.

Son las parcelas reservadas para parques deportivos, equipamiento comercial y equipamiento social.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado,

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Garaje Aparcamiento: Se proveerán las plazas necesarias para - el fin a que se destine la parcela.

Comercial: Se autoriza en todas sus categorías.

Hotelero: Se autoriza en todos sus grupos.

Oficinas: Se autoriza en todas sus categorías.

Espectáculos: Se autoriza en todas sus categorías.

Salas de Reunión: Se autoriza en todas sus categorías.

Religioso: Se autoriza en todas sus categorías.

Deportivo: Se autoriza en todas sus categorías.

Cultural: Se autoriza en todas sus categorías.

Sanitario: Se autoriza en todas sus categorías.

Asistencial: Se autoriza en todas sus categorías.

Condiciones de volumen.

En construcciones existentes o ya aprobadas en el momento de entrada en vigor de este Plan General, se considerará como volumen máximo la existente o la reflejada en el documento aprobado.

En el Palacio de Buenavista y terrenos anexos conforme al convenio suscrito con la propiedad serán las siguientes:

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- Edificabilidad máxima: 2 m3/m2
- Altura máxima: 5 plantas.
- Ocupación máxima: 40%
- Usos: Hotelero y los compatibles con el mismo. Desarrollo --
mediante Estudio de Detalle.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

ORDENANZA NUM. 18.ZONAS ESPECIALES

1.- Se consideran zonas especiales las que tienen reglamentaciones determinadas, contenidas en disposiciones legales, y --- aquellas otras que regulan zonas destinadas a usos generales del servicio de la ciudad, podrán autorizarse cubiertas planas.

2.- Clasificación.

Se distinguen las siguientes:

- A.- Zona Arqueológica.
- B.- Servicios estatales de las Comunidades Autónomas.
- C.- Instituciones y Servicios generales de la Ciudad.
- D.- Militares.
- E.- Ferroviarias.
- F.- Cementerios.
- G.- Camping.

3.- Zona arqueológica.

Mientras no se desarrolle el correspondiente Plan Especial que establezca las condiciones urbanísticas concretas de la zona, no se podrán realizar en la misma, ningún tipo de

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

304



Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

obras, movimiento de tierras ni instalaciones que no sean propias de la investigación arqueológica.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en la zona comprendida entre el Plan Especial del Circo Romano, Paseo de los Canónigos y Río Tajo, se permitirá la realización de obras previa la tramitación del correspondiente Estudio de Detalle y con arreglo a las siguientes condiciones de volumen:

- Edificabilidad: 0,3 m²/m² o edificabilidad existente si lo permite el Plan Especial, previa justificación de la misma.
- Alturas máximas: las fijará el Plan Especial o dos plantas.
- Tipología de la edificación: manzana cerrada y vivienda unifamiliar.
- Usos prohibidos: garaje y servicio del automóvil que no sean al servicio exclusivo de las viviendas ubicadas en la misma edificación e industrias y almacenes en todos sus grupos.
- Condiciones estéticas: construcción tradicional cubierta de teja curva.
- Unidad de aplicación: 1-B.

Todas las condiciones anteriormente establecidas podrán ser modificadas por el Plan Especial del Circo Romano.

4.- Servicios estatales y de las Comunidades Autónomas.

Serán objeto de disposiciones o acuerdos municipales específicos para cada caso.

5.- Instituciones y Servicios generales de la Ciudad.

Serán objeto de disposiciones o acuerdos municipales específicos para cada caso.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su sesión de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

306

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- Abastecimiento de agua, electricidad y teléfono.
- Servicios comunes.
- Abastecimiento primario.

Queda prohibida la pavimentación con asfaltos y hormigonado.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

307



Toledo,
28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

En zonas habitadas de baja densidad, podrán instalarse microestaciones de depuración que cumplan los siguientes requisitos:

- 1 - Capacidad mínima de depuración:
3 viviendas (12 habitantes).
- 2 - Instalación con departamentos separados de aireación y clarificación. Aireación prolongada.
- 3 - Instalación subterránea.
- 4 - Resistencia total a detergentes.
- 5 - Cumplimiento de normativa sobre vertidos.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificándolo según su sesión de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



TITULO SEXTO

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADOCAPITULO IDISPOSICIONES GENERALES

Art. 364.- El suelo urbanizable programado del presente Plan General Municipal de Toledo, contiene cinco sectores, que se corresponde -- con las Unidades Urbanísticas 18, 19, 20, 21 y 22 del Plano correspondiente.

El Sector nº 1 del suelo urbanizable programado tiene una superficie de 89.748 metros cuadrados. Unidad núm. 18.

El Sector nº 2 del suelo urbanizable programado, tiene una superficie de 131.248 metros cuadrados. Unidad núm. 19.

El Sector nº 3 del suelo urbanizable programado tiene una superficie de 778.248 metros cuadrados. Unidad núm. 20.

El Sector nº 4 del suelo urbanizable programado tiene una superficie de 1.000.000 de metros cuadrados. Unidad núm. 21.

El Sector nº 5 del suelo urbanizable programado tiene una superficie de 161.000 metros cuadrados. Unidad núm. 22.

Art. 365.- El suelo urbanizable programado no podrá ser urbanizado hasta -- que se apruebe el correspondiente Plan Parcial, cuyo ámbito será el del propio Sector que desarrolle.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado. 309



28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 366.- La ejecución de los Planes Parciales del Sector podrá realizarse en uno o varios polígonos de actuación.

Art. 367.- Si se establecen varios polígonos de actuación para los Sectores, se tramitará el correspondiente Proyecto de Delimitación/ de Polígonos, en el que se justifique el cumplimiento de todos los requisitos legales y de planeamiento.

Art. 368.- Se establece como sistema de actuación el de Compensación.

Art. 369.- Si transcurridos dos años desde la publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General Municipal, no se hubiese procedido a la constitución de las correspondientes Juntas de Compensación, el Ayuntamiento podrá optar por señalar como sistema de actuación el de Cooperación, y si este no fuese factible, el de expropiación.

CAPITULO II

SECTOR NUM. 1.

Art. 370.- El Sector núm. 1 se corresponde con la Unidad Urbanística nº - 18 del presente Plan General y se encuentra zonificado en los/ planos correspondientes.

Art. 371.- Características y determinaciones.

1.- SUPERFICIE.- Tiene una superficie de 89.748 m2.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 310
día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su Ley. Aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo.
Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

- 2.- NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS.-Se establece un máximo de --
359 viviendas.

- 3.- OCUPACION MAXIMA.- La ocupación máxima de la edificación -
destinada a viviendas y usos comerciales privados, será --
del 50%.

- 4.- ALTURA MAXIMA.- 5 plantas, autorizándose planta baja diáfana
na no computable en altura ni volumen.

- 5.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.- Se establece una edificabilidad --
máxima de 1 m²/m², de los que 0,80 será uso residencial --
y 0,20 m²/m² destinado a equipamiento privado.

- 6.- DENSIDAD MAXIMA.- 40 viviendas Ha.

- 7.- USOS PERMITIDOS:-
 - Vivienda: Unifamiliar, colectiva y aparcamiento.
 - Garaje-Aparcamiento: En sus categorías 1^a, 2^a, 3^a, 5^a, y 6^a
 - Artesanía: En sus categorías: 1^a, 2^a y 4^a
 - Hotelero: En los grupos 1^o, 2^o, 3^o, 4^o y 5^o.
 - Comercial: En las categorías: 1^a, 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a.
 - Oficinas: En sus categorías: 1^a, 2^a, 3^a y 4^a.
 - Espectáculos: En sus categorías: 3^a 4^a y 5^a.
 - Salas de reunión: En sus categorías: 1^a, 2^a, 3^a y 4^a

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- Religioso: En sus categorías: 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.
- Cultural: En sus categorías: 1ª, 2ª y 3ª.
- Deportivo: En sus categorías: 4ª y 5ª.
- Sanitario: En sus categorías: 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.

CAPITULO III

SECTOR NUM. 2

Art. 372.- El Sector núm. 2 se corresponde con la Unidad Urbanística nº 19 del presente Plan General y se encuentra zonificado en los planos correspondientes.

Art. 373.- Características y determinaciones.

- 1.- SUPERFICIE.- Tiene una superficie de 131.248 m², de los cuales 7.050 metros cuadrados están destinados a sistemas generales.
- 2.- NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS.- Se establece un máximo de 525 viviendas.
- 3.- OCUPACION MAXIMA.- La ocupación máxima de la edificación destinada a viviendas y usos comerciales privados, será del 50%.
- 4.- ALTURA MAXIMA.- 5 plantas, autorizándose planta baja diáfana no computable en altura ni volumen.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según el artículo 10 de la Ley de Urbanismo, en virtud de la resolución provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

312

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- 5.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.- Se establece una edificabilidad -- máxima de 1 m²/m² sobre 124.198 metros cuadrados, de los -- cuales 0,80 m²/m² será uso residencial y 0,20 m²/m² destinado a equipamiento privado.
- 6.- DENSIDAD MAXIMA.- 40 viviendas Ha.
- 7.- USOS PERMITIDOS.- Los mismos que en el Sector núm. 1 del -- suelo urbanizable programado.

CAPITULO IV

SECTOR NUM. 3

Art. 374.- El Sector núm. 3 se corresponde con la Unidad Urbanística nº - 20 del presente Plan General y se encuentra zonificado en los/ planos correspondientes.

Art. 375.- Características y determinaciones.

- 1.- SUPERFICIE.- Tiene una superficie de 778.248 m², de los -- cuales 262.600 metros cuadrados, están destinados a siste-- mas generales.
- 2.- NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS.- Se establece un máximo de --- 3.113 viviendas.
- 3.- OCUPACION MAXIMA.- La ocupación máxima de la edificación -- destinada a viviendas y usos comerciales privados, será -- del 50%.
- 4.- ALTURA MAXIMA.- 5 plantas, autorizándose planta baja diá-- fana no computable en altura ni volumen.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, modificando según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

- 5.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.- Se establece una edificabilidad -- máxima de 1 m²/m² sobre 515.648 metros cuadrados, de los -- cuales 0,80 m²/m² será uso residencial y 0,20 m²/m² destinados a equipamiento privado.
- 6.- DENSIDAD MAXIMA.- 40 viviendas Ha.
- 7.- USO PERMITIDOS.- Los mismos que en el Sector núm. 1 del -- suelo urbanizable programado.

CAPITULO V

SECTOR NUM. 4.

Art. 376.- El Sector núm. 4 se corresponde con la Unidad Urbanística núm. 21 del presente Plan General y se encuentra zonificado en los planos correspondientes.

Art. 377.- Características y determinaciones.

- 1.- SUPERFICIE.- Tiene una superficie de 1.000.000 de m².
- 2.- NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS.- Se establece un máximo de --- 2.000 viviendas.
- 3.- OCUPACION MAXIMA.- La ocupación máxima de la edificación -- destinada a viviendas y usos comerciales privados, será -- del 60%.
- 4.- ALTURA MAXIMA.- 2 plantas.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su contenido, a aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

CAPITULO VI

SECTOR NUM. 5



Art. 378.- El Sector núm. 5 se corresponde con la Unidad Urbanística nº 22 del presente Plan General y se encuentra zonificado en — los planos correspondientes.

Art. 379.- Características y determinaciones.

- 1.- SUPERFICIE.- Tiene una superficie de 161.000 m², de los cuales 37.700 m² están destinados a sistemas generales.
- 2.- NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS.- Se establece un número máximo de 644 viviendas.
- 3.- OCUPACION MAXIMA.- La ocupación máxima de la edificación/ destinada a viviendas y usos comerciales privados, será — del 50%.
- 4.- ALTURA MAXIMA.- Se establece la altura máxima en tres plantas
- 5.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.- Se establece una edificabilidad — máxima de 1 m²/m² sobre 123.300 m² de los cuales, 0,80 m²/m² será uso residencial y 0,20 m²/m² destinados a equipamiento privado.
- 6.- DENSIDAD MAXIMA.- 40 viviendas Ha.
- 7.- USOS PERMITIDOS.- Los mismos que en el Sector 1 del suelo urbanizable programado.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su artículo 1.º de la resolución provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

315



Toledo,

28 FEB. 1988

EL SECRETARIO GENERAL,

- 5.- EDIFICABILIDAD MAXIMA.- Se establece una edificabilidad - máxima de 0,7 m²/m² de los cuales 0,5 m²/m² será residencial y 0,2 m²/m² destinado a equipamiento.
- 6.- DENSIDAD MAXIMA.- 20 viviendas Ha.
- 7.- USOS PERMITIDOS.-
- Vivienda: Unifamiliar grado 7º.
 - Garaje-Aparcamiento: En sus categorías: 1ª, 2ª, 3ª, 6ª
 - Artesanía: En sus categorías: 1ª, 2ª y 3ª.
 - Hotelero: En sus categorías 4ª y 5ª.
 - Comercial: En sus categorías: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª
 - Oficinas: En sus categorías 3ª y 4ª.
 - Espectáculos: En sus categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.
 - Salas de reunión: En sus categorías 2ª, 3ª y 4ª.
 - Religioso: En sus categorías, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.
 - Cultural: En sus categorías: 1ª, 2ª y 3ª
 - Deportivo: En sus categorías: 4ª y 5ª
 - Sanitario: En sus categorías: 4ª, 5ª y 6ª.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO VII

EXIGENCIAS MINIMAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

Art.380.- La infraestructura y servicios a establecer por los Planes Parciales, serán los siguientes:

- 1.- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- 2.- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- 3.- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- 4.- Red de distribución de energía eléctrica.
- 5.- Red de alumbrado público.
- 6.- Red de canalización telefónica.
- 7.- Jardinería en los sistemas de espacios libres.

CAPITULO VIII

DOTACIONES

Art.381 .- Deberán respetar los Planes Parciales los mínimos establecidos en el Reglamento de Planeamiento y su Anexo, para las dotaciones de equipamiento comunitario.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 26-XI-05 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se consignaron en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 382.- Se establecerán igualmente las dotaciones complementarias necesarias para equipar adecuadamente a las zonas colindantes, clasificadas como suelo urbano en el presente Plan General.

CAPITULO IX

SISTEMAS GENERALES

Art. 383.- Los sistemas generales cumplirán con las características establecidas para los fines a que van destinados.

Art. 384.- Como sistemas generales incluidos en los distintos sectores, se encuentran:

- En el Sector núm. 2, una vía transversal con una superficie de 7.050 m².
- En el Sector núm. 3, ampliación del Cementerio, con una superficie de 44.600 m²; y vial de circunvalación con ----- 218.000 m².
- En el Sector núm. 5, una zona verde con 37.700 m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO Nº 2

APROVECHAMIENTO MEDIO.

La Ley del Suelo en su artículo 12.Dos.b), establece que los Planes Generales Municipales contendrán en el suelo urbanizable programado la determinación de: "Fijación del aprovechamiento medio de la superficie total y, en su caso, por sectores en función de las intensidades y usos globales señalados a los terrenos no destinados a viales, parques y jardines públicos y demás servicios - y dotaciones de interés general homogeneizados según sus valores/relativos".

En idénticos términos el artículo 30 b) del Reglamento de Planeamiento impone al Plan General, la obligación de fijar el aprovechamiento medio de la superficie total y el aprovechamiento medio de cada uno de los sectores.

Por otra parte, la letra c) del mismo artículo 30 del Reglamento, permite efectuar la asignación de los usos globales con carácter/alternativo, permitiendo que los Planes Parciales elijan definitivamente los mismos.

El aprovechamiento medio tiene por objeto de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley de Reforma de 1.975, la obtención gratuita por parte de la Administración de los terrenos necesarios - para el establecimiento de los sistemas generales, la obtención gratuita por parte de la Administración de suelo edificable y gratuito, equivalente al diez por ciento del aprovechamiento medio;- y por último efectuar un reparto o distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento de la forma más equitativa -- posible.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

El procedimiento para el cálculo del aprovechamiento medio se establece en el art. 31 del Reglamento de Planeamiento.

1º.- La superficie de los Sectores es:

- Sector 1.....	89.748 m2
- Sector 2.....	131.248 m2
- Sector 3.....	778.248 m2
- Sector 4.....	1.000.000 m2
- Sector 5.....	<u>161.000 m2</u>

TOTAL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO... 2.160.244 m2

=====

2º.- Los sistemas generales asignados a los Sectores tienen las siguientes superficies:

- Sector 2.....	7.050 m2
- Sector 3.....	262.600 m2
- Sector 5.....	<u>37.700 m2</u>
	307.350 m2

Las mencionadas superficies se corresponden:

- En el Sector núm. 2 a una vía transversal con una superficie de -- 7.050 m2.
- En el Sector núm. 3, ampliación del Cementerio, con una superficie de 44.600 m2; y al vial de circunvalación con 218.000 m2.
- En el Sector núm. 5, una zona verde con 37.700 m2.

3º.- La edificabilidad asignada a los Sectores 1, 2, 3 y 5 es de - 1 m2/m2 de superficie bruta, edificabilidad que se distribuye en - 0,80 m2/m2 para uso residencial y 0,20 m2/m2 para equipamiento privado.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

La edificabilidad asignada al Sector núm. 4 es de 0,7 m²/m² de -- los cuales, 0,5 m²/m² será residencial y 0,2 m²/m² destinado a -- equipamientos públicos y privados.

4º.- El suelo edificable por Sectores es:

- Sector 1.....	89.748 m ²
- Sector 2.....	124.198 m ²
- Sector 3.....	515.648 m ²
- Sector 4.....	1.000.000 m ²
- Sector 5.....	123.300 m ²

5º.- El coeficiente de homogeneización se ha obtenido teniendo en cuenta los coeficientes del Sector y zona e introduciendo coeficientes de ajuste.

6º.- Los coeficientes de ajuste se han fijado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Lograr la distribución equitativa de las cargas y beneficios del planeamiento para todo el suelo urbanizable programado.
- 2.- Obtener por cesión el suelo necesario para los sistemas generales.
- 3.- Diferencia de precios entre los terrenos destinados a viviendas y equipamientos.
- 4.- Diferencias de aprovechamiento entre una y otra zona.
- 5.- Diferencia en la subdivisión de la propiedad en uno y en otro -- Sector.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- 6.- Repercusión de las obras de infraestructura.
- 7.- Existencia de servidumbres y traslado de servicios.
- 8.- Política municipal de potenciación de sectores.

=====

7º.- Siguiendo el procedimiento para el cálculo establecido en el art. 31 del Reglamento de Planeamiento, resulta:

- a).- Señala un coeficiente para cada zona mediante el cual -- se expresa el valor que el Plan atribuye a cada uso en -- relación a los demás:

<u>ZONA</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1	1
2	1
3	1
4	0,95
5	1

- b).- Establecer un coeficiente para cada Sector, mediante el -- cual se reflejan globalmente las diferencias existentes -- entre los distintos Sectores.

<u>SECTOR</u>	<u>COEFICIENTE</u>
1	0,66
2	0,70
3	1
4	0,99
5	0,86

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su Reglamento de aprobación provisional de 20-XI-65 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1985

EL SECRETARIO GENERAL,



c).- Coeficiente de homogeneización de cada zona:

COEFICIENTE HOMOGENEIZACION = COEFICIENTE ZONA X COEFICIENTE SECTOR.

ZONA	COEFICIENTE ZONA	COEFICIENTE SECTOR	COEFICIENTE HOMOGENEIZACION
1	1	0,66	0,66
2	1	0,70	0,70
3	1	1	1
4	0,95	0,99	0,946 (1)
5	1	0,86	0,865 (1)

(1) Coeficiente de ajuste:

d).- El aprovechamiento de cada zona en metros cuadrados homogeneizados es el siguiente: (CUADRO ADJUNTO).

d).- Aprovechamiento de cada zona en metros cuadrados homogeneizados:

ZONA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	COEFICIENTE HOMOGENEIZACION	APROVECHAMIENTO m2 HOMOGENEIZADOS
1	89.748	1	0,66	59.234
2	124.198	1	0,70	86.938
3	515.648	1	1	515.648
4	1.000.000	0,7	0,946	662.200
5	123.300	1	0,865	106.654



Toledo,
28 FEB 1986
 EL SECRETARIO GENERAL,

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo a la aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos suscritos se conservarán en el expediente agrupados por separado.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo: ... aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

f).- Aprovechamiento del suelo urbanizable programado:

- APROVECHAMIENTO TOTAL = a 1.430.674 m²/Homg.
- SUPERFICIE TOTAL DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO = 2.160.244 m²
- APROVECHAMIENTO MEDIO = 1.430.674 m²/Homg : 2.160.244 = 0,6622

g).- APROVECHAMIENTO MEDIO DE LOS DISTINTOS SECTORES.

Sector 1.-

59.234 m²/Homg : 89.748 = 0,66

Sector 2.-

86.938 m²/Homg : 131.248 = 0,6623

Sector 3.-

515.648 m²/Homg : 778.248 = 0,6625

Sector 4.-

662.200 m²/Homg : 1.000.000 = 0,6662

Sector 5.-

106.654 m²/Homg : 161.000 = 0,6624

h).- Por lo tanto a cada metro cuadrado que se encuentre incluido en suelo urbanizable programado, le corresponde la siguiente edificabilidad:

- EDIFICABILIDAD = a SUPERFICIE APORTADA x 0,90 x 0,6622 : COEFICIENTE HOMOGENEIZACION.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, ratificado según consta en la aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

i).- Cálculo en los distintos Sectores:

- SECTOR 1 = $89.748 \times 0,90 \times 0,66 : 0,66 = 80.773 \text{ m}^2$ de Edificabilidad, a los distintos propietarios.
- SECTOR 2 = $131.248 \times 0,90 \times 0,6622 : 0,70 = 111.779 \text{ m}^2$ de Edificabilidad, a los distintos propietarios.
- SECTOR 3 = $778.248 \times 0,90 \times 0,6622 : 1 = 464.084 \text{ m}^2$ de Edificabilidad, a los distintos propietarios.
- SECTOR 4 = $1.000.000 \times 0,90 \times 0,6622 : 0,946 = 630.000 \text{ m}^2$ de Edificabilidad a los distintos propietarios.
- SECTOR 5 = $161.000 \times 0,90 \times 0,6622 : 0,865 = 110.970 \text{ m}^2$ de Edificabilidad a los distintos propietarios.

j).- La distribución de la edificabilidad de los distintos Sectores se efectúa con arreglo al cuadro siguiente:

SECTOR	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD TOTAL	APROVECHAMIENTO ZONA EDIFICABLE	APROVECHAMIENTO PARA COMPENSAR SISTEMAS GENERALES	10% APROVECHAMIENTO MEDIO
1	89.748	89.748	80.773		8.975
2	131.248	124.198	105.776	6.003	12.419
3	778.248	515.648	307.490	156.594	51.564
4	1.000.000	700.000	630.000		70.000
5	<u>161.000</u>	<u>123.300</u>	<u>84.986</u>	<u>25.984</u>	<u>12.330</u>
T O T A L...	2.160.244	1.552.894	1.209.025	188.581	155.288

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-00 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 2000

EL SECRETARIO GENERAL,



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO. - Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según el acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-86 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.
Toledo,

327

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL.



TITULO SEPTIMO

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 385.- El presente Plan General Municipal establece las siguientes -
Unidades Urbanísticas integradas de actuación en el suelo urbanizable no programado.
- a).- Expansión Polígono Industrial. Se corresponde con la Unidad 24. Tiene una superficie 444.000 m². Residencial.
 - b).- Expansión Polígono Industrial. Industrial. Se corresponde con la Unidad 25. Tiene una superficie de 210.000 m².
 - c).- Azucaica Este. Se corresponde con la Unidad Urbanística - 26. Tiene una superficie de 82.600 m².
 - d).- Vega Baja. Se corresponde con la Unidad Urbanística 27.- Tiene una superficie de 218.500 m².
 - e).- San Bernadro 1ª Fase. Se corresponde con la Unidad Urbanística 28-B. Tiene una superficie de 740.000 metros cuadrados.
 - f).- San Bernardo 2ª Fase. Se corresponde con la Unidad Urbanística 28-A. Tiene una superficie de 5.076.000 m².
 - g).- La Legua o Ampliación Cigarrales Vistahermosa. Se corresponde con la Unidad Urbanística 29. Tiene una superficie de 1.449.748 m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acusación de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



- h).- Carrasco. Se corresponde con la Unidad Urbanística 30. --
Tiene una superficie de 1.085.748 m2.
- i).- Golf. Se corresponde con la Unidad Urbanística 31. Tiene
una superficie de 2.567.748 m2.
- j).- El Angel. Se corresponde con la Unidad Urbanística 32. --
Tiene una superficie de 83.000 m2.
- k).- La Bastida. Se corresponde con la Unidad Urbanística nº -
33. Tiene una superficie de 758.000 m2.
- l).- Suroeste. Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 34.
Tiene una superficie de 1.665.000 m2.
- m).- Casa de Campo. Se corresponde con la Unidad Urbanística -
35. Tiene una superficie de 255.000 metros cuadrados.
- n).- Carretera de Madrid-margen derecha. Se corresponde con -
la Unidad Urbanística 36. Tiene una superficie de -----
1.830.000 m2.
- ñ).- Carretera de Madrid-margen izquierda. Se corresponde con
la Unidad Urbanística núm. 37. Tiene una superficie de -
2.041.000 m2.
- o).- La Sista. Se corresponde con la Unidad Urbanística 23. --
Tiene una superficie de 1.781.000 m2.

Art. 386.- Para poder ser urbanizado el suelo clasificado como urbaniza--
ble programado, deberán tramitarse previamente los correspon--
dientes programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales/
que lo desarrollen.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su actuación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

329



Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 387.- Cada programa de Actuación Urbanística, tendrá como ámbito -- una Unidad Urbanística integrada.

Art. 388.- Los programas de Actuación Urbanística garantizarán la dotación del servicio y equipamientos suficientes para dar satisfacción a las demandas de la población de cada unidad integrada.

Art. 389.- Las cesiones mínimas que se establecen en los arts. reguladores de las características técnicas se aplicarán sobre el suelo bruto de la actuación y con independencia de las cesiones/obligatorias como suelo urbanizable programado, una vez se -- aprueben los correspondientes P.A.U.

Los programas de Actuación Urbanística, preverán, además de/ las infraestructuras necesarias para garantizar los servicios siguientes, la relación de estos servicios con las redes -- existentes o propuestas en el Plan General:

- 1.- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red -- peatonal y espacios libres.
- 2.- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- 3.- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- 4.- Red de distribución de energía eléctrica.
- 5.- Red de alumbrado público.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL



6.- Red de canalización telefónica.

7.- Jardinería en los sistemas de espacios libres.

Las infraestructuras y servicios se establecerán con independencia de las actualmente existentes en el Municipio y se justificarán adecuadamente las dotaciones y autosuficiencia de cada Unidad Urbanística.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS TECNICAS

Art. 390.- Unidad Urbanística La Sislea.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 23 del presente Plan General

Deben ceder lo calificado como Parque en este Plan General.

Parcela mínima: será la que se establezca en el Plan Especial de Los Cigarrales. Si el PAU se redactase antes del Plan Especial, se considerará una densidad de 0,5 viviendas/Ha.

La altura máxima permitida será de dos plantas.

Ocupación 5% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Tiene una superficie de 1.781.000 m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este decreto, ratificado en la sesión de 28 de febrero de 1986 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

331



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 391.- Unidad Urbanística Expansión del Polígono Industrial Residencial.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 24 del plano correspondiente del presente Plan General.

Tiene una superficie de 444.000 m².

Se establece una sección mínima del 30%.

La densidad de 5 viviendas/Ha.

La altura máxima permitida será de 2 plantas.

La parcela mínima será de 250 m².

Ocupación 60% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Art. 392.- Unidad Urbanística Expansión del Polígono Industrial. Zona Industrial.

Se corresponde con la Unidad Urbanística núm. 24 del plano correspondiente del presente Plan General.

Tiene una superficie de 210.000 m².

Se establece una cesión mínima del 30%

Ocupación: 60% sobre suelo neto.

Uso: industrias.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28 de febrero de 1986 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo, 28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 393.- Unidad Urbanística Azucaica Este.

Se corresponde con la Unidad núm. 26 del plano correspondiente del presente Plan General.

Tiene una superficie de 82.600 m².

La densidad de viviendas se establecerá en el Programa de Actuación Urbanística en función de la necesidad de equipamiento del Polígono de Azucaica.

La altura máxima permitida será de tres plantas. No obstante el PAU podrá modificar esta exigencia en función de sus propias previsiones.

Uso: vivienda unifamiliar y plurifamiliar e industrias compatibles con viviendas, así como todo tipo de equipamiento.

Art. 394.- Unidad Urbanística Vega Baja.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 27 del presente Plan General.

Tiene una superficie 218.000 m².

Densidad: 10 viviendas Ha.

Número de plantas: 2. Altura: 6,5 metros.

Parcela mínima: 500 m².

Uso: vivienda unifamiliar.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

333



28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 395.- Unidad Urbanística San Bernardo 1ª Fase.

Se corresponde con la Unidad Urbanística 28-B

Tiene una superficie de 740.000 m2.

Puede ejecutarse mediante un sólo PAU o bien agrupado en el mismo PAU, con las Unidades núm. 18 La Bastida y 11-A, San Bernardo segunda fase.

La densidad es de 5 viviendas Ha.

Cesión mínima del 20%

Altura máxima permitida: dos plantas.

Parcela mínima será de 2.500 m2.

Ocupación: 20% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Art. 396.- Unidad Urbanística San Bernardo 2ª Fase.

Se corresponde con la Unidad Urbanística 28-A del presente Plan General.

Tiene una superficie propia de la Unidad de 5.076.000 m2.

Se establece la posibilidad de ejecutarse como PAU independiente, pero cabe la posibilidad de ejecutarse dentro del mismo PAU de la Unidades 11-B, San Bernardo primera fase y 18 La Bastida.

28-B

33

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-1-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

334

Toledo,

28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,



El PAU que ejecute la presente Unidad Urbanística, deberá clasificar como suelo especialmente protegido 100 Has. reservadas para el Monasterio y 22 Has. al sitio de Corral Rubio.

Las 100 Has. de Monasterio y las 22 Has de Corral Rubio, no se encuentran incluidas en las 428 Has. de la presente Unidad Urbanística.

Se establece un máximo de 400 vivienda de propiedad privada, pudiendo ampliarse el número de viviendas si son de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

Cesión mínima al Ayuntamiento de 308 Has.

La altura máxima permitida será de dos plantas.

La parcela mínima será de 2.500 metros cuadrados.

Ocupación: 20% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar. En el extremo de la Unidad podrán establecerse explotaciones ganaderas según documentación gráfica.

Art. 397.- Unidad Urbanística La Legua o Ampliación de Cigarrales Vistahermosa.

Se corresponde con la Unidad núm. 29 del presente Plan General.

Tiene una superficie de 1.449.748 m².

Se establece una densidad de 10 viviendas Ha.

La parcela mínima será de 300 m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,

28 Feb. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

Cesión mínima 20% y ocupación 30% sobre suelo bruto.

Uso: vivienda unifamiliar y equipo primario.

Altura: 6,5 metros.

Art. 398.- Unidad Urbanística Carrasco.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 30 del presente - Plan General.

Tiene una superficie de 1.085.748 m2.

Se establece una densidad de 10 viviendas/Has.

La cesión será del 40%.

La altura máxima permitida será de dos plantas.

Ocupación: 40% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Art. 399.- Unidad Urbanística Golf.

Se corresponde con la Unidad Urbanística núm. 31 del presente Plan General.

Tiene una superficie de 2.567.748 m2.

Se establece una cesión mínima del 40%.

Uso: deportivo y hotelero.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, modificando según su contenido la ordenación provisional de 28-XI-65 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,
23 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

Altura máxima permitida: 3 plantas.

El Programa de Actuación Urbanística establecerá la parcela -- mínima, pudiendo obligar a la propiedad o adjudicatario a conservar una única finca registral.

Art. 400.- Unidad Urbanística El Angel.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 32 del presente -- Plan General.

Tiene una superficie de 83.000 m2.

Densidad máxima 5 viviendas Ha.

La cesión mínima será del 20%.

Altura máxima: 2 plantas.

Ocupación: 60% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Art. 401.- Unidad Urbanística La Bastida.

Se corresponde con la Unidad Urbanística nº 33 del presente -- Plan General.

Tiene una superficie de 358.000 m2.

Densidad máxima: 5 viviendas Ha.

Se puede desarrollar junto con las Unidades Urbanísticas 28-A y 28-B.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el día de la fecha, dió su conformidad a este documento, modificando según su acuerdo la resolución provisional de 23/11/85 y dictó nuevos posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

La altura máxima: 2 plantas.

Ocupación: 60% sobre el suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Cesión mínima: 20%.

Art. 402.- Unidad Urbanística Suroeste.

Se corresponde con la Unidad Urbanística núm. 34 del presente Plan General.

Tiene una superficie de 1.665.000 m².

La Unidad mínima de actuación será de 10 Has. Pudiendo dividirse la Unidad en diversos programas de Actuación Urbanística.

Densidad: 5 viviendas por Ha.

Cesión mínima: 20%.

Altura máxima: dos plantas.

Ocupación: 10% sobre suelo neto.

Uso: vivienda unifamiliar.

Art. 403.- Unidad Urbanística Casa de Campo.

Se corresponde con la Unidad Urbanística núm. 35 del presente Plan General.

Tiene una superficie de 255.000 m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, respaldado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-11-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

338

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Densidad: 2 viviendas por Ha.

Altura máxima: una planta.

Uso: vivienda unifamiliar.

El PAU establecerá las condiciones necesarias para preservar -
La Vega.

Art. 404.- Unidades Urbanísticas de la Carretera de Madrid.

En ambos márgenes de la carretera de Madrid a Toledo se han --
establecido dos Unidades Urbanísticas: 36 y 37.

La Unidad núm. 36 tiene una superficie de 1.830.000 m2.

La Unidad núm. 37 tiene una superficie de 2.041.000 m2.

Ambas Unidades podrán ser desarrolladas bien mediante un único
PAU o bien, mediante dos PAUS, uno para cada Unidad.

La altura máxima permitida será de dos plantas.

La parcela mínima será de 20.000 m2.

Uso: vivienda unifamiliar. Tipología: Cigarrales.

Los PAUS deberán prever la cesión obligatoria de las zonas calificadas en Especial Protección en ambos márgenes de la Carretera de Madrid a Toledo. Otorgándose el aprovechamiento de los terrenos calificados de Especial Protección dentro de las zonas que en su momento se califiquen como residenciales.

La urbanización será la misma establecida para la tipología de Cigarrales, prohibiéndose expresamente la pavimentación con -
aglomerado asfáltico y firmes rígidos de los accesos rodados.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado. 339

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO III

Art. 405.- Se entenderá que constituye núcleo de población, un conjunto - de edificaciones destinadas a viviendas agrupadas, que reúnan/ las siguientes condiciones:

- 1ª.- Que albergue como mínimo una población de 28 habitantes.
- 2ª.- Que esté formado como mínimo por ocho viviendas agrupadas.
- 3ª.- Que la densidad sea superior a tres viviendas/Ha.
- 4ª.- Que tenga acceso a través de caminos públicos.
- 5ª.- Que tenga abastecimiento de agua.
- 6ª.- Que cada cuatro viviendas o más estén afectadas por más - de un servicios.
- 7ª.- Que la distancia entre los centros de cada dos viviendas/ constituidas por cada una de las combinaciones de dos en/ dos sea menor de 100 metros.

CAPITULO IV

ESTACIONES DE DEPURACION

Art. 406.- En zonas habitadas de baja densidad, podrán instalarse microes- taciones de depuración que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Capacidad mínima de depuración:
3 viviendas (12 habitantes).
- 2.- Instalación de departamentos separados de aireación y cla- rificación. Aireación prolongada.
- 3.- Instalación subterránea.
- 4.- Resistencia total de detergentes.

5.- Cumplimiento de normativa sobre vertidos.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el Expediente, agrupados por separado.
Toledo



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

TITULO OCTAVONORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLECAPITULO INORMAS GENERALES PARA TODO EL SUELO NO URBANIZABLE.

- Art. 407.- Todos los terrenos del Municipio de Toledo no incluidos como suelo urbano, suelo urbanizable programado o suelo urbanizable no programado, quedan clasificados dentro del suelo no urbanizable.
- Art. 408.- El suelo no urbanizable se divide en:
- a).- Suelo no urbanizable especialmente protegido.
 - b).- Suelo no urbanizable.
- Art. 409.- Las edificaciones industriales y comerciales actualmente situadas en suelo no urbanizable, podrán sufrir una ampliación razonable de su superficie, edificabilidad y volumen, previa la presentación del correspondiente estudio que justifique la misma y aprobación por el Ayuntamiento Pleno. Considerándose a todos los efectos que se hallan dentro de Ordenación.
- Art. 410.- Excepcionalmente se establece la posibilidad de construir viviendas en la zona conocida por "Huerta de Pavón", comprendida entre el límite del Plan Parcial de Cigarrales de Vistahermosa y el Río Tajo, según delimitación; y en la Unidad Urbanística 39, comprendida entre la expansión de Azucaica y la Vinagra y denominada Azucaica Oeste. La tipología de vivienda será unifamiliar en sus grados 2º, 3º, 4º y 5º. Estas zonas quedan excluidas de las limitaciones impuestas a los conceptos de núcleo de población.
- Art. 411.- Concepto de núcleo de población.
- Se entenderá que constituye núcleo de población, un conjunto de edificaciones destinadas a viviendas agrupadas y que reunan o puedan reunir las condiciones señaladas en el art. 398 de estas Normas, que no se transcriben para evitar repeticiones.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

342



Toledo,
28 FEB 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

Art. 412.- ~~NO~~ se considerará que forman núcleo de población las instalaciones y edificaciones destinadas a uso hotelero, hospitalario, deportivo o de enseñanza, siempre que los terrenos adscritos a las mencionadas instalaciones estén inscritos como parcela indivisible en el Registro de la Propiedad y no pueda efectuarse ningún tipo de segregación ni parcelación.

Art. 413.- Medidas tendentes a impedir la posibilidad de formación de núcleos en suelo no urbanizable.

Al objeto de impedir la creación de núcleos de población en el suelo clasificado como no urbanizable y de que las construcciones que pretenda realizarse en el mencionado suelo se adapten al destino agrícola a que debe tender, se exigirá que toda vivienda nueva a construir en suelo no urbanizable cumpla con las siguientes condiciones:

- 1a).- Se tendrá en cuenta que cada nueva vivienda en relación con cualquier grupo de viviendas próximas ya existentes, no constituyan núcleo de población.
- 2a).- La parcela en cuyo terreno se pretenda construir la vivienda habrá de tener una superficie mínima de 1 Ha.
- 3a).- La distancia entre los centros de gravedad de la vivienda a edificar y cualesquiera otros de vivienda ya existentes en sus proximidades deberá ser superior a 100 metros.
- 4a).- Deberán figurar como anexos al Proyecto de edificación un certificado del autor del mismo en el que se exprese que la vivienda no va a constituir núcleo de población.
- 5a).- Deberá acompañarse al proyecto certificado del Registro de la Propiedad, en el que se haga constar la inscripción de una finca única registral con una superficie superior a 1 Ha.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de sesión provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanización. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO II

AREAS DE ESPECIAL PROTECCION

Art. 414.- Constituyen áreas de especial protección y por lo tanto quedan - incluidas dentro del suelo no urbanizable especialmente protegido:

- a).- Márgenes de la Carretera de Madrid a Toledo.
- b).- Finca de Mirabel y La Cerca.
- c).- La Vega del Tajo anterior y posterior por su paso por Toledo.
- d).- Finca de San Bernardo.

Art. 415.- Estas áreas quedan grafiadas en los planos correspondientes del - presente Plan General.

En las áreas de especial protección no podrá colocarse ningún tipo de carteles anunciadores ni de propaganda.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,01 m²/m². En la zona - de La Vega del Tajo, queda prohibido totalmente el uso residencial. Todas las construcciones de estas áreas serán de una planta con un máximo de 3 m. de altura y con fachadas de piedra y ladrillo de tejar y cubierta de teja árabe. En la Finca de Mirabel se permite el uso hotelero.

Art. 416.- Las Normas contenidas en los dos artículos anteriores prevelecerán, en caso de contradicciones, sobre las disposiciones generales establecidas para todo el suelo no urbanizable.

CAPITULO III

SUELO NO URBANIZABLE SIN PROTECCION

Art. 417.- Para la concesión de licencias en suelo no urbanizable y que no esté comprendido en áreas de especial protección, además de las normas urbanísticas establecidas con carácter general se observarán las

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su resolución provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal. Urbanismo. 344
Los autos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

Las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art.418.- Terreno afecto a la edificación.

Todos los terrenos incluidos en el Proyecto que sirva de base para la concesión de las licencias, quedarán afectos a la edificación, de tal forma que no podrá concederse ningún tipo de parcelaciones ni segregaciones en relación con los mencionados terrenos y con anterioridad a la concesión de la licencia, deberán estar inscritos como única finca registral en el Registro de la Propiedad. Si las construcciones se destinasen a usos distintos de agrícola o agropecuario, se hará inscribir el destino y uso en el Registro de la Propiedad que sólo podrá variarse mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Art.419.- Características de las edificaciones.

Las edificaciones se adecuarán a las tipologías tradicionales en Toledo y su comarca.

Art.420.- Retranqueos.

Todas las edificaciones deberán distar un mínimo de 50 metros del eje de los caminos de uso público y se separarán 10 metros de las líneas o límites de las parcelas.

Art. 421.- Normativa de las edificaciones.

El coeficiente de edificabilidad máximo sobre parcela, 0,01 m²/m².

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



La altura máxima permitida para edificios destinados a viviendas será de 6 metros sobre el nivel del terreno, en contacto con la edificación, correspondiente a dos plantas.

La altura máxima permitida para las edificaciones destinados a otros usos distintos de viviendas, será el que quede justificado en el correspondiente proyecto y cuya composición sea acorde con la tipología tradicional en Toledo y preserve la unidad ambiental del paisaje.

Art.422 .- Construcciones agrarias.

Con las condiciones señaladas en los artículos anteriores, se permite la construcción de naves, y demás instalaciones agrarias, siempre que tengan por finalidad la adecuada explotación de los recursos agrícolas, forestales y ganaderos, ajustándose a las normas que a tal fin tengan establecidas el Ministerio de Agricultura, y adaptándose al ambiente y paisaje en que se sitúe.

Se establece una parcela mínima de 50.000 metros cuadrados.

La altura máxima de las edificaciones será de dos plantas con un máximo de 8 metros en las viviendas, pudiendo rebasarse esta altura, en graneros, pajares, silos, palomares y, en general, en aquellas instalaciones de la explotación que por su naturaleza requiera mayor altura.

Se admiten las construcciones para los usos derivados de la explotación agrícola y de su transformación, siempre que los productos que van a ser transformados se originen en la propia parcela.

Las Normas establecidas anteriormente, no serán de aplicación a las áreas de especial protección.

Cuando existan dudas sobre el destino agrícola de una instalación, el Ayuntamiento solicitará informe de la Dirección Provincial de Agricultura. En los casos en que el Ayuntamiento solicite informe éste será vinculante para la concesión de la licencia y el mismo deberá contener la justificación de la adecuación del Proyecto de edificación a la naturaleza y características de la explotación agrícola y el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su orden de aprobación provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

347

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



ANEXO Nº 3

NORMAS PARA LA SUPRESION DE BARRERAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS

CAPITULO I

CONDICIONES URBANISTICAS

Sección 1ª.- De la Ordenación Urbanística.

Art. 1º.- Disposiciones generales.

- 1.- Los Planes y Normas de Ordenación Urbana contendrán las determinaciones necesarias para el suelo clasificado como urbano, urbanizable o apto para la urbanización garantice la accesibilidad y utilización con carácter general de los espacios de uso público.

- 2.- En los tres tipos de suelo mencionados en el punto anterior, el planeamiento adoptará las disposiciones necesarias para la fijación de itinerarios libres de barreras urbanísticas que permitan acceder a la mayor superficie posible del ámbito ordenado.

- 3.- Si el Plan o Norma justificara la imposibilidad de conseguir la accesibilidad a todo el suelo de nueva urbanización, por exigir soluciones inviables técnica o económicamente, el mismo Plan contendrá las disposiciones necesarias para que al menos los equipamientos de nivel ciudad y de carácter público de nueva creación, sean accesibles a los minusválidos.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su costumbre a aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

348

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



Art. 2º.- Determinaciones de carácter general.

Los Planes y Normas contendrán las siguientes determinaciones - de carácter general.

1.- Identificación de itinerarios viarios en los que hayan sido suprimidas las barreras urbanísticas, con delimitación del área accesible desde la red viaria.

2.- Localización de aquellos elementos del viario que hayan de/ ser objeto de desarrollo posterior, de acuerdo con las determinaciones que se fije.

3.- Actuaciones a realizar en suelo consolidado por la edificación o urbanización, al objeto de crear itinerarios alternativos a los ya existentes.

4.- Concreción de los elementos de enlace que garanticen la continuidad de la red viaria, tales como pasos elevados, subterráneos, etc.

5.- En la red viaria de plazas, parques y jardines se indicará - un itinerario especialmente habilitado para las personas con movilidad reducida.

Art. 3º.- Determinaciones de carácter particular.

Los Planes y Normas contendrán al menos las siguientes determinaciones de carácter particular para el territorio ordenado:

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de resolución provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.



EL SECRETARIO GENERAL,

El enlace de la acera con los pasos peatonales se realizará mediante vados cuya anchura mínima será de 1,50 m. salvo que el ancho del paso sea inferior, en cuyo caso será igual a éste. La pendiente máxima será del 8%.

2.- Las isletas en cruces tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

3.- Se reservará para minusválidos un mínimo del 2% de las plazas delimitadas en aparcamientos públicos o en los previstos en el planeamiento. Estas plazas tendrán una superficie rectangular mínima de 3,30 x 4,50 metros, con acceso sin barreras.

4.- Las condiciones a cumplir por los elementos previstos para salvar diferencias de altura en espacios urbanizados, tales como elevadores, rampas, escaleras, etc. serán las mismas que se señalan en los artículos relativos a accesibilidad vertical de los edificios.

En los casos en que sea necesario disponer pendiente transversal en escaleras y rampas, obligada por la pluviometría del lugar, esta pendiente no será superior al 1%.

5.- En los itinerarios libres de barreras urbanísticas a que se refiere el art. 2º, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La pendiente máxima de la red viaria será del 8% y sólo en casos excepcionales debidamente justificados y para tramos cortos, se podrá alcanzar el 12%.

Las aceras tendrán un ancho mínimo útil de 1,80 m. con pendiente transversal máxima del 1%.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.- Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, de conformidad con su acuerdo de aprobación provisional de 20-XI-86 y demás normas posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente agrupados por separado.



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

En la red viaria de plazas, parques y jardines, las pendientes longitudinales no superarán el 8% y el bombeo de las superficies pavimentadas el 1%, llegando hasta el 2% en las no pavimentadas.

La anchura mínima útil del viario peatonal será de 1,80 m.

Sección 2ª.- De los Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias de urbanización.

Art. 4º.- Determinaciones de carácter particular.

Los Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias contendrán las siguientes determinaciones de carácter particular:

1.- El suelo del viario peatonal tendrá una superficie dura, antideslizante y enrasada.

2.- Ante cualquier punto singular del viario se dispondrá un franja de 1,20 m. de anchura de pavimento especial señalizador, transversalmente al sentido de la marcha, constituido por losetas especiales, cuya superficie presente un relieve característico que advierta de la proximidad del mismo.

Este tipo de pavimento será exigible en todos aquellos supuestos en que se haga referencia a pavimento especial señalizador.

3.- Las rejillas situadas en el viario tendrán los barrotes dispuestos transversalmente al sentido de la marcha y la separación

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, c/da en conformidad con el documento remitido por una comisión de aprobación provisional de 2 plazas y vialidad, presentada por la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, y agrupados por separado.

351

Toledo,



28 FEB 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

entre los mismos no será superior a 2 cms. Si se trata de rejilla tupida, la luz de malla no será superior a 2 cms.

4.- Los alcorques de los árboles del viario estarán adecuadamente protegidos.

5.- Las tapas de registro estarán enrasadas con su entorno y el relieve de su posible dibujo no sobrepasará los 3 mm.

6.- Los vados reducirán el desnivel entre acera y calzada a menos de 2 cms. y preferentemente lo anularán. Estarán rodeados de una franja de 1,20 m. de ancho de pavimento especial señalizador.

7.- Las isletas de espera en el centro de la calzada estarán debidamente protegidas del tráfico y su pavimento estará a nivel de la misma.

8.- Los pasos peatonales a distinto nivel se salvarán con una rampa y escalera alternativas, señalizadas en su principio y final con una banda de pavimento especial señalizador.

9.- Las zonas de acera correspondientes a esquina de calles y puntos de cruce tendrán pavimento especial señalizador, situado a 1,20 metros antes de la esquina.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dio su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-01-86 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



CAPITULO II

CONDICIONES ARQUITECTONICAS

Sección 1ª.- Condiciones de accesibilidad vertical.

Art. 6º.- Condiciones generales.

1.- En los edificios relacionados en el art. 2º, se asegurará - el acceso, al menos, a los niveles de uso público que correspondan a las finalidades a las que se destina el edificio, mediante ascensor o rampa que cumplan respectivamente las condiciones de los artículos 9º y 10º.

2.- En los casos en que la legislación vigente no obligue a la/ instalación de ascensor en edificios colectivos de vivienda, el acceso a todas las viviendas se realizará, al menos, mediante - escalera o rampa que cumpla respectivamente los requisitos de - los artículos 7º y 10º.

Art. 7º.- Condiciones exigibles a las escaleras.

Las condiciones exigibles a las escaleras a las que se refiere el artículo 6º, son las que a continuación se detallan:

1.- Huella no inferior a 0,29 m. en cualquier punto y contrahuella no superior a 0,18 m.

2.- Las mesetas de descanso serán de fondo no inferior a 0,90 m. y de anchura no inferior a la escalera.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificándolo según su acuerdo de aprobación provisional de 29-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

353

Toledo,



28 FEB. 1986
EL SECRETARIO GENERAL,

3.- Solado antideslizante en la totalidad de la huella, o en -
tiras enrasadas en el borde del peldaño.

4.- En edificios en los que la única vía de acceso vertical sea la escalera, ésta dispondrá, cada vez que se superen desniveles de altura superior a 1,50 m. de mesetas de descanso o desembarco con fondo no inferior a 1,50 m. y ancho mínimo el de la escalera. En este supuesto no podrán disponerse peldaños con reborde.

Art. 8º.- Condiciones exigibles a las escaleras mecánicas.

Las condiciones exigibles a las escaleras mecánicas, son las --
que a continuación se detallan:

1.- Velocidad no mayor de 1 m/s.

2.- Zonas de embarque horizontales de longitud equivalente a --
tres peldaños como mínimo.

3.- Dispositivos de parada en todas las zonas de embarque.

4.- En todo caso la instalación de las escaleras mecánicas no --
eximirá del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6º.

Art. 9º.- Condiciones exigibles a los ascensores.

Las condiciones exigibles a los ascensores mencionados en el --
art. 6º, son las que a continuación se detallan:

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

354

Toledo



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

- 1.- Mesetas de embarque de dimensiones no inferiores a 1,50 x 1,50 metros.
- 2.- Cabina de dimensiones interiores no inferiores a 1,80 metros de fondo y 1,10 metros de ancho, si bien en ascensores con puertas telescópicas automáticas, el fondo podrá reducirse hasta 1,40 metros.
- 3.- Pasos libres en puertas de cancela y de cabina no inferiores a 0,80 metros.
- 4.- Barandillas en todo el perímetro interior de la cabina situada a una altura del suelo comprendida entre 0,80 y 0,90 m.
- 5.- Los mandos interiores y exteriores a la cabina se situarán a una altura del suelo no mayor de 1,20 metros. La botonera interior se dispondrá en una o más finales en sentido horizontal, en el centro de una de las paredes de la cabina.

Art. 10º.- Condiciones exigibles a las rampas.

Las condiciones exigibles a las rampas a las que se refiere el art. 6º, son las que a continuación se detallan:

- 1.- Anchura no inferior a 1,20 metros.
- 2.- Pendiente longitudinal no mayor del 11% en tramos no superiores a 3 metros y del 8% en tramos no superiores a 13 metros.
- 3.- Las mesetas entre tramos tendrán un fondo no inferior a 1,50 metros y su ancho será el de la rampa como mínimo.
- 4.- Barandillas en los laterales firmemente recibidas de 0,05 metros de diámetro o de sección anatómica equivalente, dispues-

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de día de la fecha, dió su conformidad a este documento, ratificado según su acuerdo en aprobación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

355

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



tasa a doble altura de $0,90 \pm 0,02$ m. y de $0,70 \pm 0,02$ m. respectivamente, separadas $0,05$ m. del paramento, si lo hubiese.

5.- En rampas con laterales sin cerrar, se dispondrá un zócalo de altura no inferior a $0,15$ m.

Sección 2ª.- Condiciones de accesibilidad horizontal.

Art. 11ª.- Condiciones exigibles al acceso a los edificios desde el exterior.

El acceso desde el exterior cumplirá las condiciones siguientes:

- 1.- Escalón máximo de acceso a entrada o portal no superior a $0,12$ m. Este desnivel quedará reducido a $0,02$ m. en el borde exterior del peldaño, consiguiéndose el acuerdo entre ambos desniveles mediante pendiente no superior al 20%.
- 2.- La anchura mínima en la que el desnivel es de $0,02$ m. será no inferior a $0,95$ m.

Art. 12.- Condiciones de accesibilidad interior.

Las condiciones para garantizar la accesibilidad horizontal serán al menos las siguientes:

- 1.- La dimensión horizontal mínima de los espacios interiores será no inferior a $0,90$ m.
- 2.- El ancho mínimo útil de los huecos de paso se establece en $0,70$ m.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de la fecha, dió su conformidad a este documento, rectificado según su acuerdo de aprobación provisional de 28-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

Toledo



28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,

El ancho mínimo útil de los huecos de acceso a viviendas - se establece en 0,80 m.

4.- No podrán instalarse puertas giratorias con paso exclusivo.

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de la fecha, dió su conformidad a este documento, resolviéndolo según su actuación provisional de 23-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal de Urbanismo. Los documentos sustituidos se conservarán en el expediente, agrupados por separado.

357

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL,



A N E X O N º 4

ORDENANZA DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Se determina de obligado cumplimiento las siguientes normas de protección contra incendios:

- 1ª.- Regirá a los efectos de Ordenanza Municipal contra Incendios en el término municipal de Toledo la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-82, contenida en el Real Decreto 2.059/81 de 10 de Abril, y en el Real Decreto 1.587/82 de 25 de junio. No será de aplicación la disposición final tercera del Real Decreto 1.587/82 que suprime el carácter obligatorio de los anexos de condiciones particulares de la NBE-CPI-81 (R.D. 2.059/81), por lo que éstos se integran también en la presente Ordenanza.

- 2ª.- Como complemento de lo marcado en el cuadro A.I.3. del Anexo 1, se deberá construir una escalera de emergencia, interior o exterior, en los edificios con altura superior a 25 metros.

- 3ª.- Como complemento de lo marcado en dicho cuadro A.i.3. del Anexo 1, se deberá instalar una columna seca en los edificios que tengan el último forjado a una altura mayor de 10/ metros y más de tres plantas.

- 4ª.- En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento proceda a centralizar todos los sistemas de seguridad urbana, cualquier insta

EXMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.-Diligencia: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de la fecha, dió su conformidad a este documento, reafirmado según su disposición provisional de 20-XI-85 y dictámenes posteriores de la Comisión Municipal. Los documentos sustituidos se conservan en el expediente, agrupados por separado.

358

Toledo,

28 FEB. 1986

EL SECRETARIO GENERAL



acción será susceptible de poder conectarse a aquél.

5ª.- En función de las particularidades propias del recinto del Casco Histórico-Artístico, las condiciones marcadas en la normativa se someterán a las condiciones urbanísticas propias del mismo. Por tanto no serán de aplicación en los casos de imposible cumplimiento, dentro de dicho recinto, -- todos aquellos condicionantes impuestos por el trazado urbano, dimensiones del viario y por las consecuencias de ambos factores.

6ª.- En función de las particularidades propias de los edificios por valores históricos, artísticos o arquitectónicos, éstos serán susceptibles de pasar al grupo inmediato superior, a los efectos de la clasificación establecida en los anexos, cuando se pretenda conseguir un sistema de seguridad más preciso por cualquiera de los referidos motivos.

Disposición transitoria.- La adaptación de los edificios - públicos y privados a estas normas deberán llevarse a cabo dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha en que se inicie la vigencia de la Ordenanza.

Disposiciones finales:

1ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su - aprobación definitiva por el Organo competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

2ª.- Queda derogada la Ordenanza de Protección de Incendios aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 1.979.

